BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.482

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES NACIONALES Y FEDERALES

Ley 26.764

Los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales de todo el país se efectuarán en el Banco de la Nación Argentina. Modifícanse Leyes Nº 20.785 y Nº 21.799. Derógase Ley Nº 16.869.

Sancionada: Septiembre 12 de 2012
Promulgada: Septiembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES NACIONALES Y FEDERALES

ARTICULO 1° — Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales de todo el país se efectuarán en el Banco de la Nación Argentina a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales que hasta esa fecha se encuentren depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires continuarán en dicha entidad hasta la extinción de las causas que le dieron origen y como pertenecientes a ellas.

En las causas en trámite ante los tribunales nacionales y federales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan cuentas abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los depósitos judiciales continuarán realizándose en dicha entidad y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le dieron origen.

ARTICULO 2° — Modifíquese el artículo 2° de la ley 20.785, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: En cuanto el estado de la causa lo permita, el dinero, títulos y valores secuestrados se depositarán, como pertenecientes a aquélla, en el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado de la causa, la entrega o transferencia de dichos bienes si procediere. En el caso de las causas que tengan cuentas abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; el dinero, títulos y valores secuestrados correspondientes a esas causas se depositarán en dicha entidad y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le dieron origen.

ARTICULO 3° — Modifíquese el artículo 2° de la ley 21.799 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales en todo el país deberán hacerse en el Banco de la Nación Argentina. También deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina los fondos en moneda extranjera de los organismos del Estado nacional, así como de las entidades o empresas que pertenezcan total o mayoritariamente al mismo, que transfieran al exterior o los mantengan depositados en él, cuando las casas del banco ya instaladas o que se instalen fuera del país puedan prestar el respectivo servicio.

ARTICULO 4° — Deróguese la ley 16.869.

ARTICULO 5° — La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — *Cláusula Transitoria*: Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.764 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Decreto 1674/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.764.

Bs. As., 14/9/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.764 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1654/2012

Trasládase Funcionario del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035492/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Jorge Humberto GETTAS, JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 de la CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la misma ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor D. Jorge Humberto GETTAS oportunamente recibió el Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 de la CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 2522 del 9 de diciembre de 2002.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 5 de julio de 2012, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 de la CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la misma ciudad, al señor doctor D. Jorge Humberto GETTAS (D.N.I. Nº 11.960.018).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1651/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 38108/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1183 de fecha 22 de septiembre de 2005, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 225 de fecha 28 de febrero de 2011 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que a través del Decreto Nº 22/11 se sustituyeron del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE. GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, entre otras, la parte pertinente a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por el Decreto Nº 1183/05 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Sergio Gabriel MEDINA, en un cargo Nivel E Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), perteneciente a la Unidad Secretario de la entonces SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 225/11, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, adecuándola a las modificaciones estructurales señaladas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de

la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 15 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1183/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 225/11, de D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981), en un cargo Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Unidad Secretario de la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1650/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2924/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1830 del 10 de noviembre de 2011, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1830/11 se efectuó la designación transitoria del Dr. Sergio Jorge GIMENEZ (DNI Nº 11.214.818), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, a partir del 5 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, del Dr. Sergio Jorge GIMENEZ (DNI Nº 11.214.818), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1830/11, del Dr. Sergio Jorge GIMENEZ (DNI Nº 11.214.818) en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1646/2012

Dase por prorrogada designación en el Programa las Víctimas contra las Violencias.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000866/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 357 del 4 de marzo de 2008, 2055 del 26 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 842 del 2 de julio de 2009, 929 del 29 de junio de 2010, 1164 del 3 de agosto de 2011, 1486 del 23 de septiembre de 2011 y 1826 del 10 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/08, prorrogado por sus similares Nros. 2055/08, 842/09, 929/10, 1164/11 y 1826/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA —Función Ejecutiva Nivel IV—.

Que mediante el Decreto Nº 1486/11 se modificó la denominación del Programa citado en el párrafo anterior por la de “PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS”.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que atento que la persona propuesta posee una reconocida aptitud para el desempeño del cargo a cubrir, corresponde designarla transitoriamente con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al Programa en cuestión.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de mayo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), dispuesta por el Decreto Nº 357/08, prorrogada por sus similares Nros. 2055/08, 842/09, 929/10, 1164/11 y 1826/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del citado convenio, con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1647/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007829/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 171 del 1º de febrero de 2010 y 889 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 171/10, prorrogado por su similar Nº 889/11, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la contadora pública Andrea Gabriela PITARCH (D.N.I. Nº 23.968.546), para cumplir funciones de Asistente Técnico en la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente

de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 171/10, prorrogado por su similar Nº 889/11, de la contadora pública Andrea Gabriela PITARCH (D.N.I. Nº 23.968.546), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1648/2012

Dase por prorrogada designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001749/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 847 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 847/11 se efectuó la designación transitoria de la señora Nilda Amelia BITAR (D.N.I. Nº 11.045.812), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Nilda Amelia BITAR, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de marzo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Nilda Amelia BITAR (D.N.I. Nº 11.045.812), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 847/11, en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1649/2012

Designaciones.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 15372/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los agentes involucrados en el presente decreto se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
APONTE, Daniel Alberto	16.938.025	B	0	ASESOR TECNICO
GORRA, Silvina Daniela	22.884.664	B	0	ASESORA CONTABLE
BALAÁ, Carlos Martín	26.096.054	C	0	ANALISTA TECNICO PROFESIONAL
LLUMÁ, Federico	23.967.268	C	0	ANALISTA TECNICO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1655/2012

Designación.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 15985/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Doña Mariana Soledad TURQUIN reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo propiciado.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente, a Doña Mariana Soledad TURQUIN (D.N.I. Nº 35.726.633) en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como CADETE, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1656/2012

Dase por designada la Directora de Gestión Administrativa y Programas Especiales del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.-S.H. Nº 41 del 24 de agosto de 2007 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación con el organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.-S.H. Nº 41/07 y su similar SGyCA - SH Nº 231/12, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Natalia Andrea ARLANDI GRANADOS, a quien se la debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Convenio antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto 2098/08, de Directora de Gestión Administrativa y Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio, a La Licenciada Natalia Andrea ARLANDI GRANADOS (D.N.I. Nº 27.778.467), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1652/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el expediente Nº 13955/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1155 de fecha 3 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1155/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Luis Carlos DETTLER, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1155/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2137/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento el día 24 de enero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Doctor Luis Carlos DETTLER (DNI. Nº 25.598.991), como DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 2137/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 1155/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 822/2012

Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020337/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una adecuación en la planta de personal permanente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, aprobada para el presente Ejercicio.

Que la modificación proyectada consiste en realizar una conversión de cargos de grados superiores a grados inferiores con el propósito de generar vacantes de Subayudantes, a fin de reacomodar la pirámide de personal de la institución.

Que la medida que se propicia no altera el total de los cargos vigentes aprobados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 02 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, atento que supone una compensación, y no requiere financiamiento adicional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 02 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak.

Planilla Anexa Artículo 1º

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SUBJURISDICCION: 02 - Servicio Penitenciario Federal

PROGRAMA: 16 - Seguridad y Rehabilitación del Interno

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PLANTA PERMANENTE		
PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		
Ayudante Mayor	-57	
Ayudante Principal	-30	
Ayudante 1ro.	-13	
Ayudante 2do.	-6	
Subayudante	120	
Subtotal Escalafón	14	
TOTAL PROGRAMA	14	

Planilla Anexa Artículo 1º

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SUBJURISDICCION: 02 - Servicio Penitenciario Federal

PROGRAMA: 25 - Formación y Capacitación

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PLANTA PERMANENTE		
PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL		
Cadete de 2do.	-14	
Subtotal Escalafón	-14	
TOTAL PROGRAMA	-14	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 818/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13958/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Luz MIRALDI (DNI Nº 26.113.867) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MIRALDI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora María Luz MIRALDI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora María Luz MIRALDI (DNI Nº 26.113.867), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 819/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2745/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Oscar Martín OVIEDO (DNI Nº 14.482.614) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor OVIEDO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Oscar Martín OVIEDO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos I y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Oscar Martín OVIEDO (DNI Nº 14.482.614), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 820/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2749/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Darío Guillermo AGUILAR (DNI Nº 24.933.890) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor AGUILAR no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Darío Guillermo AGUILAR.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Darío Guillermo AGUILAR (DNI Nº 24.933.890), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 821/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2292/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Marco Antonio MANDUCA (DNI Nº 31.445.312) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor Marco Antonio MANDUCA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Marco Antonio MANDUCA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Marco Antonio MANDUCA (DNI Nº 31.445.312), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 91/2012

Apruébase el Reglamento técnico y metrológico para los medidores de agua potable fría.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0428274/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la intervención del Estado Nacional en el control del parque de instrumentos de medición que intervienen en la cuantificación de los bienes que son objeto de transacciones comerciales, así como en la preservación de la salud, la seguridad y el medio ambiente.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 19.511 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición alcanzados por la misma.

Que el Decreto Nº 788 del 18 de septiembre de 2003, reglamentario de la Ley Nº 19.511, dispone en su artículo 2º, inciso a) que es función de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hoy SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de instrumentos de medición.

Que asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º, incisos e) y f) del Decreto Nº 788/03, ha propuesto un Reglamento Técnico y Metrológico sobre “medidores de agua potable fría”, que incluye los plazos necesarios para su implementación.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2º, incisos a), h) e i) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento técnico y metrológico para los medidores de agua potable fría que como Anexo en CINCUENTA (50) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los Medidores de Agua Potable Fría, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, a partir del día 13 de setiembre de 2013.

Art. 3º — Los instrumentos de medición alcanzados por la presente resolución a través de cuyas mediciones se realicen transacciones comerciales, que se encuentren instalados en el país a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán dar cumplimiento al Reglamento aprobado por el artículo 1º a partir de las fechas indicadas en el siguiente cronograma:

- A partir del día 13 de setiembre de 2024, para los medidores que hubieran sido instalados antes del día 13 de setiembre de 1992, inclusive.

- A partir del día 13 de setiembre de 2029, para los medidores que hubieran sido instalados entre el día 14 de setiembre de 1992 y el día 13 de setiembre de 2002, inclusive.

- A partir del día 13 de setiembre de 2039, para los medidores que hubieran sido instalados después del día 13 de setiembre de 2002.

Art. 4º — Los instrumentos de medición alcanzados por la presente resolución deberán efectuar la verificación periódica establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 19.511 con la periodicidad establecida en el punto 16.12 del Anexo de la presente resolución. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, podrá actuar concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación tanto en las verificaciones periódicas como en la vigilancia de uso de dichos instrumentos de medición.

Art. 5º — La tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se fija en PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) para la Aprobación de Modelo y en PESOS CIEN ($ 100.-) por unidad, para la Verificación Primitiva y la Declaración de Conformidad.

Art. 6º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a los SESENTA (60) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

REGLAMENTO METROLOGICO Y TECNICO DE MEDIDORES
PARA AGUA POTABLE FRIA

1. Alcance.

1.1. Establecer características técnicas, metrológicas y métodos de ensayo de medidores para agua potable fría, cuyas mediciones se utilicen para transacciones comerciales.

1.2. Esta reglamentación alcanza a los medidores de agua aptos para funcionar con un caudal nominal de hasta 400 m^3/h y con una presión de hasta 1000 kPa* y a una temperatura comprendida entre 0,3ºC y 40ºC

2. Terminología y Definiciones.

Para los fines de esta Reglamentación, se aplicarán las definiciones dadas a continuación.

2.1. El medidor de agua y sus elementos constitutivos.

2.1.1 Medidor de agua.

Instrumento destinado a medir, memorizar y poner en el visor en forma continuada el volumen de agua que pasa a través del transductor de medición en condiciones de ser medido.

Un medidor de agua incluye, al menos, un transductor de medición, un calculador (inclusive dispositivos de ajuste o corrección si los hubiere) y un dispositivo indicador. Los tres dispositivos pueden estar en receptáculos distintos.

2.1.2 Transductor de medición.

Parte del medidor que transforma el flujo o el volumen del agua en señales que son transferidas al calculador. Puede estar basado en principios mecánicos, eléctricos o electrónicos. Puede ser autónomo o alimentado por una fuente eléctrica exterior.

Para los fines de este Reglamento el transductor de medición incluye un sensor de volumen.

2.1.3. Sensor de flujo o sensor de volumen.

La parte del medidor de agua que capta el volumen del agua que pasa a través del medidor.

El principio de funcionamiento del sensor puede ser para detección de flujo volumétrico o másico, aunque la indicación debe ser siempre volumétrica.

2.1.4 Calculador.

La parte del medidor que recibe las señales de salida del transductor(es) y de instrumentos asociados de medición, los transforma y, si corresponde, archiva los resultados en la memoria hasta que sean usados. Además el calculador puede tener la capacidad de comunicarse en ambos sentidos con dispositivos auxiliares.

2.1.5 Dispositivo indicador.

Parte del medidor que muestra los resultados de la medición en forma continuada o a solicitud.

Un dispositivo de impresión que provee indicación al final de la medición no es un dispositivo indicador.

2.1.6 Dispositivo de ajuste.

Dispositivo incorporado en el medidor permite corregir la curva de error de modo que se mantenga paralela a sí misma con el objeto de limitar los errores de indicación dentro del máximo permitido de errores.

2.1.7 Dispositivo de corrección.

Dispositivo conectado o incorporado al medidor para corregir automáticamente el volumen en condiciones de medición, al tomar en cuenta la velocidad del flujo y las características del agua a medir (por ejemplo, temperatura y presión) y las curvas de calibración previamente establecidas. Las características del agua pueden ser medidas mediante el uso de instrumentos medidores asociados, o ser archivadas en la memoria del instrumento.

2.1.8 Dispositivo auxiliar.

Dispositivo destinado a realizar una función particular, directamente relacionada con la elaboración, transmisión o exhibición de los resultados de la medición.

Los principales dispositivos auxiliares son:

a) Dispositivo de prueba a cero.

b) Dispositivo indicador de precio.

c) Dispositivo indicador remoto.

d) Dispositivo impresor.

e) Dispositivo de memoria.

f) Dispositivo de control de tarifa.

g) Dispositivo predeterminador.

2.1.9 Dispositivos de control de tarifa.

Dispositivo que asigna los resultados de las mediciones a diferentes registros según la tarifa. Cada registro tiene la posibilidad de ser exhibido individualmente.

2.1.10 Dispositivo predeterminador.

Dispositivo que permite la selección de la cantidad a medirse y que automáticamente detiene la corriente de agua al final de la medición de la cantidad seleccionada.

2.1.11 Instrumentos asociados de medición.

Instrumentos conectados al calculador, el dispositivo de corrección o conversión para medir ciertas características del agua, con el fin de realizar correcciones o conversiones.

2.2 Características metrológicas.

2.2.1 Volumen real Va.

Volumen total de agua que pasa a través del medidor de agua, sin tener en cuenta el tiempo que toma. Este es el mensurado.

2.2.2 Volumen indicado Vi.

Para un volumen real dado, Vi será en volumen indicado por el medidor.

2.2.3 Indicación primaria.

Indicación (exhibida, impresa o en memoria) que está sujeta a control legal metrológico.

2.2.4 Error (de indicación).

Volumen indicado menos el volumen real.

2.2.5 Error relativo.

Error de indicación dividido por el volumen real.

2.2.6 Error máximo permitido (emp).

Valor máximo del error relativo de indicación de un medidor de agua permitido por el presente reglamento.

2.2.7 Error intrínseco.

Error de indicación de un medidor de agua determinado bajo las condiciones de referencia.

2.2.8 Error inicial intrínseco.

Error intrínseco de un medidor de agua tal como fue determinado antes de los ensayos de desgaste acelerado.

2.2.9 Falla.

Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de un medidor de agua.

2.2.10 Error significativo.

Falla de magnitud mayor que un medio del error máximo permitido en la “zona superior” (v. 2.3.4.).

Las siguientes no son consideradas fallas significativas:

- fallas que surgen de causas simultáneas y mutuamente independiente en el mismo medidor de agua o en sus instalaciones de control; y

- fallas transitorias que son variaciones momentáneas en la indicación que no pueden ser interpretadas, memorizadas o transmitidas como resultados de mediciones.

2.2.11 Durabilidad.

Capacidad del medidor de agua de mantener sus características metrológicas durante el período de su vida útil.

2.2.12 Condiciones de medición.

Condiciones del agua cuyo volumen ha de ser medido en el punto de medición, por ejemplo: temperatura y presión.

2.2.13 Primer elemento de un dispositivo indicador.

Elemento que, en un dispositivo indicador que comprende varios elementos, posee la escala graduada con el intervalo de verificación.

2.2.14 Intervalo de verificación de escala.

División de escala del valor más bajo del primer elemento de un dispositivo indicador.

2.2.15 Resolución de un dispositivo indicador.

La diferencia más pequeña entre las indicaciones de un dispositivo indicador que puedan ser significativamente distinguidas.

Para un dispositivo digital, esto significa el cambio en la indicación cuando el dígito menos significativo cambia en un paso.

2.3 Condiciones de funcionamiento.

2.3.1 Régimen de caudal, Q.

Cociente del volumen real del agua que pasa a través del medidor y el tiempo empleado para que este volumen pase a través del mismo.

2.3.2 Régimen de caudal nominal, Q3.

El mayor régimen de caudal nominal, dentro de las condiciones de operación del medidor, en el que funciona dentro del error máximo permitido por el presente Reglamento.

2.3.3 Régimen de flujo de sobrecarga, Q4.

El mayor régimen de flujo para períodos cortos de tiempo, dentro de las condiciones de operación del medidor, en el que funciona dentro del error máximo permitido por el presente reglamento.

2.3.4 Régimen de flujo de transición, Q2.

Régimen de flujo comprendido entre Q3 y Q1, que divide el rango de flujo en dos zonas, la “zona superior” y la “zona inferior”; cada una caracterizada por su propio error máximo permitido.

2.3.5 Régimen de flujo mínimo, Q1.

El régimen de flujo mínimo al que debe funcionar el medidor dentro de su error máximo permitido.

2.3.6 Temperatura máxima admisible.

Temperatura máxima del agua que puede soportar el medidor en forma permanente, dentro de las condiciones de operación, sin deteriorarse y manteniendo sus características metrológicas.

2.3.7 Presión máxima admisible.

Presión máxima admisible del agua que puede soportar el medidor en forma permanente, dentro de las condiciones de operación, sin deteriorarse y manteniendo sus características metrológicas.

2.3.8 Temperatura de funcionamiento, Tf.

Valor medio de la temperatura del agua en la cañería, medida aguas arriba y aguas abajo del medidor.

2.3.9 Presión de funcionamiento, Pf.

Valor medio de la presión del agua en la cañería, medida aguas arriba y aguas abajo del medidor.

2.3.10 Pérdida de presión, Δp.

Pérdida de carga, a un régimen de caudal dado, ocasionada por la presencia del medidor en la cañería.

2.4 Condiciones de ensayo.

2.4.1 Cantidad influyente.

Cantidad que no es la medida pero que afecta el resultado de la medición.

2.4.2 Factor influyente.

Cantidad influyente cuyo valor se encuentra dentro del régimen de condiciones de operación del medidor.

2.4.3 Perturbaciones.

Magnitud de influencias cuyo valor se encuentra dentro de los límites especificados en este reglamento pero fuera de los límites del régimen de condiciones de operación del medidor.

Nota: Una magnitud de influencia constituye una perturbación si para dicha cantidad no están especificadas las condiciones de operación.

2.4.4 Régimen de condiciones de operación.

Condiciones de uso que dan un rango de valores las magnitudes de influencia, para los cuales el error de indicación del medidor debe hallarse dentro de los errores máximos permitidos.

2.4.5 Condiciones de referencia.

Conjunto de valores o rangos de referencia de magnitudes de influencia establecidas para comprobar el funcionamiento del medidor.

2.4.6 Condiciones límites.

Condiciones extremas, por ejemplo régimen de caudal, temperatura, presión, humedad e interferencia electromagnética; que debe soportar un medidor sin deteriorarse y sin excederse su error de indicación, cuando funciona dentro del régimen de condiciones de operación.

2.4.7 Ensayo de funcionamiento.

Ensayo destinado a verificar si el medidor es capaz de cumplir con las funciones propuestas.

2.4.8 Ensayo de desgaste acelerado.

Ensayo destinado a verificar si el medidor puede mantener sus características metrológicas y de funcionamiento luego de un período de uso.

2.5 Equipo eléctrico y electrónico.

2.5.1 Dispositivo electrónico.

Dispositivo que emplea subconjuntos electrónicos y que realiza una función específica. Estos dispositivos electrónicos generalmente se fabrican como unidades separadas y pueden ser probados independientemente.

Los dispositivos electrónicos, tal como se los ha definido, pueden constituir el medidor completo o partes del mismo, en particular como las mencionadas en 2.1.1 a 2.1.5 y en 2.1.8.

2.5.2 Subconjuntos electrónicos.

Parte de un dispositivo que emplea componentes electrónicos y que tiene una función reconocible que le es propia.

2.5.3 Componente electrónico.

El elemento físico más pequeño que utiliza tecnología electrónica.

2.5.4 Instalación de control.

Instalación que se incorpora a un medidor con dispositivos electrónicos que permite detectar y solucionar fallas significativas.

Nota: El control de un dispositivo de transmisión está destinado a verificar que toda la información transmitida sea totalmente recibida por el equipo recepto.

2.5.5 Instalación de control automático.

Instalación de control que funciona sin la intervención de un operador.

2.5.6 Instalación permanente de control automático (tipo P).

Instalación de control automático que funciona durante todo el proceso de medición.

2.5.7 Instalación intermitente de control automático (tipo I).

Instalación de control automático que funciona a ciertos intervalos o en un número fijo de ciclos de medición.

2.5.8 Instalación no automática de control (tipo N).

Instalación de control que requiere la intervención de un operador.

2.5.9 Dispositivo de alimentación eléctrica.

Dispositivo que provee la energía necesaria a los dispositivos electrónicos y que usa una o varias fuentes e CA o CC.

3. Características metrológicas.

3.1 Valores del caudal Q1 al Q4.

3.1.1 Las características de caudal de un medidor estarán definidas por los valores Q1 a Q4.

3.1.2 Se designará un medidor por el valor numérico de Q3 (N) en m^3/h. Cuyos valores deberán ser los siguientes:

1 - 1,6 - 2,5 - 4 - 6,3 - 10 - 16 - 25 - 40 - 63 - 100 - 160 - 250 - 400

3.1.3 El valor de la relación Q3/Q1 deberá ser, como mínimo de 10.

3.1.4 La relación Q2/Q1 será 1.6

3.1.5 La relación Q4/Q3 será 1.25.

3.2 Tipo de exactitud y error máximo permitido.

Los medidores estarán diseñados y fabricados para que sus errores de indicación no excedan los errores máximos permitidos, tal como se definen en 3.2.1 y 3.2.2 dentro del régimen de condiciones de operación.

Estas exigencias deberán cumplirse siempre.

Los medidores estarán clasificados, de acuerdo a su exactitud, como clase 1 o clase 2, según las condiciones establecidas en 3.2.1 y 3.2.2.

3.2.1 Medidores de exactitud clase 1.

El error máximo permitido para la zona superior del rango de flujo ($Q2 \leq Q \leq Q4$) es +/- 1% para temperaturas de 0,3º a 30º C, y +/- 3% para temperaturas superiores a 30ºC.

El error máximo permitido para la zona inferior del rango de flujo ($Q1 \leq Q \leq Q2$) es +/- 3%.

La clase 1 de exactitud se aplicará sólo a medidores con designación $Q3 \geq 100$ m^3/h.

3.2.2 Medidores de exactitud clase 2.

El error máximo permitido para la zona superior del rango de flujo ($Q2 \leq Q \leq Q4$) es +/- 2% para temperaturas de 0,3º a 30º C, y +/- 3% para temperaturas superiores a 30ºC.

El error máximo permitido para la zona inferior del rango de flujo ($Q1 \leq Q \leq Q2$) es +/- 5%.

La clase 2 de exactitud se aplicará a todos los medidores con designación $Q3 < 100$ m^3/h y podrá aplicarse también a medidores con designación $Q3 \geq 100$ m^3/h.

3.2.3 Medidores con calculador y transductor separados.

Cuando el calculador con dispositivo indicador y el transductor de medición con sensor de caudal o de volumen sean separables e intercambiables con otros calculadores y otros transductores de medición del mismo o de diferente diseño, podrán estar sujetos a una aprobación con pautas diferentes a las de aquellos no separables.

Los errores máximos permitidos del dispositivo indicador y del transductor de medición combinados no podrán exceder los valores dados en 3.2.1 y 3.2.2 de acuerdo con la clase de exactitud del medidor.

3.2.4 El error de indicación está expresado como un porcentaje y es igual a:

$$(Vi – Va) \times 100/Va$$

3.2.5 El fabricante deberá especificar si el medidor ha sido diseñado para medir el flujo inverso o no.

Si un medidor ha sido diseñado para medir en condiciones de flujo inverso, el volumen real que pasa durante dicha condición debe ser restado del volumen indicado o bien el medidor deberá registrarlo separadamente. El error máximo permitido de 3.2.1 y 3.2.2 será el mismo tanto para el flujo directo como para el inverso.

Si un medidor no está diseñado para medir en condiciones de flujo inverso, el medidor deberá evitar dicho flujo o bien soportarlo, ante un caso accidental, sin deterioro o cambio en sus características metrológicas para el funcionamiento con flujo directo.

3.2.6 Las exigencias relativas a los errores máximos permitidos deberán ser respetadas para todas las variaciones de temperatura y presión que se presenten, dentro del régimen de las condiciones de operación del medidor.

3.2.7 La totalización del medidor no cambiará cuando el régimen de flujo sea cero.

3.2.8 Los errores máximos permitidos del medidor, mientras está en servicio, serán el doble de los valores permitidos dados por 3.2.1 y 3.2.2 de acuerdo con la clase de exactitud del medidor.

3.3 Exigencias para medidores y dispositivos auxiliares.

3.3.1 Conexión entre las partes electrónicas.

La conexión entre el transductor de medición, el calculador y el dispositivo indicador deberán demostrar confiabilidad y durabilidad.

Estas disposiciones son aplicables a todos los medidores, independientemente de su tecnología.

3.4 Dispositivo de ajuste.

Los medidores pueden contar con un dispositivo electrónico de ajuste, que puede reemplazar a un dispositivo mecánico de ajuste.

4. Características Técnicas.

4.1 Materiales y construcción de los medidores.

4.1.1 Los medidores se construirán a partir de materiales con resistencia y durabilidad suficientes para el propósito para el que van a ser usados.

4.1.2 Los medidores serán construidos con materiales que no sean afectados por las variaciones de temperatura del agua, dentro del rango de temperatura de operación.

4.1.3 Todas las piezas del medidor en contacto con el agua estarán fabricadas con materiales comúnmente reconocidos como no tóxicos, no contaminantes y biológicamente inertes. En este sentido se aplicarán las regulaciones que impone el Estado por medio del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

4.1.4 El medidor completo será fabricado con materiales resistentes a la corrosión interna y externa o que estén adecuadamente protegidos mediante un tratamiento superficial.

4.1.5 El dispositivo indicador del medidor estará protegido por una ventanilla transparente. También debe estar provisto de una cubierta de material adecuado como protección adicional.

4.1.6 El medidor deberá poseer dispositivos para la eliminación de la condensación del lado interno de la ventanilla del dispositivo indicador, cuando exista la posibilidad de que esto ocurra.

4.2 Ajuste y corrección.

4.2.1 El medidor debe contar con un dispositivo de ajuste y/o de corrección.

4.2.2 Si estos dispositivos están montados en la parte exterior, se los debe sellar adecuadamente.

4.3 Condiciones de instalación.

4.3.1 El medidor deberá instalarse de modo tal que esté completamente lleno de agua, en condiciones normales de operación.

4.3.2 Si es posible que la exactitud del medidor se vea afectada por la presencia de partículas sólidas en el agua, por ejemplo en el caso de turbinas o en el de medidores de desplazamiento positivo, deberá instalarse un filtro colocado en su entrada o en la cañería, aguas arriba del medidor.

4.3.3 Se deben tomar precauciones para que el medidor esté correctamente orientado y nivelado en la cañería, de acuerdo a su principio de funcionamiento, tecnología y recomendaciones del fabricante.

4.3.4 Si es posible que la exactitud del medidor se vea afectada por perturbaciones en la cañería, aguas arriba o aguas abajo, debido a la presencia de codos, válvulas o bombas, se instalará un número suficiente de tramos rectos de caño, con o sin un enderezador de vena de acuerdo con lo que especifique el fabricante para que el medidor responda a las exigencias de 3.2.1 ó 3.2.2, respecto de los errores máximos permitidos que correspondan a la clase de exactitud del medidor.

4.4 Régimen de condiciones de operación.

Las condiciones de operación para los medidores serán.

Rango de flujo: Q1 a Q3 Inclusive.

Rango de temperatura ambiente: - 5ºC a + 55ºC.

Rango de humedad ambiente: 0% a 100% excepto para los dispositivos indicadores remotos cuyo, rango será 0% a 93%.

Rango de temperatura de funcionamiento: 0,3ºC a 40ºC.

Rango de presión de funcionamiento: 30 kPa hasta al menos 1000 kPa.

4.5 Pérdida de presión.

La perdida de presión a través del medidor, incluyendo su filtro que forma una parte integral, el medidor, no será mayor de 100 kPa para flujos comprendidos entre Q1 y Q4.

4.6 Marcas e inscripciones.

El medidor incluirá marcas claras e indelebles con la siguiente información, agrupadas o distribuidas en su carcasa, el dispositivo indicador, una placa de identificación, o en la cubierta si no es extraíble.

a) Unidad de medida: metro cúbico (m^3).

b) Clase de exactitud.

c) Designación (Q3).

d) Valor numérico de Q1, la relación Q3/Q1 y la relación Q2/Q1.

e) Código de aprobación de modelo.

f) Marca y modelo del fabricante.

g) Año de fabricación y número de serie (lo más cerca posible del dispositivo indicador).

h) Sentido de circulación del flujo directo, en ambos lados del cuerpo: o en un solo lado siempre que la flecha de sentido de circulación sea fácilmente visible en toda circunstancia.

i) Presión máxima admisible.

j) Indicación que exprese claramente la posición de instalación.

k) Temperatura máxima admisible.

Para los medidores con dispositivos electrónicos, además de las inscripciones anteriores, se aplicarán las siguientes:

l) La tensión de alimentación eléctrica y su frecuencia, si utiliza una fuente exterior.

m) La periodicidad con que debe reemplazarse la batería, si posee batería reemplazable. La batería debe poseer impresa la fecha de instalación.

n) La fecha en que debe reemplazarse el medidor, si posee batería no reemplazable.

4.7 Dispositivo indicador.

4.7.1 Exigencias generales.

4.7.1.1 Función.

El dispositivo indicador del medidor deberá proporcionar una indicación de fácil lectura, confiable y clara del volumen indicado.

El dispositivo deberá incluir medios visuales para verificaciones y calibraciones. Podrá incluir elementos adicionales para verificaciones y calibraciones, por ejemplo elementos automáticos.

4.7.1.2 Unidad de medida, símbolo y ubicación.

El volumen de agua indicado estará expresado en metros cúbicos; el símbolo m^3 aparecerá en el dial o inmediatamente junto al número exhibido.

4.7.1.3 Rango de indicación.

El dispositivo tendrá la capacidad de registrar el volumen indicado en metros cúbicos correspondiente, al menos, a 1.600 horas de funcionamiento a un régimen de caudal Q3, sin pasar por el cero. Esto queda expresado en la siguiente tabla.

Q3 [m^3/h]	Rango de indicación [valor mínimo]
Q3 ≤ 6,3	9999
6,3 < Q3 ≤ 63	99999
63 < Q3 ≤ 400	999999

4.7.1.4 Codificación por color del dispositivo.

El color negro debe usarse para indicar metros cúbicos y sus múltiplos.

El color rojo para indicar submúltiplos del metro cúbico.

Estos colores se aplicarán a los punteros, índices, números, ruedas, discos, etc.

En los medidores con dispositivos de indicación electrónicos pueden usarse otros medios de indicar el metro cúbico, sus múltiplos y submúltiplos, siempre que no haya ambigüedad en distinguir entre la indicación primaria y las visualizaciones alternativas, por ej.: submúltiplos para verificación y ensayo.

4.7.2 Tipos de dispositivos indicadores.

Se podrán utilizar cualquiera de los siguientes tipos:

4.7.2.1 Tipo 1 - Dispositivo analógico.

El volumen es indicado por el movimiento continuado de:

a) uno o más punteros que se mueven en relación a escalas graduadas.

b) una o más escalas circulares o tambores.

Cada escala estará graduada en valores expresados en metros cúbicos o bien estará acompañada por un factor multiplicador (x 0,001; x 0,01; x 0,1; x 1; etc.).

El sentido de rotación de los punteros o de las escalas circulares será el de las agujas del reloj.

El movimiento lineal de los punteros o escalas será de izquierda a derecha. El movimiento de los tambores indicadores será hacia arriba.

La altura mínima de las inscripciones será de 4 mm.

4.7.2.2 Tipo 2 - Dispositivo digital.

El volumen indicado estará dado por una línea de dígitos adyacentes que aparecen en una o más aperturas. El avance de un dígito dado será completado mientras el dígito de la siguiente decena inmediatamente inferior cambia de 9 a 0.

El movimiento de los tambores indicadores será hacia arriba.

La decena de menor valor puede tener un movimiento continuo, siendo la apertura suficientemente grande para permitir que un dígito se lea sin confusión.

La altura de los dígitos será de 4 mm por lo menos.

4.7.2.3 Tipo 3 - Combinación de los dispositivos analógico y digital.

El volumen indicado está dado por la combinación de dispositivos tipo 1 y 2 y serán aplicables las respectivas exigencias.

4.7.3 Dispositivos suplementarios.

Además de los dispositivos indicadores descriptos, el medidor puede incluir dispositivos suplementarios los cuales pueden estar incorporados permanentemente o ser agregados temporariamente.

Estos dispositivos pueden usarse para detectar paso de agua, antes de que sea claramente visible en el indicador.

Estos dispositivos podrán usarse para ensayo y verificación o para lectura remota del medidor; siempre que por otros medios se garantice el correcto funcionamiento del medidor.

4.7.4 Dispositivos de verificación.

4.7.4.1 Exigencias generales.

Todo indicador proveerá medios para verificación, ensayo y calibración visual en forma clara.

El visor de la verificación puede tener un movimiento continuado o no.

Además del visor, un dispositivo indicador puede incluir elementos complementarios para una comprobación rápida, proveyendo señales a través de sensores adosados externamente.

4.7.4.2 Visores de verificación.

4.7.4.2.1 Valor del intervalo de la escala de verificación.

Estos valores expresados en metros cúbicos tendrán la forma: 1x10n, o 2x10 n, o 5x10n, donde n es un entero positivo o negativo o cero.

Para dispositivos analógicos o digitales con movimiento continuo del primer elemento o elemento de control, la escala de verificación puede formarse a partir de la división en 2, 5 ó 10 partes iguales del intervalo entre dos dígitos consecutivos del primer elemento o elemento de control. No se debe aplicar numeración a estas divisiones.

Para los digitales con movimiento discontinuo del primer elemento o elemento de control, la escala de verificación es el intervalo entre dos dígitos consecutivos o movimientos en aumento del primer elemento.

4.7.4.2.2 Forma del intervalo de la escala de verificación.

En los indicadores con movimiento continuo del primer elemento, la longitud del intervalo de la escala no será menor que 1 mm ni mayor que 5 mm. La escala constará de:

- líneas de igual espesor que no excedan un cuarto del espacio entre ejes de dos líneas consecutivas y que se diferencian sólo en longitud.

- bandas contrastantes de un ancho constante igual al valor del intervalo de la escala de verificación.

El ancho de la punta de la aguja no excederá un cuarto del valor del intervalo de la escala de verificación y en ningún caso será mayor de 0,5 mm.

4.7.4.2.3 Resolución del indicador.

Las subdivisiones de la escala de verificación serán lo suficientemente pequeñas para asegurar que el error de resolución del indicador no excederá 0,25% para los medidores de clase 1, y 0,5% para los de clase 2, del volumen real que pasa durante una hora y 30 minutos al régimen mínimo de flujo Q1.

Cuando el visor del primer elemento es continuo, se debe fijar un error máximo permitido en cada lectura de no más de la mitad del intervalo de la escala.

Cuando el visor es discontinuo, se debe fijar un error máximo permitido en cada lectura de no más de un dígito.

4.8 Marcas de verificación y dispositivos de protección.

4.8.1 Se debe proveer a los medidores de un espacio para la marca de verificación que será visible sin desarmar el medidor.

4.8.2 Los medidores incluirán dispositivos de protección que deben estar sellados para evitar el desarmado o modificación del mismo, su dispositivo de ajuste o su dispositivo de corrección, antes y después de la correcta instalación del medidor, sin dañar estos dispositivos.

4.8.3 Dispositivos electrónicos de precintado.

Cuando el acceso a los parámetros que influyen en la determinación de los resultados de las mediciones no está protegido por dispositivos selladores mecánicos, la protección electrónica deberá permitir el acceso sólo a personas autorizadas, por ej. mediante un código o palabra clave, o un dispositivo especial (por ej. una-llave de acceso). El código debe poder cambiarse.

La trazabilidad de la última intervención debe estar asegurada, mediante un registro de eventos que incluya, al menos, fecha y hora del cambio y el anterior y el nuevo valor del parámetro alterado.

5 Requerimientos comunes a todos los ensayos.

5.1 Calidad del agua.

Los ensayos deben realizarse con agua. El agua debe ser potable proveniente del servicio público o en su defecto poseer las mismas características.

El agua no debe contener ningún material capaz de dañar al medidor o afectar su operación.

El agua no deberá contener burbujas.

5.2 Reglas generales concernientes a las instalaciones y locaciones donde se realizarán los ensayos.

5.2.1 Instalación.

La instalación deberá contar con soportes y conexiones adecuadas que eviten vibraciones en el medidor.

Debe permitir una lectura rápida y sencilla de los ensayos.

5.2.2 Ensayo de medidores en grupo.

Los medidores pueden ser ensayados en forma individual o en grupos. En el último caso las características individuales deberán determinarse en forma precisa. La interacción entre medidores y entre bancos de ensayo deberá eliminarse.

Cuando los medidores se ensayan en serie, la presión a la salida de cada uno de ellos debe ser suficiente como para evitar la cavitación.

5.2.3 Temperatura del agua durante los ensayos.

Los resultados de los ensayos se aceptarán sin corrección por temperatura, mientras que la diferencia de temperatura entre el medidor y el elemento de referencia no supere los 5ºC.

En ninguna parte del banco de prueba la temperatura podrá ser inferior a 0ºC.

5.2.4 Locación.

Durante el ensayo, la ubicación elegida debe encontrarse aislada de cualquier otra actividad o influencias, como por ejemplo la temperatura ambiente o la vibración.

6 Determinación de los errores de medición.

6.1 Principio.

El método para determinar el error de medición se denomina de recolección. El volumen de agua que atraviesa el medidor es recolectado en uno o más tanques y la cantidad se determina volumétricamente o mediante pesada. Se podrán utilizar otros métodos que alcancen el mismo nivel de exactitud que se describe a continuación.

El control del error de medición consiste en comparar la indicación del medidor que se encuentra bajo ensayo con el dispositivo de referencia calibrado.

6.2 Descripción del banco de ensayo.

El banco de ensayo consiste de:

a) una provisión de agua (tanque presurizado, tanque no presurizado, bomba, etc.).

b) Tuberías.

c) Un dispositivo de referencia calibrado (tanque calibrado, medidor de referencia).

d) Alguna forma para medir el tiempo del ensayo.

Se podrán utilizar dispositivos automáticos para realizar los ensayos.

6.3 Tuberías.

6.3.1 Descripción.

Las tuberías incluyen:

a) un sector donde se coloca el medidor a ensayar (que incluya facilidades para la medición de presión y temperatura).

b) un elemento para controlar el rango de caudal.

c) algún elemento para determinar el caudal.

Y si fuese necesario,

d) uno o más elementos de venteo.

e) un dispositivo para evitar el flujo inverso.

f) un separador de aire.

g) un filtro.

Durante el ensayo se podrán utilizar purgas u otros dispositivos para acondicionar el caudal mientras no se ubiquen entre el medidor y el dispositivo de referencia.

Toda la tubería donde se ubica el medidor, deberá poseer en la parte más alta una presión positiva de por lo menos 5 kPa para caudal igual a cero.

6.3.2 Sección de ensayo.

La sección de ensayo debe incluir, además del medidor lo siguiente:

a) una o más tomas de presión de las cuales una deberá ubicarse aguas arriba y lo más cerca posible del primer medidor.

b) una medición de temperatura a la entrada del primer medidor.

Los diversos dispositivos colocados en la sección de medición no deberán producir cavitación o disturbios en el caudal capaces de alterar el desempeño del medidor o de provocar errores de medición.

6.3.3 Precauciones a tomar durante el ensayo.

La operación del banco debe ser tal que la cantidad de agua que fluya a través del medidor sea igual a la medida por el dispositivo de referencia.

Se debe controlar que la tubería se encuentre totalmente llena tanto al inicio como al final del ensayo.

Cualquier volumen de aire que pudiera existir en las cañerías o en los medidores debe ser eliminado.

Además deben tomarse todas las precauciones para evitar los efectos de vibraciones o golpes.

6.3.4 Disposiciones especiales en la instalación para determinados tipos de medidores.

Principio:

Como norma general deberán respetarse las condiciones de operación y características de la instalación recomendadas para las diferentes tecnologías, con el fin de evitar las influencias que éstas puedan ocasionar sobre los resultados de la medición. Por ejemplo, el régimen y perfil de caudal que debe poseer la vena fluida para el correcto funcionamiento de algunos medidores volumétricos.

6.3.5 Errores de inicio y finalización.

6.3.5.1 Principio.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para reducir la incertidumbre que resulte de la operación del banco de ensayo.

6.3.5.2 Lecturas con el medidor en reposo.

La circulación de fluido deberá iniciarse mediante la apertura de una válvula colocada aguas abajo del medidor, y de la misma forma esta válvula es la que debe llevar a cero el valor del flujo. La lectura del medidor debe realizarse siempre en condición de flujo nulo.

El tiempo debe medirse entre el momento en que comienza a abrirse la válvula de descarga y el momento en que la misma comienza a cerrarse.

En algunos casos y para determinadas tecnologías existen errores asociados a la rampa ascendente del flujo (en el comienzo del ensayo) y descendente (al fin del ensayo).

En estos casos particulares debe tenerse en cuenta la magnitud de la influencia si fuese posible ponderarla, caso contrario se debe aumentar el volumen y la duración del ensayo o bien comparar los resultados del mismo con uno o más métodos diferentes.

6.3.5.3 Lecturas con el medidor bajo una condición de caudal estable.

La medición es llevada a cabo cuando la condición de caudal se encuentra estabilizada.

Una llave envía el fluido al interior del tanque calibrado en el comienzo de la medición y deriva el mismo fuera del tanque al final de la medición. El medidor es entonces leído con fluido en movimiento.

En este caso, la lectura del medidor debe realizarse en forma sincronizada con el movimiento de la llave derivadora.

La incertidumbre que introduce este método puede considerarse despreciable siempre que los tiempos de apertura y cierre de la llave derivadora no difieran en más de un 5% y además que este tiempo sea menor que un 2% del tiempo total del ensayo.

6.4 Dispositivo de referencia calibrado.

6.4.1 Error total del método a emplear.

Para la aprobación de modelo y verificación primitiva de un medidor, el error total en el método utilizado para la determinación del volumen de agua contabilizado por el mismo, no deberá exceder un 10% del error máximo permitido.

6.4.2 Volumen mínimo del tanque calibrado.

El volumen mínimo permitido será de una magnitud tal que la duración del ensayo no sea inferior a un minuto.

6.5 Lectura del medidor.

Se aceptará que el máximo error de interpolación de la escala no exceda media división. Así, en la medición de flujo derivado por el medidor, en dos observaciones, inicial y final, se aceptará hasta una división de escala.

En términos generales y en ausencia de requerimientos específicos, el máximo error en la lectura del volumen indicado por el medidor, no deberá exceder el 0,5%.

6.6 Principales factores que afectan el error de la medición.

6.6.1 General.

Las variaciones en la presión, flujo y temperatura en el banco de prueba y la incertidumbre asociada a la medición de las cantidades físicas, son los principales factores que afectan el error de medición en los resultados del ensayo.

6.6.2 Presión.

La presión debe permanecer constante durante el ensayo.

Para ensayo de medidores con designación inferior a N=10 y para un caudal de ensayo menor o igual al 10% del caudal nominal, la estabilidad de presión a la entrada del medidor se logra mediante una provisión de agua desde un tanque elevado.

Para el resto de los ensayos, la presión aguas arriba del medidor, no deberá variar más de un 10%.

La máxima incertidumbre en la medición de presión no deberá exceder el 5% del valor medido. Asimismo la presión aguas arriba del medidor no debe exceder el valor de presión nominal del mismo.

6.6.3 Caudal.

El régimen de caudal deberá mantenerse constante, durante el ensayo.

La variación relativa del régimen de caudal durante cada ensayo, no deberá exceder: +/- 2,5% entre Q1 y Q2 y +/- 5% entre Q2 y Q4.

Esta condición de variación de caudal es aceptable si la variación de presión o pérdida de presión no excede los siguientes valores +/- 5% entre Q1 y Q2 y +/- 10% entre Q2 y Q4.

6.6.4 Temperatura.

Durante el ensayo la temperatura del agua no deberá cambiar en más de 5ºC.

La máxima incertidumbre en la medición de la temperatura no deberá exceder 1ºC.

6.7 Interpretación de los resultados.

6.7.1 Ensayo simple.

Cuando se trate de un único ensayo, se considerará que el medidor lo ha superado si el error no excede el máximo permitido.

6.7.2 Ensayo duplicado.

Cuando se trate de ensayos duplicados, el programa deberá especificar para cada caso la regla a aplicar para obtener el error combinado.

Se considerará que el medidor ha superado el ensayo cuando dicho error combinado no exceda el máximo permitido.

7 Ensayo de presión.

7.1 Principio.

El medidor deberá cumplir con el ensayo hidráulico de presión durante un tiempo especificado, sin pérdida ni deterioro.

7.2 Precauciones a tomar durante el ensayo.

El banco de ensayo y el medidor deben ser purgados de aire.

El banco de ensayo no debe presentar pérdidas.

La presurización del banco debe ser gradual y sin alteraciones bruscas.

8 Ensayo de pérdida de presión.

8.1 Principio.

La pérdida de presión en el medidor se determinará midiendo la diferencia de presión entre los extremos de entrada y salida del medidor, para un determinado valor de caudal.

La instalación deberá poseer tomas de presión para realizar la medición. Para tal fin podrán utilizarse diferentes formas físicas, siempre que las mismas aseguren ausencia de pérdida para los valores de caudal y presión especificados.

En este ensayo se debe tener en cuenta la recuperación de presión aguas abajo del medidor, ubicando convenientemente la toma.

8.2 Equipamiento para ensayo de pérdida de presión.

8.2.1 General

El equipamiento necesario para el ensayo de pérdida de presión consiste básicamente en una sección de la cañería donde se colocará el medidor a ensayar y a través de la cual se hará circular un determinado caudal de agua que, además, deberá permanecer constante.

8.2.2 Tramo de medición.

El tramo de medición está compuesto por el medidor a ensayar, una determinada longitud de cañería ubicada aguas arriba y otra aguas abajo, con sus correspondientes conexiones y tomas.

8.2.2.1 Diámetro interno del tramo de medición.

Ambas partes del tramo de medición en contacto con el medidor deberán tener el mismo diámetro interno que impone la conexión del medidor. Este diámetro lo especifica el fabricante.

8.2.2.2 Tramos de medición, dimensiones.

Las dimensiones del tramo de medición y ubicación de sus componentes pueden observarse en la figura 1, donde D es el diámetro interno de la cañería en el tramo de medición.

8.2.2.3 Diseño de las tomas de presión.

Las tomas de presión consisten en al menos 4 orificios sobre la tubería repartidos uniformemente sobre el perímetro y realizados perpendicularmente al eje de la misma.

Estas tomas deben estar interconectadas externamente mediante un tubo anular o bien se podrán instalar accesorios que posean una canaleta anular de vinculación.

Cualquiera de las alternativas debe asegurar la correcta medición de la presión estática en la sección transversal donde se encuentra montada.

8.2.2.4 Medición de la presión diferencial.

Cada grupo de tomas, correspondientes al mismo plano, deben conectarse a un dispositivo medidor de presión diferencial. La instalación deberá realizarse de modo de tal que no existan pérdidas y con los dispositivos necesarios para purgar de aire a toda la instalación.

8.3 Procedimiento de ensayo.

8.3.1 Principio.

El método consiste en medir la presión diferencial ΔP2 entre las tomas del tramo de medición con el medidor bajo prueba instalado entre los tramos, aguas arriba y aguas abajo del mismo. Luego se mide la presión diferencial entre las mismas tomas y bajo las mismas condiciones de operación pero retirando el medidor de su posición, ubicándolo fuera de los tramos, de modo tal que la presión diferencial medida ΔP1 corresponda exclusivamente a la pérdida de carga que introducen solamente los tramos.

8.3.2 Determinación de la pérdida de carga ΔP1

La pérdida de carga que producen los tramos de cañería, ΔP1, debe determinarse antes de comenzar con los ensayos y la misma debe ser controlada periódicamente. Esta medición deberá realizarse uniendo ambos tramos de medición, en ausencia del medidor bajo ensayo. Esta medición deberá realizarse para todos los valores de caudal que vayan a utilizarse en los ensayos. Para esta determinación el medidor podrá instalarse temporariamente aguas abajo de los tramos, de modo tal que la longitud total se mantenga invariable.

8.3.3 Medición y cálculo de la pérdida de carga real del medidor.

Utilizando los mismos niveles de caudal usados para determinar la pérdida de carga en los tramos, con la misma instalación, con las mismas tomas de presión y utilizando el mismo dispositivo para medir la presión diferencial, pero instalando el medidor entre ambos tramos de medición, se debe medir la presión diferencial ΔP2. La perdida de carga real que introduce el medidor (ΔP) se calcula restando las presiones diferenciales ΔP2 - ΔP1.

8.4 Incertidumbre máxima.

La máxima incertidumbre en los resultados de la medición de pérdida de carga no deberá superar el +/- 5% del valor medido. La incertidumbre estimada deberá poseer un nivel de confianza del 95%.

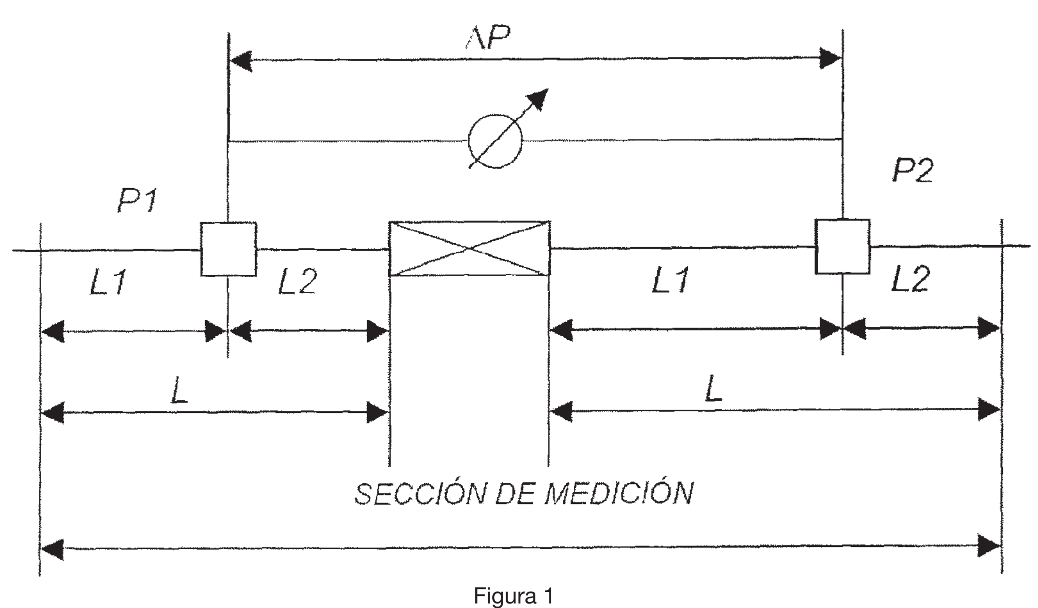


Figura 1

Donde L ≥ 15D; L1 ≥ 10D; L2 ≥ 5D

9 Ensayo de temperatura.

9.1 Principio.

Este ensayo consiste en someter al medidor a un funcionamiento continuo durante un tiempo especificado bajo una condición de caudal Q3 y a una temperatura de 0ºC. Este ensayo deberá repetirse en las mismas condiciones de caudal pero a una temperatura de 40ºC a fin de determinar si se produce un deterioro que afecte el resultado de las mediciones.

10 Ensayo de condensación.

10.1 Principio.

Este ensayo es aplicable a medidores diseñados con dispositivo indicador estanco a prueba de condensación y consiste en someter al medidor a diferentes condiciones de temperatura y humedad que favorezcan la condensación y verificar si la misma se produce.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer medidor bajo ensayo a variaciones cíclicas de temperaturas entre 25ºC y 55ºC, manteniendo la humedad relativa encima del 95% durante los cambios de temperatura y durante la fase de temperatura baja, y en el 93% en la fase de temperatura alta.

Si el equipo no cumple con la premisa de diseño, la condensación debería ocurrir sobre el medidor bajo ensayo durante la subida de temperatura.

Duración: 24 horas

Ciclos de prueba: Dos

11 Ensayo de corrosión y compatibilidad con productos utilizados en las redes de agua.

11.1 Principio.

Este ensayo consiste en someter al medidor a condiciones de ambiente corrosivo, tanto para las partes externas como internas a fin de verificar si se produce el efecto de corrosión.

11.2 Evaluación de piezas internas del medidor en contacto con el agua.

Todas las partes del medidor que se encuentren en contacto con el agua, particularmente aquéllas construidas con elastómeros, deben ser compatibles con los productos utilizados para desinfección de las redes (permanganato de potasio o hipoclorito de sodio.)

Procedimiento:

La prueba consiste en poner en contacto las partes internas del medidor con las siguientes soluciones:

• 0,3 g de permanganato de potasio por litro de agua desionizada con una conductividad mayor o igual a 2,5 µS/m.

Duración: 96 horas.

• 0,10 g de hipoclorito de sodio por litro de agua desionizada con una conductividad mayor o igual a 2,5 µS/m.

Duración: 24 horas.

Cada ensayo deberá realizarse a una presión estática de 0,8 MPa, medidos aguas arriba del medidor y a una temperatura de 20ºC.

Variaciones máximas aceptables: Luego de los ensayos todas las funciones deberán responder de acuerdo al diseño y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de flujo superior.

Para el caso de existencia de materiales metálicos en el interior se debe medir la velocidad de corrosión luego de las exposiciones en los medios indicados precedentemente.

La determinación se realizará por la técnica de polarización lineal y de acuerdo con la norma AMTM G59/97.

La velocidad de corrosión obtenida para cada metal, de acuerdo con la tabla de resistencia de materiales CORSUR, debe ser menor de 0.05 mm/año.

11.3 Evaluación de la protección externa del medidor.

Estos ensayos se aplicarán solamente a medidores construidos con aleaciones ferrosas que posean algún tipo de recubrimiento de protección.

11.3.1 Resistencia a la niebla salina.

La prueba consiste en exponer las partes externas del medidor a una niebla salina de acuerdo al procedimiento ASTM B117, por un período mínimo de 500 horas.

Resultado: Debe estar libre de corrosión generalizada y/o localizada. El recubrimiento no debe presentar defectos del tipo de ampollado, figurado, cuarteado y/o pérdida de adherencia.

11.3.2 Resistencia a cámara de humedad.

Las partes externas del medidor se someterán al procedimiento de la Norma DIN 50017/82, por un período mínimo de 300 horas de exposición.

Resultado: Debe estar libre de corrosión generalizada y/o localizada. El recubrimiento no debe presentar defectos del tipo de ampollado, figurado, cuarteado y/o pérdida de adherencia.

11.3.3 Medición de porosidad.

Se aplicará el procedimiento de la Norma ASTM D 5161/2002.

Resultado: libre de poros en la película de recubrimiento.

11.3.4 Adherencia por tracción (“Pull Off”).

Serán de aplicación los procedimientos indicados en las normas ASTM D 4541/2002 e IRAM 1109 B XXII/85.

Resultados: mínimo: 1,5 MPa (15 kg/cm^2) y cohesión entre capas de recubrimiento.

12 Ensayo de desgaste acelerado.

Este ensayo está orientado a medidores mecánicos que contengan piezas en movimiento susceptibles de desgaste y no será obligatorio para otro tipo de medidores.

12.1 Ensayo de funcionamiento continuo.

12.1.1 Principio.

Este ensayo consiste en someter al medidor a un funcionamiento continuo a fin de determinar si se produce un desgaste que afecte el resultado de las mediciones.

Por razones prácticas, en laboratorios, el ensayo podrá dividirse en períodos de por lo menos 6 horas cada uno.

12.1.2 Instalación.

La instalación necesaria para este ensayo consiste simplemente en un sistema de provisión de agua y las tuberías y válvulas para su conducción.

12.1.3 Tuberías de conducción.

12.1.3.1 Descripción.

Se podrán ensayar grupos de medidores, conectados en serie o en paralelo. La instalación deberá poseer los siguientes elementos:

1. Un dispositivo regulador de caudal.

2. Un dispositivo para medir la temperatura aguas arriba del medidor lo más cerca posible del mismo.

3. Elementos para evaluar el caudal y la duración del ensayo.

Si el final de la tubería terminase en una descarga al aire libre, este punto deberá encontrarse por encima del punto más alto del medidor.

Ninguno de los elementos que componen la instalación podrán producir cavitación.

12.1.3.2 Precauciones.

El medidor y las tuberías deberán estar libres de aire, antes de iniciar cualquier ensayo. Para ello deberán instalarse los dispositivos de purga que correspondan.

12.1.4 Tolerancia en el régimen de caudal.

El caudal deberá mantenerse constante, a un valor predeterminado, durante todo el ensayo. La variación relativa del caudal no podrá exceder +/- 10% durante el ensayo, a excepción del momento de inicio y fin del ensayo.

12.1.5 Tolerancia en la duración del ensayo.

+/- 5%

12.1.6 Tolerancia en el volumen procesado.

El volumen indicado al final del ensayo no deberá ser inferior al que resulte de multiplicar el valor de caudal seleccionado por la duración del ensayo.

12.2 Ensayo de funcionamiento discontinuo.

12.2.1 Principio.

El ensayo consiste en someter al medidor a un gran número de ciclos de arranque y parada de corta duración. El valor de flujo que se alcance durante el ensayo, deberá ser igual para todos los ciclos.

Por razones prácticas, en laboratorios, el ensayo podrá dividirse en períodos de por lo menos 6 horas cada uno.

12.2.2 Instalación.

La instalación necesaria para este ensayo consiste simplemente en un sistema de provisión de agua y las tuberías y válvulas para su conducción.

12.2.3 Tuberías de conducción.

12.2.3.1 Descripción.

Se podrán ensayar grupos de medidores, conectados en serie o en paralelo. La instalación deberá poseer los siguientes elementos:

1. Un dispositivo regulador de caudal.

2. Un dispositivo para medir la temperatura aguas arriba del medidor lo más cerca posible del mismo.

3. Elementos para evaluar el caudal y la duración de los ciclos y la cantidad de ciclos.

4. Elementos para interrumpir la circulación de agua

Si el final de la tubería terminase en una descarga al aire libre, este punto deberá encontrarse por encima del punto más alto del medidor.

Ninguno de los elementos que componen la instalación podrán producir cavitación.

12.2.3.2 Precauciones.

El medidor y las tuberías deberán estar libres de aire, antes de iniciar cualquier ensayo. Para ello deberán instalarse los dispositivos de purga que correspondan.

La variación del caudal durante la apertura y cierre deberá ser progresiva a fin de evitar golpes de ariete.

12.2.4 Tolerancia en el régimen de caudal.

El flujo deberá mantenerse constante, a un valor predeterminado, durante cada ciclo. La variación relativa del caudal no podrá exceder +/- 10%, a excepción del momento de inicio y fin de cada ciclo.

12.2.5 Ciclos.

12.2.5.1 Fases.

Un ciclo completo comprende las siguientes fases:

1. Un tiempo para llegar desde cero al valor de caudal de ensayo.

2. Un tiempo con caudal constante.

3. Un tiempo para llevar el caudal nuevamente a cero.

4. Un tiempo con caudal cero.

El programa de ensayo deberá expresar y justificar para cada caso, el número de ciclos, la duración de cada una de las cuatro fases de un ciclo y el volumen total procesado.

12.2.5.2 Tolerancia en la duración del ensayo.

La tolerancia en la duración especificada para cada fase no deberá superar el +/-10%.

La tolerancia en la duración total del ensayo no deberá superar el +/-5%.

12.2.5.3 Tolerancia en el número de ciclos.

La cantidad de ciclos no deberá ser menor al especificado pero tampoco podrá ser superior en un 1%.

12.2.5.4 Tolerancia en el volumen procesado.

El volumen total deberá ser igual a la mitad del volumen teórico considerando la duración total del ensayo (período de operación más períodos de transición y parada), con una tolerancia del +/-5%.

13 Ensayos para medidores de agua electrónicos y mecánicos que contengan dispositivos electrónicos.

13.1 Requerimientos generales.

Esta sección define los ensayos tendientes a verificar que los medidores electrónicos o con dispositivos electrónicos funcionen de acuerdo a lo especificado por el presente Reglamento, bajo determinadas condiciones externas.

Estos ensayos son adicionales a los descriptos en las secciones 5 a 12 y se aplicarán a medidores completos, a partes de medidores y a dispositivos auxiliares. Cuando en un ensayo se evalúa

una magnitud de influencia externa, todas las otras magnitudes de influencia deben mantenerse en las condiciones de referencia.

Los ensayos de aprobación de modelo contenidos en esta sección podrán realizarse en paralelo con los ensayos comunes a todos los medidores, utilizando medidores o partes de los mismos modelos.

13.2 Clasificación.

Para cada ensayo se indican condiciones típicas que se corresponden con condiciones mecánicas, eléctricas y climáticas a las que el medidor será sometido. Los medidores y sus dispositivos se dividen en tres clases de acuerdo a las citadas condiciones externas, a saber:

Clase B: Para medidores fijos instalados en el interior de cualquier tipo de construcción.

Clase C: Para medidores fijos instalados en el exterior de cualquier tipo de construcción.

Clase I: Para medidores móviles.

13.3 Influencias electromagnéticas.

Los medidores electrónicos y sus partes, con referencia a la influencia electromagnética, se clasifican en dos clases, a saber:

Clase E1: Uso residencial, comercial y en pequeñas industrias.

Clase E2: Industrial.

13.4 Condiciones de referencia.

Temperatura ambiente: 20ºC +/- 5ºC.

Humedad relativa ambiente: 60% +/- 15%.

Presión atmosférica: 86 kPa a 106 kPa.

Tensión de alimentación: Nominal.

Frecuencia: Nominal.

13.5 Aprobación de modelo del calculador.

Cuando un calculador electrónico, incluyendo al dispositivo indicador, se somete a una aprobación de modelo en forma separada del resto del medidor, se deben simular las entradas utilizando medios apropiados.

El error obtenido sobre la indicación del resultado es calculado considerando que el valor verdadero es el correspondiente a las cantidades simuladas aplicadas a las entradas del calculador y la utilización de métodos estándar para el cálculo. Los errores máximos permitidos son aquellos dados en 3.2.1 y 3.2.2.

13.6 Ensayos de funcionamiento.

Las siguientes reglas deberán tenerse en cuenta para los ensayos de funcionamiento:

1) Ensayo de volumen para la medición del error de indicación.

Algunas influencias externas producen un efecto constante sobre el error de indicación que no es proporcional a la cantidad de volumen medido. En otros ensayos el efecto de la influencia externa puede ser proporcional a la cantidad de volumen medido. En estos casos, el ensayo para la determinación del error de indicación se deberá realizar con el volumen que resulte en un minuto de funcionamiento al caudal de sobrecarga Q4.

Para los casos donde se requiera un ensayo de mayor duración, éste deberá ser lo más breve posible y se tendrán en cuenta los valores de incertidumbre que correspondan.

2) Influencia de la temperatura del agua.

La influencia de la temperatura se refiere a la temperatura ambiente y no a la temperatura del agua utilizada, por lo tanto es aconsejable usar un método de ensayo de simulación de modo que la temperatura del agua no influya en los resultados del mismo.

Tabla 13.1 - Ensayos concernientes a medidores electrónicos o sus partes.

Ensayo	Naturaleza de la cantidad de influencia	Nivel de severidad para la clase		
		B	C	I
7.6.1 Seco y cálido.	Factor de influencia.	3	3	3
7.6.2 Frío.	Factor de influencia.	1	3	3
7.6.3 Húmedo y cálido, cíclico.	Factor de influencia.	1	2	2
7.6.4 Variación de la tensión de alimentación.	Factor de influencia.	1	1	1
7.6.5 Vibración	Disturbio.	-	-	2
7.6.6 Choque mecánico	Disturbio.	-	-	2
7.6.7 Reducción breve de la alimentación	Disturbio.	1a y 1b	1a y 1b	1a y 1b
7.6.8 Alteración de la tensión en forma de ráfagas	Disturbio.	2 ó 3	2 ó 3	2 ó 3
7.6.9 Descarga electrostática	Disturbio.	1	1	1
7.6.10 Susceptibilidad electromagnética	Disturbio.	2 ó 3	2 ó 3	2 ó 3

13.6.1 Ensayo de calor seco sin condensación.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de calor seco.

Ref.: IEC 60068-2-2 y 60068-3-1.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a una temperatura ambiente de 55ºC durante un período de 2 horas.

Luego de que el medidor haya alcanzado la estabilidad de temperaturas: El medidor se controlará al caudal de referencia y:

• A temperatura de referencia de 20ºC

• A una temperatura de 55ºC durante 2 horas, luego de estabilizada la misma.

• A temperatura de referencia de 20ºC, luego de la recuperación térmica.

Severidad del ensayo:

Temperatura: nivel de severidad 3: 55ºC

Duración: 2 horas

Ciclos de prueba: Uno

Variaciones máximas aceptables: Todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.2 Ensayo de frío.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de baja temperatura.

Ref.: IEC 60068-2-1; 60068-2-1, y 60068-1.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a una temperatura de - 25ºC (clases C o I) ó + 5ºC (clase B) durante un período de 2 horas luego de que el medidor haya alcanzado la estabilidad de temperatura.

El medidor se controlará al caudal de referencia y:

• A temperatura de referencia de 20ºC

• A una temperatura de -25ºC ó +5ºC durante 2 horas, luego de estabilizada la misma.

• A temperatura de referencia de 20ºC, luego de la recuperación térmica.

Severidad del ensayo:

Temperatura: nivel de severidad 1: + 5ºC
nivel de severidad 3: - 25ºC

Duración: 2 horas

Ciclos de prueba: Uno

Variaciones máximas aceptables: Todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.3 Ensayo de calor húmedo, cíclico con condensación.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de ambiente cálido, húmedo y cíclico.

Ref.: IEC 60068-2-30 y 60068-2-28.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a variaciones cíclicas de temperaturas entre 25ºC y 55ºC (clases C o I) o 40ºC (la clase B), manteniendo la humedad relativa encima del 95% durante los cambios de temperaturas y durante la fase de temperatura baja, y en el 93% en la fase de temperatura alta.

La condensación debería ocurrir sobre el medidor durante la subida de temperatura. La fuente de energía debe desconectarse cuando se realiza el ensayo.

Severidad del ensayo:

Temperatura superior: nivel de severidad 1: 40ºC
nivel de severidad 2: 55ºC

Duración: 24 horas

Ciclos de prueba: Dos

Variaciones máximas aceptables: Todas las funciones deberán responder de acuerdo a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.4 Ensayo de variación en la tensión de alimentación.

13.6.4.1 Medidores alimentados con CA o convertidores de CA/CC.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de tensión de alimentación variable.

Ref.: IEC 61000-4-11; 61000-2-1; 61000-2-2, y 61000-4-1.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a variaciones de tensión de la alimentación eléctrica, mientras el medidor funciona en condiciones atmosféricas normales.

Severidad de prueba:

Ya sea para el caso de una tensión única de alimentación o para un rango de ella, la variación será de +10% y -15%.

Variaciones máximas aceptables: Todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente reglamento, y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.4.2 Medidores alimentados con baterías de CC.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de tensión de alimentación variable.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a las tensiones de batería máximas y mínimas especificadas por el fabricante, mientras el medidor funciona en condiciones atmosféricas normales.

Severidad de prueba:

Se aplicarán las tensiones máximas y mínimas de CC especificadas por el fabricante.

Variaciones máximas aceptables: Todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente Reglamento, y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.5 Ensayo de vibración.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de vibraciones aleatorias en tres ejes.

Ref.: IEC 60068-2-64 y 60068-2-47.

Procedimiento:

La prueba consiste en someter al medidor bajo ensayo a los niveles de vibración requeridos durante los períodos indicados y en tres ejes perpendiculares entre sí. Durante el ensayo el medidor debe encontrarse sin energía y sin agua en su interior.

Severidad de prueba:

Nivel de severidad 2

1) Rango de frecuencia: 10 Hz - 150 Hz

2) Nivel total RMS: 7m . s-2

3) Nivel ASD 10 — 20 Hz: 1m2. s-3

4) Nivel ASD 20 — 150 Hz: -3dB/octava

5) Número de ejes: 3

Duración por eje: 2 minutos.

Variaciones máximas aceptables: Luego del ensayo todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.6 Ensayo de impacto mecánico.

Objeto de la prueba:

Verificar el comportamiento del medidor o sus partes en las condiciones de choque mecánico. Este ensayo debería aplicarse solamente a instalaciones móviles.

Ref.: IEC 68068-2-31 y 68068-2-47.

Procedimiento:

La prueba consiste en someter al medidor bajo ensayo a una caída libre deslizándolo desde una superficie rígida hasta caer sobre otra superficie, también rígida, ubicada a una distancia vertical determinada.

Durante el ensayo el medidor debe encontrarse sin energía y sin agua en su interior. Severidad de prueba:

Nivel de severidad 2: Altura de caída 50 mm.

Número de caídas: Uno por cada lado del dispositivo.

Variaciones máximas aceptables: Luego del ensayo todas las funciones deberán responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables y todos los errores de indicación deberán encontrarse dentro del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.7 Ensayo de interrupción breve de la tensión de alimentación.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de reducción o interrupción breve de la tensión de alimentación.

Ref.: IEC 61000-4-11; 61000-2-1; 61000-2-2; y 61000-4-1.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a interrupciones de la alimentación eléctrica, desde la tensión nominal a cero, durante un tiempo igual a medio ciclo de la frecuencia de línea (nivel de severidad 1a), y reducciones en la alimentación desde la tensión nominal hasta un 50% de la misma, durante un tiempo igual a un ciclo de la frecuencia de línea (nivel de severidad 1 b).

Las interrupciones y reducciones deberán repetirse 10 veces, con un intervalo de al menos 10 segundos entre ellas.

Severidad de la prueba:

Interrupción total de la alimentación por medio ciclo.

Reducción al 50% de la alimentación por un ciclo.

Número de interrupciones/reducciones: 10 interrupciones y 10 reducciones, como mínimo.

Variaciones máximas aceptables: La diferencia entre el error de indicación durante el ensayo y el error intrínseco, no debe exceder el 50% del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.8 Ensayo de alteraciones de tensión en forma de ráfagas.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de alteración violenta o perturbación superpuesta en la alimentación eléctrica.

Ref.: IEC 61000-2-1; 61000-2-2; 61000-4-1, y 61000-4-4.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor a una perturbación transitoria en la tensión de alimentación, con una forma de onda tipo doble exponencial. Cada pico deberá tener un tiempo de crecimiento de 5 ns y una duración de 50 ns. La duración de la perturbación deberá ser de 15 ms con repeticiones cada 300 ms. Las perturbaciones deberán aplicarse en forma asincrónica y en modo común.

Severidad de la prueba:

E1 1000 volts de amplitud pico.

E2 2000 volts de amplitud pico.

Duración del ensayo:

Las perturbaciones deberán aplicarse por lo menos durante un minuto para la misma medición y con cada polaridad.

Variaciones máximas aceptables: La diferencia entre el error de indicación durante el ensayo y el error intrínseco, no debe exceder el 50% del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

13.6.9 Ensayo de descarga electrostática.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de descarga electrostática directa e indirecta.

Ref.: IEC 61000-2-1; 61000-2-2; 61000-4-1, y 61000-4-2.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a una descarga eléctrica entre el chasis del equipo (terminal de tierra) y, mediante una resistencia de 330 Ohms, la superficie accesible por el operador. La descarga debe realizarse utilizando un capacitor de 150 pF, previamente cargado con una fuente de CC.

La descarga puede ser a través del aire, cuando no sea posible realizar la de contacto directo.

Severidad de la prueba:

8 kV para descarga a través del aire.

6 kV para descarga por contacto directo.

Número de ciclos:

Para cada punto de ensayo se deberán realizar por lo menos diez descargas directas con intervalos de diez segundos entre ellas, durante la medición.

Para descargas indirectas deberán realizarse diez para cada punto de ensayo con planos horizontales y diez para cada punto de ensayo con planos verticales.

Variaciones máximas aceptables: La diferencia entre el error de indicación durante el ensayo y el error intrínseco, no debe exceder el 50% del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

Luego de realizadas satisfactoriamente las pruebas de inmunidad electrostática, la autoridad responsable de los ensayos podrá realizar, si lo considera conveniente, los mismos ensayos pero con caudal nulo. En ese caso deberá verificarse que no exista una variación en la indicación del totalizador que supere el valor del intervalo de la escala de verificación.

13.6.10 Ensayo de susceptibilidad electromagnética.

Objeto de la prueba:

Verificar el funcionamiento del medidor o sus partes en las condiciones de presencia de campos electromagnéticos.

Ref.: IEC 61000-2-1; 61000-2-2; 61000-4-1, y 61000-4-3.

Procedimiento:

La prueba consiste en exponer al medidor bajo ensayo a campos electromagnéticos con la intensidad que se indica en los niveles de severidad.

Los campos deberán generarse de las siguientes formas:

• Para frecuencias por debajo de los 30 MHz podrá usarse un solo elemento lineal sin aislación, salvo para equipos pequeños, donde la frecuencia podrá llegar hasta los 150 MHz.

• Para frecuencias altas deberán utilizarse dipolos o antenas con polarización circular ubicadas a 1 metro del medidor.

El campo especificado deberá generarse previamente al ensayo, sin la presencia del medidor.

Para elementos simples o dipolos, el campo deberá generarse en dos polarizaciones ortogonales. Si el campo se genera con antenas de polarización circular no será necesario modificar la posición de la antena.

Severidad de la prueba:

Rango de frecuencia: 26 MHz - 1000 MHz.

Magnitud del campo: E1 3 V/m.

E2 10 V/m.

Modulación: 80% AM. 1 kHz onda senoidal.

Variaciones máximas aceptables: La diferencia entre el error de indicación durante el ensayo y el error intrínseco, no debe exceder el 50% del error máximo permitido en la zona de caudal superior.

14. Aprobación de Modelo.

14.1 Descripción.

La operación de aprobación de modelo consiste en verificar que un modelo determinado de medidor satisface las exigencias del presente Reglamento.

El proceso de aprobación implica, entre otros requisitos, que el modelo bajo aprobación sea sometido a los ensayos que se describen a continuación

14.2 Número de medidores a ensayar.

Los ensayos de aprobación de modelo se realizarán con una cantidad mínima de medidores por cada modelo, de acuerdo a lo siguiente:

- Para medidores con designación N ≤ 100 deberán ensayarse por lo menos 3 unidades.

- Para medidores con designación N ≥ 100 deberán ensayarse por lo menos 2unidades.

14.3 Programa de aprobación.

14.3.1 Ensayos a realizar.

Antes de comenzar con los ensayos, los medidores serán inspeccionados para asegurar que cumplan con las características técnicas definidas por el presente reglamento y con las presentadas por los interesados en la solicitud de aprobación de modelo.

Los ensayos a realizar para todo tipo de medidores se enumeran a continuación y serán ejecutados en el orden expresado.

1. Determinación del error de indicación (error intrínseco).

2. Ensayo de presión.

3. Ensayo de temperatura.

4. Ensayo de condensación.

5. Ensayo de corrosión.

6. Determinación de las curvas de error en función de la magnitud del flujo.

7. Ensayo de pérdida de carga.

8. Ensayo de desgaste acelerado.

Para los medidores electrónicos o con partes electrónicas se realzarán, adicionalmente, los siguientes ensayos:

1. Ensayo de ambiente seco y cálido.

2. Ensayo de ambiente frío.

3. Ensayo de ambiente húmedo y cálido, cíclico.

4. Ensayo de variación de la tensión de alimentación.

5. Ensayo de vibración.

6. Ensayo de choque mecánico.

7. Ensayo de reducción breve de la alimentación.

8. Ensayo de alteración violenta en la alimentación.

9. Ensayo de descarga electrostática.

10. Ensayo de susceptibilidad electromagnética.

Con cada ensayo o luego de los mismos, según el caso, se realizará la verificación que corresponda.

14.3.2 Ensayo de presión.

Este ensayo requiere que cada medidor resista, sin pérdidas ni filtraciones a través de las paredes y sin sufrir deterioro alguno, las presiones que se detallan a continuación:

1. 16 bar ó 1,6 veces la presión nominal, si ésta excede los 1000 kPa. Esta presión deberá aplicarse durante un período de 15 minutos.

2. 2000 kPa ó 2 veces la presión nominal, aplicada durante un período de 1 minuto.

14.3.3 Ensayo de temperatura.

El ensayo de temperatura deberá realizarse de acuerdo a lo que establece el punto 9 del presente reglamento.

Los períodos de funcionamiento deberán ser como mínimo de dos (2) horas para cada temperatura extrema.

Luego del ensayo se deberá verificar que no exista corrimiento en la curva de error.

14.3.4 Ensayo de condensación.

El ensayo de condensación deberá realizarse de acuerdo a lo que establece el punto 10 del presente reglamento.

Luego del ensayo se deberá verificar que no exista corrimiento en la curva de error.

14.3.5 Ensayo de corrosión.

El ensayo de corrosión deberá realizarse de acuerdo a lo que establece el punto 11 del presente reglamento.

Luego del ensayo se deberá verificar que no existan signos de corrosión ni conocimiento en la curva de error.

14.3.6 Determinación de la curva de error en función de la magnitud del caudal. Los errores de indicación de los medidores, en la medición volumétrica, deberán determinarse al menos para siete magnitudes diferentes de caudal dentro de las cuales deben encontrarse las siguientes:

1. Entre Q1 y 1,1 Q1

2. Entre Q2 y 1,1 Q2

3. Entre 0,45 Q3 y 0,5 Q3

4. Entre 0,9 Q3 y Q3

5. Entre 0,9 Q4 y Q4

El ensayo resultará satisfactorio si los errores determinados para cada magnitud de caudal en todos los medidores, no superan en ningún caso los límites de la banda de tolerancia, dados por 3.2.1 y 3.2.2.

Si un error para un caudal determinado cae fuera de la banda de tolerancia se deberá continuar con el ensayo, repitiéndolo dos veces más. El ensayo será declarado satisfactorio si dos de los tres valores de los errores se encuentran dentro de la banda de tolerancia, y si la medida aritmética de los errores resultantes de los tres ensayos se encuentra dentro de los límites de la banda de tolerancia.

Si todos los errores de indicación de un medidor bajo ensayo tienen el mismo signo, al menos uno de ellos deberá ser la mitad del error máximo permitido, para ese caudal.

14.3.7 Ensayo de pérdida de carga.

Este ensayo debe realizarse de acuerdo a lo que establece el punto 8.3 del presente reglamento.

El valor de la pérdida de carga podrá determinarse con una magnitud de caudal situada entre Q3 y Q4.

Sin embargo siempre deberá verificarse de carga a Q4, en base a la siguiente fórmula:

Pérdida de carga a Q4 = $Q4^2$ x Pérdida de carga medida/$Qensayo^2$.

El ensayo resultará satisfactorio si la pérdida de carga, para todos los medidores, no excede el valor expresado en 4.5.

14.3.8 Ensayo de desgaste acelerado.

Los medidores serán sometidos a ensayos de desgaste acelerando de acuerdo a lo establecido en el punto 12 del presente reglamento.

Designación N	Flujo	Tipo ensayo	Nº de interrupciones	Duración de las Pausas [s]	Tiempo de operación a Q	Tiempo rampas
N ≤ 10	Q3	Discont.	100.000	15	15s	0,15 (N)
	2Q3	Cont.			100h	(Mín 1s)
N ≥ 10	Q3	Cont.			800h	
	2Q3	Cont.			200h	

(N) es un número igual al valor de la designación, N.

Antes y después de cada ensayo se deberá determinar la curva de error.

Luego de cada ensayo se deberá verificar que el corrimiento en la curva de error no exceda 1,5% entre Q2 y Q4 o 3% entre Q1 y02.

El ensayo resultará satisfactorio si la totalidad de los medidores cumple con los valores mencionados.

15 Verificación Primitiva.

15.1 Descripción.

La verificación primitiva consiste en controlar que los medidores sometidos a estos ensayos cumplan con las características expresadas en la aprobación de modelo y lo que establece el presente reglamento.

15.2 Procedimiento para la solicitud de verificación primitiva.

Los ensayos correspondientes a la verificación primitiva deberán solicitarse al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por el fabricante, importador o representante, quien manifestará, con carácter de declaración jurada, que los medidores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado.

La solicitud correspondiente deberá estar acompañada de la documentación establecida en el punto 7. del Anexo de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003.

15.2.1 Documentación para la verificación primitiva.

La presentación mencionada en el punto anterior estará acompañada por la siguiente información:

a) Identidad del responsable;

b) Fecha de la solicitud o declaración;

c) Marca y modelo del medidor;

d) País de origen;

e) Código de aprobación de modelo;

f) Cantidad;

g) Características metrológicas;

h) Números de serie;

i) Toda otra indicación metrológica establecida por este reglamento.

15.2.2 Solicitud de Certificado de verificación primitiva.

Una vez obtenidos los protocolos de la totalidad de los ensayos establecidos por el presente Reglamento para la Verificación Primitiva y el correspondiente informe de ensayo del Programa de Metrología Legal, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el fabricante o importador, deberá presentar la correspondiente solicitud de certificado de verificación primitiva en la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS conforme lo establecido en el punto 6 y 7 del Anexo de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003, antes del plazo de QUINCE (15) días, vencido el cual carecerán de validez los mismos, a estos efectos, debiendo realizar los ensayos nuevamente; manifestando con carácter de declaración jurada que los instrumentos presentados dan cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, y que coinciden con el respectivo modelo aprobado. Deberán acompañarse la presentación con fotografías donde se aprecien una vista general del instrumento el área de indicación, los comandos del instrumento y las indicaciones obligatorias y las marcas o etiquetas de verificación.

15.2.3 Declaración de Conformidad.

Podrá darse cumplimiento a la Verificación Primitiva de los lotes de medidores, por medio de la emisión, por parte del fabricante, importador, o representante, de una Declaración de Conformidad que acredite que los mismos satisfacen los requisitos establecidos por el presente Reglamento y coinciden con el respectivo modelo aprobado.

Para estar en condiciones de emitir la mencionada Declaración de Conformidad, el fabricante o importador, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido por la Resolución ex-S.C.T. Nº 19/2004.

La declaración de conformidad deberá ser comunicada por el titular del modelo aprobado a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la misma, en caso contrario deberá efectuar la correspondiente Verificación Primitiva conforme lo dispuesto en los puntos 15.2.1. y 15.2.2.

La presentación de la Declaración de Conformidad ante la Dirección Nacional de Comercio Interior deberá ser acompañada del comprobante de pago de la tasa establecida en el artículo 5º de la presente resolución.

15.3 Programa de verificación primitiva.

15.3.1 Ensayos a realizar.

La verificación primitiva deberá incluir, por lo menos, los siguientes ensayos:

1. A realizar sobre todos los medidores.

• Ensayo de presión.

• Determinación del error de medición.

2. A realizar en muestras a determinar por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

• Control de conformidad con la aprobación de modelo.

• Ensayo de pérdida de carga.

15.3.2 Control de conformidad con la aprobación de modelo.

En este control se verificará que todas las características técnicas (diseño, dimensiones de las partes, materiales constitutivos, terminación de superficies, etc.) se correspondan con lo expresado en la aprobación de modelo.

15.3.3 Ensayo de presión.

Este ensayo requiere que cada medidor resista, sin pérdidas ni filtraciones a través de las paredes y sin sufrir deterioro alguno, una presión igual a 1600 kPa ó 1,6 veces la presión nominal.

15.3.4 Determinación del error de medición.

El error de medición para cada medidor deberá determinarse por lo menos con tres magnitudes de caudal diferentes.

1. Entre Q1 y 1,1 Q1

2. Entre Q2 y 1,1 Q2

3. Entre 0,9 Q3 y Q3

Los requerimientos concernientes al error máximo permitido deberán ajustarse a lo establecido en este reglamento en los puntos 3.2.1 y 3.2.2.

En los ensayos de verificación primitiva no se admitirán repeticiones. El ensayo será declarado satisfactorio solamente si, para todos y cada uno de los valores de caudal, el error determinado no excede el máximo permitido.

15.4 Precintado del medidor.

Concluidos y cumplidos exitosamente los ensayos, el medidor deberá ser precintado por el INTI o, en el caso de emitirse declaración de Conformidad por el fabricante en los lugares previstos en el certificado de aprobación de modelo, con el fin de asegurar la inviolabilidad de sus características metrológicas.

15.5 Requerimientos y errores permitidos en la medición de magnitudes físicas asociadas a los métodos de ensayo.

Magnitud	Detalle	Tolerancia	Referencia
Ensayos de determinación de errores.			
Tiempo.	Tiempo de movimiento de la llave de desviación de caudal	Iguales dentro de 5% en cada dirección y menor al 2% en la duración total de ensayo	7.3.5.3
Volumen.	Máximo error en la medición de volumen	Menor o igual al 10% del error máximo permitido	7.4.1
Lectura del medidor.	Máximo error en la lectura del volumen indicado	Menor o igual al 0,5%	7.5
Presión.	Para provisión de agua por un medio diferente a un tanque elevado - Variación de presión aguas arriba del medidor - Precisión en la medición de presión	 Menor que el 10% Menor o igual que el 5%	7.6.2
Flujo.	Variación relativa del caudal durante cada ensayo - Q1 a Q2 - Q2 Q4 Esto es equivalente, en términos de presión, a la variación de presión aguas arriba del medidor o a la variación en la pérdida de carga - Q1 a Q2 - Q2 a Q4	 +/- 2,5% +/- 5% +/- 5% +/- 10%	7.6.3
Temperatura.	Cambio de temperatura durante el ensayo. Incertidumbre en la medición de temperatura.	Menor o igual a 5ºC Menor o igual a 1ºC	7.6.4
Ensayo de pérdida de carga.			
Presión.	Máxima incertidumbre en el resultado de la medición de pérdida de carga.	+/- 5%	9.4
Ensayo de desgaste acelerado.			
Ensayo de flujo continuo			
Flujo.	Variación relativa del flujo durante cada ensayo.	+ - 10%	10.1.4
Tiempo.	Tolerancia en la duración del ensayo	+ - 5%	10.1.5
Volumen.	Tolerancia en el volumen procesado durante el ensayo	+ 5% y – 0%	10.1.6
Ensayo de flujo discontinuo			
Flujo.	Variación relativa del flujo durante la Fase de flujo constante	+ - 10%	10.2.4
Tiempo.	Tolerancia en la duración de cada fase del ensayo Tolerancia en la duración total del ensayo	+ - 10% + - 5%	10.2.5.2
Cantidad de Ciclos.	Cantidad total de ciclos en el ensayo	+ 1% y - 0%	10.2.5.3
Volumen.	Tolerancia en el volumen procesado durante el ensayo	+ - 5%	10.2.5.4

16. Verificación Periódica.

16.1. Campo de aplicación.

Esta cláusula establece los procedimientos a cumplirse para la verificación periódica de los medidores de agua potable, alcanzados por el presente Reglamento.

16.2. Solicitud de Verificación Periódica.

A los efectos de verificar la adecuada medición de agua, las empresas distribuidoras deberán:

1.- Mantener un registro actualizado de los medidores en servicio que incluya tecnología, designación, clase de precisión, marca, modelo, número de fabricación, código de aprobación de modelo, fecha y número de certificado de verificación primitiva, fecha y número de certificado de la última verificación periódica (de corresponder).

2.- Presentar al INTI una solicitud de Verificación Periódica de los medidores en uso, incluyendo una nómina de los medidores instalados, clasificados por lotes que presenten coincidencia de las características indicadas en el Punto 16.3 del presente reglamento.

La solicitud mencionada incluirá la información siguiente:

- Conformación, denominación y características del lote, de acuerdo a lo establecido por el Punto 16.3 del presente Reglamento;

- Número de medidores que lo componen;

- Año o años de fabricación y de Verificación Primitiva;

- Año de la última Verificación Periódica, de corresponder, y

3.- Para la totalidad de los lotes presentados, las empresas distribuidoras podrán optar por aplicar el método estadístico o la verificación del 100% de las unidades que la componen.

16.3 Conformación y características de los lotes.

Los medidores deberán agruparse en lotes debiendo configurarse cada uno de ellos sobre la base de la uniformidad y por única vez para la primera verificación y las subsecuentes. Los elementos del lote deberán estar identificados y asociados al mismo mientras se lo mantenga en servicio. Se vinculará al usuario con el medidor correspondiente.

La información a suministrar oportunamente ante la Dirección Nacional de Comercio Interior y al INTI cuya coincidencia se utilizará como criterio de conformación de lotes, consignará los siguientes datos:

País de origen.
Año de fabricación o Verificación Primitiva.
Marca del medidor.
Tecnología.
Modelo o tipo.
Clase.
Denominación.
Números de fabricación.

En la primera Verificación Periódica a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se admitirán en un mismo lote los medidores fabricados o verificados primitivamente hasta tres años

consecutivos. En las subsecuentes se considerarán de hasta dos años consecutivos. El tamaño de los lotes no debe superar las 50.000 unidades.

16.4. Conformación y características de las muestras.

La determinación del tamaño y composición de las muestras la efectuará el INTI, en función de lo establecido por la Tabla Ia y Ib de tal forma que garanticen un límite aceptable de calidad AQL del 10% durante la primera Verificación Periódica en aplicación del presente Reglamento, y un AQL del 6,5% para los períodos siguientes.

La selección de los medidores que formen parte de la muestra será efectuada por el INTI, aleatoriamente, admitiéndose la existencia de un número de unidades alternativas, para eventuales reemplazos, en razón de encontrarse dañados los medidores seleccionados, o no corresponder con alguna de las características del lote, de acuerdo a lo establecido por las tablas mencionadas.

A cada medidor seleccionado en el sorteo deberá asignársele un número correlativo que deberá mantenerse hasta la finalización del control.

Tabla Ia

AQL: 10%

Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra (n)	Muestra alternativa	Constante de aceptación para ensayos de errores (k)	Número de aceptación de medidores fuera de tolerancia (c)
9 a 15	3	3	0,526	0
16 a 25	4	4	0,580	0
26 a 50	6	5	0,587	0
51 a 90	9	5	0,597	0
91 a 150	13	5	0,614	1
151 a 280	18	5	0,718	1
281 a 500	25	5	0,809	1
501 a 1200	35	7	0,912	1
1201 a 50000	50	10	0,947	2

Tabla Ib

AQL: 6,5%

Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra (n)	Muestra alternativa	Constante de aceptación para ensayos de errores (k)	Número de aceptación de medidores fuera de tolerancia (c)
9 a 15	3	3	0,818	0
16 a 25	4	3	0,853	0
26 a 50	6	4	0,902	0
51a 90	9	5	0,907	0
91 a 150	13	5	0,938	1
151 a 280	18	5	0,944	1
281 a 500	25	5	1,035	1
501 a 1200	35	7	1,118	1
1201 a 3200	50	10	1,193	2
3201 a 50000	70	14	1,238	3

En los casos en que el lote no alcance las NUEVE (9) unidades, se procederá a ensayar el 100% de las unidades que lo componen.

Dentro de los VEINTE (20) días de presentada la solicitud de Verificación Periódica prevista en el punto B.2.2 del presente reglamento, el INTI, procederá a notificar a la solicitante, lo siguiente:

- nómina de los medidores que componen la muestra, incluyendo sus alternativos y detalle de la numeración asignada a cada uno;

- domicilio de los puntos de suministro, de acuerdo al registro suministrado por la solicitante;

- indicación de los laboratorios autorizados a los que podrá remitirse la totalidad de la muestra para proceder a su ensayo; y,

- plazo de remisión al laboratorio de las unidades integrantes de la muestra.

16.5. Verificación de las muestras.

16.5.1 Estado general.

La empresa solicitante de la verificación periódica, verificará que cada medidor que compone la muestra se corresponde con el instalado en el punto de suministro declarado, y procederá a retirarlo y remitirlo, conjuntamente con las restantes unidades de la muestra, a un laboratorio designado por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

El laboratorio designado procederá en primer lugar a verificar en forma documental la legalidad de los medidores en cuanto a su aprobación de modelo y verificación primitiva. Las anomalías detectadas en este aspecto, serán inmediatamente informadas a la Dirección Nacional de Comercio Interior y al INTI, para permitir la iniciación de las actuaciones legales que correspondan.

A continuación, se procederá a efectuar una inspección visual preliminar, con el objeto de detectar daños físicos evidentes, así como roturas 6 signos de posible adulteración, que invaliden su ensayo metrológico.

16.5.2 Sustituciones

Aquel medidor que sea retirado de la muestra por no cumplir con estas verificaciones, deberá quedar perfectamente individualizado indicándose la causa o motivo observado, procediéndose a reemplazarlo por uno alternativo, proveniente de la misma muestra.

A los efectos de lo enunciado precedentemente, cuando por anormalidades en la concordancia de datos o su legalidad, por descarte por fallas físicas, o bien debido a falta de homogeneidad del lote (16.7.3), el número de medidores alternativos supera los indicados en tablas Ia o Ib, previo una depuración de la base de datos por parte de la empresa solicitante si correspondiere, el INTI, procederá a comunicar la composición de una nueva muestra.

De no cumplir dicha muestra, por la causa que fuere, con las condiciones estipuladas para la primera, el lote quedará rechazado.

16.6 Ensayo a realizar sobre las muestras.

La verificación periódica deberá incluir, por lo menos, los siguientes ensayos:

A realizar a todos los medidores.

• Ensayo de presión.

• Determinación del error de medición.

Los requerimientos concernientes al error máximo permitido deberán ajustarse a lo establecido en este reglamento en los puntos 3.2.1 y 3.2.2.

En los ensayos de verificación periódica no se admitirán repeticiones. Para el criterio de aceptación o rechazo individual (c), el ensayo será declarado satisfactorio solamente si, para todos y cada uno de los valores de caudal, el error determinado no excede el máximo permitido.

16.7 Criterios de aceptación de lotes.

Realizados los ensayos, se determinará el promedio e de los resultados de la muestra para cada uno de los caudales establecidos en 3.2.1 ó 3.2.2 según corresponda.

También se calculará para cada caudal la desviación estándar s como:

$$s = \sqrt{\frac{\sum (e_i - \bar{e})^2}{n-1}}$$

En la expresión anterior e_i representa a los errores obtenidos en cada uno de los medidores, e representa al promedio de éstos y n es el número de medidores ensayados según la segunda columna de la tabla Ia o Ib según corresponda.

16.7.1 Criterio de evaluación del promedio.

El valor absoluto del error promedio debe estar dentro de los límites indicados en 3.2.1 ó 3.2.2 según corresponda, para cada uno de los caudales ensayados.

16.7.2 Criterio de evaluación de la muestra.

El valor absoluto del error promedio de la muestra no debe superar las tolerancias indicadas en 3.2.1 ó 3.2.2., habiendo restado a éstas el producto de la desviación estándar s por la constante k obtenida de la tabla Ia o Ib. En símbolos:

$$\left|\bar{e}\right| < LE - k \cdot s$$

16.7.3 Control de homogeneidad.

Dado que los criterios de control y aprobación descriptos en los puntos 16.7.1 y 16.7.2. requieren que los lotes (y por lo tanto las muestras de ellos extraídas) sean estadísticamente homogéneos, se deberán descartar todas las unidades que, como resultados de los ensayos de 3.2.1 ó 3.2.2, arrojen errores de indicación superiores a ±30%, siendo reemplazadas por otras provenientes de la muestra de reserva.

16.8 Requisitos para la verificación de las muestras.

La verificación deberá realizarse en un laboratorio técnicamente idóneo, debiendo estar designado por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido en el punto 6 del Anexo II de la Resolución ex-S.C.T. Nº 48/2003. Tal designación será otorgada en función de los resultados de una o más auditorías de verificación del cumplimiento de las normas IRAM 2414, IRAM 301, de su competencia técnica para la ejecución de los mismos, y de la acreditación como Laboratorios de tercer parte.

En todos los casos, el procedimiento de verificación podrá contar con la presencia de un funcionario del INTI, según este determine.

16.9 Comunicación de los resultados.

El laboratorio actuante procederá a presentar al INTI, en medio informático e impreso, los resultados de la verificación metrológica de cada muestra, haciendo constar los siguientes datos:

- Número o identificación de lote al que pertenece la muestra ensayada;

- Número de ensayos del lote desde su conformación;

- Número o identificación de la muestra ensayada;

- Resultados numéricos de los ensayos individuales por medidor;

- Motivos justificados por cada reemplazo de un medidor de la muestra por otro alternativo, incluyendo los resultados numéricos de aquellos que no cumplan con el punto B.7.3, y;

- Resultado obtenido por el lote, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Recibida la información mencionada, el INTI procederá a ponerla en conocimiento de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

16.11 Acciones sobre los medidores rechazados.

Para todos los casos en los cuales los lotes hayan sido rechazados, la empresa solicitante deberá notificar a la Dirección Nacional de Comercio Interior y al INTI, su decisión de optar por reemplazarlos por medidores nuevos o bien proceder a realizar una inspección del 100% de las restantes unidades que los componen dentro de los plazos establecidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y al INTI, debiendo para su reinstalación cumplir con los requisitos establecidos por el presente reglamento para la Verificación Primitiva.

Los medidores rechazados durante la primera verificación periódica en aplicación del presente Reglamento que acrediten un plazo mayor a los TREINTA (30) años a partir de su año de fabricación o de Verificación Primitiva, y un plazo mayor a los VEINTE (20) años para los períodos siguientes, no podrán ser reinstalados, debiendo ser destruidos previa notificación a la Dirección Nacional de Comercio Interior y al INTI.

Si el lote resultara aprobado, los medidores de la muestra encontrados como defectuosos y que no superen la antigüedad indicada, podrán ser reintegrados al servicio previa reparación a nuevo y restablecimiento de su Verificación Primitiva.

16.12 Periodicidad de la verificación.

El plantel general de medidores de la distribuidora subdividido en lotes de acuerdo al presente Reglamento deberá ser verificado en cuanto a su aptitud técnica con la periodicidad siguiente:

Tabla V

	Medidores clase 1	Medidores clase 2
Primera revisión de medidores nuevos a partir de su instalación	5 años	7 años
Revisiones posteriores	4 años	5 años

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 43/2012

Declaración Jurada. Formulario MV-01. Eximisión. Derógase la Resolución N° C.42/2010.

Mendoza, 12/9/2012

VISTO el Expediente N° S93:0008738/2012, la Ley General de Vinos 14.878 y la Resolución N° C.42 de fecha 23 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la derogación de la Resolución Nº C.42 de fecha 23 de diciembre de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la mencionada norma aprueba el Modelo Oficial del Formulario MV-01 “DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS”.

Que los datos requeridos por dicho formulario deben ser transmitidos al INV con los saldos de productos correspondientes a los meses de mayo, julio y diciembre de cada año.

Que desde el año 2009 los Libros Oficiales de los establecimientos vitivinícolas son confeccionados por medios informáticos.

Que desde la implementación de este sistema, este Organismo ha realizado cruzamiento de datos entre los saldos arrojados por los Libros de Hojas Móviles con los proporcionados por los inscriptos a través de la transmisión de los Formularios MV-01.

Que de la constatación efectuada y los estudios realizados se observó un muy importante grado de coincidencia entre ambos valores, lo que permite determinar que el aporte de información que ha venido proporcionando hasta la fecha la mencionada Declaración Jurada puede ser satisfecho mediante los sistemas implementados, generándose en consecuencia una duplicidad de fuentes de información de datos que en la actualidad no genera beneficio.

Que conforme a lo señalado y teniendo en cuenta que este Organismo procura simplificar los trámites que realizan los inscriptos con el objeto de mejorar los procedimientos de gestión, se cree oportuno derogar la obligatoriedad de presentar el Formulario MV-01, atento que el INV a través del Libro Oficial de Hojas Móviles posee un instrumento válido para determinar los saldos de volúmenes.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Exímese a partir del dictado de la presente resolución, a los establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de transmitir el Formulario MV-01 “DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS”.

2º — Derógase la Resolución N° C.42 de fecha 23 de diciembre de 2010.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 62/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahoria.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Por rendimiento del trabajo (taco de 45 kg)	$ 3,81.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 69/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomate y pimiento.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador	$ 137,76.-
Trasplantador	$ 153,75.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 70/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cortado de papa semilla.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
CORTADOR (Por bolsa de 50 kg.)	$ 9,22.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 73/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arrancado de plantines de frutilla.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Arrancador	$ 140,22.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA) en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA) en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Plantador	$ 137,76.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados

hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutilla.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 141,45.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 76/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Tractorista	$ 168,51.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 79/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Pro-

vincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 137,76.-
Atador	$ 137,76.-
Cargador	$ 137,76.-
COSECHA CON MAQUINA	
Maquinista	$ 168,51.-
Operario ayudante	$ 139.-
POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
Cortado en Chacra, por caja de 10 kilos cada una	$ 3,54.-
Cortado en Chacra, por caja de 20 kilos cada una	$ 6,91.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 81/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el expediente Nº 49.417/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 354 de fecha 19 de julio de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012, conforme a continuación se detalla:

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA		
		SIN SAC
	POR MES	POR DIA
	$	$
Ayudantes	3.700,34	162,84
Serenos	3.797,85	166,95
Ayudantes de Quinteros	3.810,60	167,80
Quinteros	3.946,70	173,71
Tractoristas	4.121,31	181,45
Capataces	4.500,11	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO		
		SIN SAC
	POR MES	POR DIA
	$	$
Ayudantes	3.700,34	162,84
Serenos	3.688,08	160,38
Ayudantes de Quinteros	3.727,80	162,84
Quinteros	3.833,22	170,10
Tractoristas	4.000,00	176,45
Capataces	4.370,87	

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o por la que en el futuro eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 82/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates en feria.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el expediente Nº 49.248/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 354 de fecha 19 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) sendas propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2012, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, conforme se consignan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 264,51
Peón con caballo	$ 207,61
Carrero sin elementos de trabajo	$ 232,56
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 km. (una legua) persona y sin comida	$ 1,46

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 41,17
Resero	$ 20,93
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 43,63. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS - ESPECIALES: a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 348,84	$ 209,29
Clasificador	$ 261,61	$ 138,05

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 36,32	$ 21,81

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 276,13	$ 159,42
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 212,34	$ 128,13
Peón a pie	$ 212,34	$ 128,13
Rondadores por noche con caballo	$ 251,71	$ 162,72

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 36,32
b) Por almuerzo	$ 43,63

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 3.878,65
Peón sin comida	$ 4.505,73

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 32,94
Terreno en mal estado	$ 26,64

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,64	$ 0,75
Yeguarizos	$ 0,75	$ 0,96
Lanares	$ 0,51	$ 0,61
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 181,86	$ 101,75
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 232,56	$ 145,35
Serenos	$ 256,78	$ 155,01

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 83/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el expediente Nº 144.843/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de mayo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la C.N.T.A. sendas propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de determinar nuevas remuneraciones para la actividad en la referida jurisdicción, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado	$ 137,00
MOVIMIENTO A GRANEL:	
	Con S.A.C.
	Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0750
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0,4269
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0750
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0,5192
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0,5192
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0750
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,4269
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,4269
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,3028
10) Palear en silos subterráneos	$ 4,836
11) Palear en silos de campaña	$ 4,966
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,406
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,5192
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0,5192
16) Carga a granel en vagones	$ 0,1298

	CON SAC
	POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 6,24

	CON SAC
	POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo	
Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 136,97
19) Paleo de base mediana de silo	
Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas	
inclusive de paleo	$ 254,840
20) Paleo de base grande de silo	
Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas	
inclusive de paleo	$ 332,69
Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	
21) Juntar y acordonar poroto por hectárea	$ 358,81
22) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	$ 561,12
23) Arrancado a mano y engavillar por hectárea	$ 958,98
24) Acordonar solamente - jornada de 8 horas	$ 205,50

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 157,14 (ciento cincuenta y siete pesos con catorce centavos).

2) En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 78,57 (setenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos) la jornada.

3) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 2,35 (dos pesos con treinta y cinco centavos).

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,688
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,862
3) Estibador o pilero	$ 0,152
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,244
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,187
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,259
7) Pulseada de bolsa	$ 0,259
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,34
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 1,078
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 1,617
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0,948
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0,948
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,638
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 2,462
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,510
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,510
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,683
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,683
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,595
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,595
21) Recargo por pesar	$ 0,688
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,297
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1,551
24) Lauchero por día	$ 172,86

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/cinta	$ 0,853
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 1,032
3) Estibador o pilero	$ 0,259
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,259
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,259
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,259
7) Pulseada de bolsas	$ 0,259
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1,947
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,947
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 2,59
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2,59
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 2,59
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 2,266
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 2,243
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,162
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,602
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,56
18) Recargo por pesada	$ 0,43
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 172,86
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,383
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0,383
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 25,95
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 25,95
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 38,85
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 25,95
5) Movimiento de lonas	$ 12,97
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 64,80

	50% Con S.A.C. Por bolsa
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,68
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,17
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,60
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 16,18
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 64,80
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,94
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,18
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,94

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 84/2012

Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el expediente Nº 104.688/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 22 de junio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas, asignación no remunerativa, premio a la reducción del ausentismo y premio a la permanencia para la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, para las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas, la asignación no remunerativa para la actividad y los citados premios, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, las que tendrán vigencia para el presente ciclo de tareas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, que a continuación se detallan:

	JORNAL	SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 142,60	$ 1,20
Aprendiz de podador	$ 127,97	$ 1,20
Injertador	$ 154,02	$ 1,20
Ayudante de injertador	$ 129,22	$ 1,20
Podador de viñas	$ 142,60	$ 1,20
Aprendiz de podador de viñas	$ 127,96	$ 1,20
Injertador de viñas	$ 154,02	$ 1,20
Ayudante de injertador de viñas	$ 129,96	$ 1,20

Art. 2º — Se establece una suma no remunerativa de $ 1,20.- (PESOS UN PESO CON VEINTE CENTAVOS) para todas las categorías que la presente aprueba, la que tendrá vigencia para el presente ciclo. La suma fijada se incorporará al salario básico a partir del próximo ciclo.

Art. 3º — Se instituye un PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO equivalente a $ 2,48 (PESOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS). Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el Título VIII, Capítulos I y II del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727.

Este premio lo pierde totalmente el trabajador que falta a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 4º — Se instituye un PREMIO A LA PERMANENCIA equivalente a $ 3,72 (PESOS TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS). Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y termine la tarea de Poda e Injerto de Frutales bajo la dependencia del mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de

dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 609/2012

Modificación del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 13/9/2012

VISTO las actuaciones contenidas en el Expediente Nº 2.195/12 caratulado “Disposición de Resultados No Asignados originados por aplicación de NIIF por primera vez”, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 562 dispuso que las entidades que hacen oferta pública de sus acciones y/u obligaciones negociables deben presentar sus estados financieros de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero del corriente año 2012.

Que el cambio de normativa contable origina modificaciones en las mediciones de los activos y pasivos de las entidades obligadas. en ciertos casos significativas, cuyo saldo neto tiene como contrapartida el saldo inicial de los resultados acumulados, dentro del Patrimonio Neto, principalmente en su rubro “Resultados no Asignados”.

Que el actual contexto financiero internacional, que afecta principalmente a las economías más desarrolladas, aconseja tomar todas las medidas necesarias para fortalecer la posición financiera de las entidades que hacen oferta pública de sus valores mobiliarios.

Que, por ello y en el marco de una política de prudencia, se considera necesario consolidar la situación patrimonial de estas entidades, y para ello resulta conveniente reglamentar el tratamiento de los resultados no asignados originados en las modificaciones en las mediciones de los activos y pasivos como consecuencia de la aplicación por primera vez de las NIIF.

Que, en consecuencia, se dispone que en el caso de que la diferencia resultante entre el saldo inicial de los resultados no asignados expuesto en los estados financieros del primer cierre de ejercicio de aplicación de las NIIF y el saldo final de los resultados no asignados al cierre del último ejercicio bajo vigencia de las normas contables anteriores sea positiva, se constituya una reserva por un monto equivalente a dicha diferencia la cual no podrá ser distribuida entre los accionistas o propietarios de la entidad y sólo podrá ser desafectada para su capitalización o para absorber eventuales resultados no asignados negativos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el artículo 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar, con vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Resolución General, al Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente artículo:

“ARTICULO 135.- Las entidades que presenten por primera vez sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán tratar la diferencia positiva resultante entre el saldo inicial de los resultados no asignados expuesto en los estados financieros del primer cierre de ejercicio de aplicación de las NIIF y el saldo final de los resultados no asignados al cierre del último ejercicio bajo vigencia de las normas contables anteriores, de la siguiente manera: El monto de dicha diferencia positiva será reasignado a una reserva especial. Esta reserva no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas o propietarios de la entidad y sólo podrá ser desafectada para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta “Resultados no asignados”.

“En las notas a los estados financieros, tanto los del primer cierre de ejercicio de aplicación de las NIIF como en los de sus correspondientes períodos intermedios cerrados con posterioridad a la vigencia de la presente disposición, se deberá informar que la asamblea de accionistas que considere los estados financieros de ese cierre de ejercicio, deberá tomar la decisión que surge de la aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, y la correspondiente restricción a la distribución de los resultados no asignados.”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL

Resolución General 5/2012

Deudores Incobrables.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el expediente Nº 1010/2011, y

CONSIDERANDO:

Que de los casos concretos traídos a consideración de la Comisión Arbitral, surge la necesidad de precisar el tratamiento que le cabe al concepto “Deudores Incobrables”.

Que dicho concepto no configura una efectiva erogación para la realización de los negocios empresariales, ni es representativo del desarrollo de la actividad del contribuyente.

Que dada la importancia que tiene clarificar los alcances de las disposiciones del Convenio Multilateral, a efectos de una correcta aplicación de sus normas, es conveniente que los conceptos antes expuestos sean materia de una resolución general interpretativa por parte de la Comisión Arbitral conforme la competencia que le otorga el inciso a), del artículo 24 del Convenio Multilateral.

Que por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar, con alcance general, que el concepto “Deudores Incobrables” no resulta computable para la confección del coeficiente de gastos.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Enrique O. Pacheco.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Tecnologías de Gestión

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Disposición 9/2012

Apruébase el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 y el Banco de la Nación Argentina, para la contratación del servicio de pago de haberes.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0036522/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1187 de fecha 17 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en el citado Decreto se instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que confeccione un convenio interadministrativo modelo.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el convenio modelo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto Nº 1187/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto Nº 1187/2012, del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El convenio suscripto entre la jurisdicción o entidad contratante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes deberá ser difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificaciones.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariano Greco.

ANEXO I

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODELO

PAGO DE HABERES

En la ciudad de _________, a los ___ días del mes de _______ de _____, entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUIT: 30-50001091-2, representado en este acto por el señor _____________ con DNI N°________ en su carácter de _________ que constituye domicilio a todos los efectos del presente convenio en la calle _________, Ciudad _____, en adelante denominado “EL BANCO”, por una parte; y por la otra _________ representada en este acto por el señor ___________ con DNI Nº ________ en su carácter de ________ constituyendo domicilio a los mismos efectos señalados anteriormente en ____________, en adelante denominado “EL ORGANISMO”, se conviene el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO:

“EL BANCO” atenderá el servicio de pago de haberes, honorarios, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que “EL ORGANISMO” efectúe a su personal, con acreditación en “Cuentas Sueldo” individuales para cada uno de éstos.

2.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

a) Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa vigente para la operatoria de Cuenta Sueldo, según corresponda, que las Partes declaran conocer y aceptar.

b) “EL ORGANISMO” informará a “EL BANCO” los cargos y datos personales de los funcionarios designados para autorizar la apertura de las cuentas, como así también las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la designación inicial.

c) “EL BANCO” deslinda toda responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que determine y suministre “EL ORGANISMO”, los que son de exclusiva cuenta de este último.

d) “EL BANCO” es responsable respecto a los fondos destinados por “EL ORGANISMO” para el pago de haberes y demás conceptos de acuerdo con lo señalado en la cláusula 1° del presente.

e) Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a “EL BANCO”.

f) La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe “EL BANCO” será cursada a los beneficiarios directamente por “EL ORGANISMO”, quedando “EL BANCO” eximido de efectuar tal notificación.

g) “EL ORGANISMO” podrá requerir el otorgamiento por parte de “EL BANCO” de adelantos en Cuentas que se encuentren radicadas en la Institución sobre los haberes a ser acreditados, siendo facultad de “EL BANCO” la aprobación de los mismos.

h) En caso de recibirse “ORDEN DE EMBARGO” sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario comparecer en los autos respectivos, y formular las presentaciones y/o peticiones que estimare corresponder, quedando sobreentendido y aceptado que “EL BANCO” procederá de conformidad con el mandato judicial pertinente.

3.- OPERATIVIDAD:

“EL ORGANISMO” informará a “EL BANCO” con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos a la fecha de pago de las remuneraciones a abonar, los datos en formato digital de cada uno de los titulares de una Cuenta Sueldo necesarios para efectuar la acreditación y una nota de autorización de débito por el total de los importes a acreditar.

Para recibir los mencionados datos en formato digital “EL BANCO” deberá informar a “EL ORGANISMO” una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones.

“EL BANCO” acreditará los fondos en las Cuentas Sueldo del personal de “EL ORGANISMO”, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha de transferencia de los fondos girados a “EL BANCO”.

Si “EL BANCO” no pudiera acreditar los fondos en las Cuentas Sueldo, según lo indicado en el párrafo precedente, por causas imputables al mismo, deberá arbitrar los medios que permitan atender ese mismo día el pago de los importes que debió acreditar.

En caso de producirse excedentes de haberes, o cualquier otra circunstancia, los mismos deberán ser dispuestos por “EL BANCO” según el procedimiento que a tal fin establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pago de haberes, “EL BANCO” efectuará una rendición electrónica a “EL ORGANISMO” en la cual constará la acreditación realizada en cada una de las cuentas de los agentes, las devoluciones efectuadas y toda otra circunstancia relevante.

Los beneficiarios podrán extraer los fondos desde la Red de Cajeros Automáticos Link Banco Nación, de la Red Link de otras entidades y de la Red Banelco, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

“EL BANCO” entregará a cada titular de una Cuenta Sueldo una Tarjeta Magnética (Titular) para operar a través de las redes de cajeros automáticos y una Tarjeta de Crédito sin costo de emisión ni de renovación.

“EL ORGANISMO” ordenará el pago y/o la suspensión y/o cancelación del mismo al personal comprendido en el servicio, por intermedio de los siguientes funcionarios, que actuarán en forma conjunta:

Titular: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

Alterno Suplente: (indicar apellido y nombre del agente y el cargo).

4.- ALTA Y BAJA DE CUENTAS:

“EL ORGANISMO” está obligado a comunicar a “EL BANCO” con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos a la fecha de pago de las prestaciones, las altas de cuentas al sistema, las cuales serán procesadas por “EL BANCO”, quedando a disposición de “EL ORGANISMO” el resultado de dicho proceso a las VEINTICUATRO (24) horas de efectuado el mismo.

Las desvinculaciones de cuentas al presente servicio deberán resultar igualmente informadas en oportunidad de remitirse los datos para el pago del mes que corresponda, procediendo “EL ORGANISMO” a notificar al titular de tal situación. A su vez, “EL BANCO” procederá a transformar las mismas en cuentas particulares a cargo de cada titular.

Asimismo, las liquidaciones finales correspondientes a las desvinculaciones informadas, deberán concretarse indefectiblemente mediante la acreditación en cuenta, con el fin de que “EL BANCO” proceda a cancelar los saldos (acuerdos/adelantos) que pudieran existir en las cuentas involucradas.

5.- COMPENSACION POR SERVICIO DE PAGO DE HABERES:

“EL BANCO” no percibirá compensación alguna por el presente servicio, que se cumplirá en las sucursales de todo el país, por cada una de las Cuentas Sueldo habilitadas al efecto.

6.- DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente al de su suscripción, y mantendrá su vigencia mientras no se modifique el marco normativo del cual se deriva.

7.- INCUMPLIMIENTOS:

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley Nº 19.983 y sus modificatorias.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Propuesta de candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1525/09, y ante la renuncia presentada por el actual Presidente Santiago Diego Aragón, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Señor **Martín Sabbatella, D.N.I. Nº 21.486.727**, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales:

Nombre completo: Martín SABBATELLA

Documento: D.N.I. Nº 21.486.727

Cargos electivos:

2009-hasta la actualidad. Diputado nacional electo por la Provincia de Buenos Aires. HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Integra las comisiones de Comunicaciones e Informática (desde el año 2009) y Libertad de Expresión, de la cual es vicepresidente segundo.

1999-2009. Intendente de MORON, Provincia de Buenos Aires. Reelecto en DOS (2) oportunidades.

1997-1999. Concejal. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, Provincia de Buenos Aires.

Otros cargos desempeñados:

2006-2008. Secretario Ejecutivo de Mercociudades (red de municipios del MERCOSUR que nuclea a intendentes, alcaldes y representantes de ciudades de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela).

Antecedentes destacados:

- Presidente de la Comisión Investigadora del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, que solicitó la destitución del entonces intendente (1997-1998).

- Impulsor a nivel municipal de políticas innovadoras en materia de lucha contra la corrupción, transparencia en la gestión pública, participación ciudadana y rendición de cuentas, entre las cuales se destacan: Programa de Auditoría Ciudadana, Programa Discrecionalidad Cero, y Programa Licitaciones Transparentes, con sus componentes: Audiencias Públicas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones y Pacto de Integridad entre el Sector Público y el Sector Privado; implementación del Presupuesto participativo; apertura de la Oficina Anticorrupción; Oficina de libre acceso a la información pública; Obligatoriedad de los funcionarios públicos de dar a conocer y actualizar sus declaraciones juradas de bienes; Plan Estratégico Morón 2020.

- Creador de la CASA DE LA MEMORIA Y LA VIDA (2000), espacio dedicado a recuperar y ejercitar la memoria colectiva, emplazado en el predio donde funcionó el centro clandestino conocido como "Mansión Seré" o "Atila".

- Ganador del 1° Premio a la Innovación en la Gestión Pública otorgado por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la creación del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos.

- Ganador del Diploma al Mérito como Administrador Público de la Fundación KONEX (2008), por ser uno de los CINCO (5) Administradores Públicos más destacados de la última década (1998-2007).

- Galardonado en 2008 por el CIPPEC, el diario Clarín y la Universidad de San Andrés, primer premio en las categorías "Transparencia" y "Servicios en línea" y el segundo premio en la categoría de mejor página municipal, en el marco del Indice Nacional de Páginas Web Municipales 2007. En la categoría "Transparencia" recibe igual galardón en el año 2009.

- Expositor de las políticas innovadoras de su gestión en diferentes ciudades de Argentina, Venezuela, México, EEUU, Paraguay, Uruguay, Francia, Nueva Zelanda, España y Chile, entre otros países. Se destacan, entre muchos otros, los siguientes eventos: III Festival Mundial de la Juventud, panel "La acción política de las autoridades públicas", (Barcelona, España); "Experiencias locales en la promoción, ejercicio e implementación de normativas que regulen el acceso a la información", en el marco del Encuentro sobre Libre Acceso a la Información Pública, organizado por la Embajada Británica junto al CIPPEC y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC); encuentro en Montevideo de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo; mesa redonda "El presente y el futuro de la cooperación de la Unión Europea-América Latina: el papel de los gobiernos locales y regionales", en el marco de la presentación del Anuario 2006 del Observatorio de la Cooperación Descentralizada Unión Europea-América Latina, (Bruselas, Bélgica); VII Conferencia del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa y del Primer Foro de los Gobiernos Locales de la Unión Europea, América Latina y el Caribe.

Se transcribe a continuación la parte pertinente del artículo 2º del Decreto Nº 1525/09:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14, sexto párrafo, de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio de la Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo, dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce Nº 50, CABA (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".*

El plazo para la presentación vencerá el 29 de septiembre de 2012.

LAURA OVIEDO, Directora, Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

e. 17/09/2012 N° 96423/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-9-2012

Expediente				
5044200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES PARASITOS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLA, BLA, BLA, BLA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLA, BLA, BLA, BLA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SER-VICIO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL SER-VICIO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXCUSE ME	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXCUSE ME	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALOMA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALOMA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATRIA Y BANDERAS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATRIA Y BANDERAS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE MARTIN	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE MARTIN	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PERRO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PERRO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5044217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OTRA VEREDA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA OTRA VEREDA	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO Y CASCOTES	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO Y CASCOTES	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCO YO TOCO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCO YO TOCO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTAMENTO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TESTAMENTO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE HOY SOMOS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE HOY SOMOS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUÑAL	Autor: ALEJANDRO GABRIEL MALDIVO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM A TIERRA	Autor: RAMIRO CUBILLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM A TIERRA	Autor: RAMIRO CUBILLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR DE SER SANGRE	Autor: NICOLAS ECHEVERRIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAR DE SER SANGRE	Autor: RAMIRO CUBILLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVITA Y COLEANDO	Autor: ALEJANDRO GABRIEL MERLINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVITA Y COLEANDO	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAR SAN MARTIN	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAR SAN MARTIN	Autor: ENRIQUE NORBERTO TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUÑAL	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5044241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREATERRIZADO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREATERRIZADO	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES PARASITOS	Autor: CARLOS ARIEL SASSONE Autor: DAMIAN SILVIO SASSONE Autor: MARIANO ANDRES WINITZKY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5044283	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TEATRO: ¿TEXTO O ESPECTACULO VIVO?	Autor: ANDRE HELBO Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA Traductor: SUSANA CACERES
5044284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TUMBAS	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA
5044285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MOVIMIENTO CONTINUO. STEFANO	Autor: ARMANDO DISCEPOLO Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA

5044286	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HACER RADIO GUIA INTEGRAL	Autor: MARIO PORTUGAL Autor: HECTOR DANIEL YUDCHAK Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA
5044287	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CIEN AÑOS DE MULTITUD: HISTORIA DE BOCA JUNIORS, UNA PASION ARGENTINA III. DEL CINCUENTENARIO A LA C	Autor: HORACIO ROSATTI Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA
5044288	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TECNICAS Y TRATAMIENTOS EN MUSICOTERAPIA	Autor: SUSANA SATINOSKY Editor: GALERNA EDITORIAL DE QUELEER SA
5044380	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ON TARGET TRAINING Y ASSESSMENT	Autor: GABRIELA PICCIRILLI Titular: ON TARGET SRL
5044381	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COOPERATIVAS DE TRABAJO EN LA LEGISLACION CONCURSAL. CONTINUACION DE LA EXPLOTACION. CONVENIOS COLEC	Autor: JUAN A ANICH Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044382	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PATRIMONIO DEL DEUDOR Y LOS DERECHOS DEL ACREEDOR CONTENIDO DEL PATRIMONIO. LOS BIENES. FUNCION D	Autor: MARCELO URBANO SALERNO Autor: JAVIER JOSE SALERNO Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044385	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FIANZA EFECTOS ENTRE EL ACREEDOR , EL FIADOR Y EL DEUDOR ACCIONES, EXCEPCIONES PROCESALES Y SUSTANCI	Autor: HECTOR EDUARDO KENNY Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044386	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ATAQUES A LA INTEGRIDAD SEXUAL BIEN JURIDICO. ABUSOS SEXUALES. CORRUPCION. PROSTITUCION. RUFIANERIA.	Autor: GUSTAVO ALBERTO AROCENA Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL EDITORIAL
5044389	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SONIDOS SANADORES	Productor: CLAUDIO JORGE MBAYED
5044390	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUNDOS DE LUZ - WORLDS OF LIGHT	Productor: CLAUDIO JORGE MBAYED
5044394	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL	Autor: NESTOR PEDRO SAGUES Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044395	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANALISIS POLITICO CRIMINAL BASES METODOLOGICAS PARA UNA POLITICA CRIMINAL MINIMALISTA Y DEMOCRATICA	Autor: ALBERTO BINDER Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044396	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL EXCLUSION, RETIRO VOLUNTARIO Y MUERTE DEL SOCIO DERECHO DE RE	Autor: JORGE OSVALDO ZUNINO Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL EDITORIAL
5044398	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DAÑOS A LAS PERSONAS DAÑO MORAL POR MUERTE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES. CIRCUNSTANCIAS LE	Autor: MATILDE ZAVALA DE GONZALEZ Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044399	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MILES DE ALMAS	Productor: VIRGINIA CARMEN PEREZ
5044400	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GESTION DEL CONFLICTO PENAL JUSTICIA RESTAURATIVA. PREVENCION DEL DELITO. ACTUACION DE LA POLITICA.	Autor: TERESA MARIA DEL VAL Autor: FRANCISCA CANO LOPEZ Autor: MARIA ELENA CARAM Autor: VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE Autor: MARIA DE LUJAN ECHEVARRIA Autor: MARIA DOLORES FINOCHIETTI Autor: PABLO DANIEL MORENO Autor: RAMON SAEZ VALCARCEL Autor: MARIA EVANGELINA TREBOLLE Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044402	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DAÑOS AL ECOSISTEMA Y AL MEDIO AMBIENTE CUANTIFICACION ECONOMICA DEL DAÑO ECOAMBIENTAL LA PUBLICIDAD	Autor: CARLOS ALBERTO GHERSI Autor: GRACIELA LOVECE Autor: CELIA WEINGARTEN Autor: GISELLE CORREA Autor: SEBASTIAN R GHERSI Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5044407	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRECERROS BICHO BOLITA	Productor: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ
5044409	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OTRA VUELTA DE TUERCA	Autor: HENRY JAMES Traductor: JUAN IZQUIERDO Editor: GRADIFCO SRL
5044410	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANTOS VEGA	Autor: RAFAEL OBLIGADO Editor: GRADIFCO SRL
5044411	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POESIA Y PROSA	Autor: ALMAFUERTE (FALLECIDO) Editor: GRADIFCO SRL
5044414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTROL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	Autor/Titular: ANIBAL LUIS SCHIAVES Autor/Titular: EDUARDO GUILLERMO ABALERON Autor/Titular: LEANDRO LUJAN LATTANZIO
5044417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAPITAL	Autor: KARL MARX Traductor: ALICIA VARELA Autor: ISSAC ZEIGER Editor: GRADIFCO SRL
5044418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EUGENIA GRANDET	Autor: HONORE DE BALZAC Traductor: BELEN JAUREGUI Editor: GRADIFCO SRL
5044425	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RUSOS Y ROJOS JUDIOS COMUNISTAS EN LOS TIEMPOS DE LA COMINTERN	Autor: DANIEL KERSFFELD Autor: INES BARBA Autor: RODOLFO FUCILE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5044426	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HISTORIA OCULTA UNA CONVERSACION ENTRE OLIVER STONE Y TARIQ ALI	Autor: TARIQ ALI Autor: OLIVER STONE Autor: INES BARBA Traductor: BLAS RAVENTOS Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
5044430	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DE UN SEDUCTOR	Autor: SOREN AABY KIERKEGAARD Traductor: ANTONIO VILLAR Editor: GRADIFCO SRL
5044491	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIJTNT.COM	Autor/Titular: BEATRIZ IRENE ORTIZ
5044522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GENTE ALLA AFUERA	Autor: MARCELINO IRIANNI Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044523	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ¡ARRIBA ESPAÑA! LOS MENSAJES DE FIN DE AÑO DE FRANCISCO FRANCO UN ANALISIS IDEOLOGICO-DISCURSIVO	Autor: ADRIANA MINARDI Editor: BIBLOS DE DEDALOS SRL
5044524	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIGRACIONES Y ETNICIDAD ARGENTINA Y CANADA: ¿LOS EXTREMOS SE TOCAN?	Autor: OFELIA BEATRIZ SCHER Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044525	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CULTURA INGLESA EN LA GENERACION DEL 80. AUTORES, VIAJES, LITERATURA	Autor: CRISTINA ANDREA FEATHERSTON Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044526	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERON Y EL ARTE DE LA CONDUCCION APORTES PARA LA CULTURA POLITICA ARGENTINA	Autor: ALFREDO MASON Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044527	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL USO SIMBOLICO DE LAS FIGURAS MATEMATICAS EN LA METAFISICA DE NICOLAS DE CUSA (1401 - 1464)	Autor: CECILIA RUSCONI Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044528	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CIEN AÑOS DE CINE ARGENTINO	Autor: FERNANDO M PEÑA Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044529	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO NO ESTOY SOLO EN MI CUERPO. CUERPO-PERSONAS MULTIPLES ENTRE LOS TOBAS DEL CHACO ARGENTINO.	Autor: FLORENCIA TOLA Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL

5044530	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA POLITICA DEL "MIENTRAS TANTO" PROGRAMAS SOCIALES DESPUES DE LA CRISIS 2001 - 2002	Autor: PILAR ARCIDIACONO Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5044538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONJURO PARA QUE VUELVA	Autor: CRISTINA BEATRIZ MONTE Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY	Autor: LUIS PAPIN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044540	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRIMEROS AUXILIOS	Autor: OSVALDO JOSE ANNICHINI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE DE LOS LINYERAS	Autor: MIGUEL ANGEL VIDAURRE AREVALO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPEJO	Autor: CRISTINA BEATRIZ MONTE Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044543	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TAL VEZ ALGUN DIA	Autor: CLAUDIO BELLOUH ARDOY Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5044554	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICAS - MENTES EN RED	Autor: CELIA RITA CRESPO CRESPO Autor: LILIANA INES HOMILKA Autor: PATRICIA LESTON Autor: MONICA LORENA MICELLI Autor: CHRISTIANE CYNTHIA PONTEVILLE Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5044555	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA - MENTES EN RED	Autor: CECILIA RITA CRESPO CRESPO Autor: LILIANA CECILIA INES HOMILKA Autor: PATRICIA LESTON Autor: MONICA LORENA MICELLI Autor: CHRISTIANE CYNTHIA PONTEVILLE Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5044556	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO Y PORQUE DEL ANALISIS MULTIDIMENSIONAL DE IMAGENES DIGITALES	Autor: ENRIQUE LEO PORTIANSKY Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5044557	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: HACIA LA EQUIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA DE LA ATENCION HOSPITALARIA. GUIA PARA EL ANALISIS	Autor: JOSE MARIA PAGANINI Autor: FERNANDO ARRONDO COSTANZO Autor: GUSTAVO JALUF Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5044558	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LICENCIATURA EN SOCIOLOGIA. TRABAJOS FINALES. VOLUMEN 2. 1985 - 2010	Autor: CRISTINA TORTTI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PLATA
5044559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSONAJES POPULARES DE CORONEL SUAREZ	Autor/Editor: JORGE ALBERTO DUKUEN
5044560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POETICA BUENOS AIRES	Autor/Editor: MARTA PRONO Autor: ANIBAL CEDRON Autor: LIA ACCETTA Autor: ALFREDO ALBERTO TORRES BECERRO Autor: MABEL MATTO Director: MARTA PRONO
5044561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANGELES, LOS POETAS Y LA ESPERANZA.	Autor: MARTA PRONO Autor: OSMAR PELLATTI Autor: LIA ACCETTA Autor: ALFREDO TORRES Editor: MARTA PRONO RED DE LOS POETAS Director: MARTA PRONO
5044562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUEDA DE COPLAS Y HUMOR	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: IRENE CHAT Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: PEDRO MOLINA Editor: MARTA PRONO RED DE LOS POETAS
5044563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAIS AL SUR	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: IRENE CHAT Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: PEDRO MOLINA Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/09/2012 Nº 95394/12 v. 17/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.411. 01/08/2012. Ref.: ITALTUR S.A. Suspensión Transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que ITALTUR S.A., informó la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias, la cual se extenderá desde el día 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 17/09/2012 Nº 95337/12 v. 17/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.408. 27/07/2012. Ref.: ANTONIO DI GIORGIO S.A.C & T. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ANTONIO DI GIORGIO S.A.C & T. informó la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias, la cual se extenderá hasta el 7 de agosto de 2012, inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 17/09/2012 Nº 95338/12 v. 17/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.422. 09/08/2012. Ref.: CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO, informó la suspensión transitoria de sus actividades como casa de cambio, la cual se extenderá hasta el día 14 de agosto de 2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 17/09/2012 Nº 95339/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 471/2012

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0324317/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 357 del 24 de octubre de 2008, las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011 y 805 del 9 de noviembre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el organigrama y acciones que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la misma.

Que por la Resolución Nº 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011 y 537 del 12 de agosto de 2011, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha procedido a convocar el proceso de selección para la cobertura de distintos cargos de la Planta de Personal Permanente de esta jurisdicción exceptuados de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.337, mediante Decisión Administrativa Nº 357 del 24 de octubre de 2008.

Que a fin de proceder a la cobertura por sistema de selección abierto, de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo aprobados por la citada Resolución Nº 805/10 es menester complementar las normas citadas en el considerando precedente en los términos de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

Que asimismo, y conforme lo determina el Artículo 5° del Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la citada Resolución Conjunta, corresponde conformar el respectivo Comité de Selección.

Que el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, establece los niveles de Función Directiva correspondiente a los cargos a concursar, los que han sido homologados por la Resolución Nº 13 del 11 de abril de 2011 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por Resolución Conjunta Nº 42 y 165 del 20 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA, respectivamente.

Que atento el número de cargos a concursar, la diversidad de tareas a desarrollar por el Comité de Selección, y a los fines de lograr un orden operativo, resulta necesario establecer la persona que tendrá la función de Secretaría Administrativa, teniendo como cometido la atención y colaboración en las etapas administrativas del proceso de dicho Organo.

Que en ese sentido la agente Doctora Mónica Cristina PORTILLO (D.N.I. Nº 20.618.668), reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias para las tareas de que se trata.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Compleméntase la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos dispuesta por la Resolución Nº 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011 y 537 del 12 de agosto de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme el detalle obrante en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Adecúase el Anexo de la Resolución Nº 1.289 del 22 de diciembre de 2008, en lo que refiere a los Registros de Oferta de Empleo Nros. 248, 249, 286, 287, 288, 289, 290, 295 y 296, conforme el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Desígnense miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, a los funcionarios mencionados en el Anexo II de la presente resolución en representación de las entidades que en cada caso se indica y para los cargos que se mencionan.

ARTICULO 4° — Invítese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, a designar UN (1) veedor titular y UN (1) suplente para el presente proceso de selección conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

ARTICULO 5° — Invítese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar UN (1) veedor titular y UN (1) suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 6° — Déjase establecido que las designaciones llevadas a cabo en los términos del Artículo 2° de la presente resolución, serán efectuadas entre los TRES (3) mejores candidatos merituados, conforme lo establecido por el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 7° — Asígnase transitoriamente funciones como Secretaria Administrativa del Comité de Selección a la agente Doctora Mónica Cristina PORTILLO (L.P.U. Nº 20.618.668).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ROE Nº 248 - Coordinador General de Ejecución Técnica, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV

ROE Nº 249 - Director de Normas Cuarentenarias, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III

ROE Nº 286 - Coordinador General de Regulaciones Zoosanitarias, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV

ROE Nº 287 - Director de Programación Sanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III

ROE Nº 288 - Coordinador General de Planes y Programas Sanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV

ROE Nº 289 - Director de Control de Gestión y Programas Especiales, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III

ROE Nº 290 - Coordinador General de Gestión de Información y Control de Gestión, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV

ROE Nº 295 - Director de Epidemiología y Análisis de Riesgo, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III

ROE Nº 296 - Coordinador General de Integración Temática de Epidemiología, Análisis de Riesgo, Vigilancia y Contingencia, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV

ANEXO II

Comité de Selección para los cargos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL:

TITULAR DE UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA

DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Doctor Rodolfo Antonio BOTTINI (D.N.I. Nº 10.841.124)

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO:

Licenciada Nélida FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.242.439)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Médico Veterinario Patricio Egar DIGILIO (D.N.I. Nº 23.132.751), titular

Médico Veterinario Osvaldo J. DEGREGORIO (D.N.I. Nº 13.072.153), titular

Médica Veterinaria Silvia Leonor MUNDO (D.N.I. Nº 13.677.076), titular

Médico Veterinario Dante VALENTI (D.N.I. Nº 7.691.423), alterno

Médico Veterinario Fernando Alberto RUIZ (D.N.I. Nº 8.573.556), alterno.

e. 17/09/2012 Nº 95371/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al Sr. IZA RUCKS ERNESTO CI (R.O.U.) Nº 3.654.752-7, que en el Sumario Contencioso Nº 109-2012/9 A26, caratulado “ERNESTO IZA RUCKS S/INFRACCION ART. 979 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de esta Aduana, en el Area

de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín, el día 13 de Febrero de 2012; se ha dictado la Resolución Nº 512/12 (AD GUAL) que CONDENA al encartado al pago de una multa de Pesos DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.362,52) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 17/09/2012 Nº 95117/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/9/2012

Se hace saber a quien resulte interesado, la parte dispositiva de la Resolución Nº 606/09 (AD FORM) del 22/12/09 recaída en la DN24-2209/05: "ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la denuncia incoada, en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 985 C.A., de conformidad a lo previsto en el Art. 1.090 inc. B) C.A. ARTICULO 2°: PROCEDER con la mercadería en trato, conforme lo establecido en la normativa vigente de acuerdo a la especie de la misma. Con relación al automotor interdictado al no poder identificarse al titular registral y/o propietario del mismo, se le dará trámite por oficina de Secuestro para su inmediata disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo las normas impuestas por los Arts. 5 y 6 de la Ley 25.603. ARTICULO 3°: De forma.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 17/09/2012 Nº 95140/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/9/2012

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-393-2011	153/2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES - PRENDAS DE VESTIR
15628-401-2011	356/2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
12281-2308-2011	392/2011	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1334-2011	1161-11/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1601-2011	1344-11/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - BLANQUERIA
12281-1901-2011	1941-11/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	1-LCD -CALZADOS
12281-2253-2011	2025-11/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES - CALZADOS-TERMOS
12281-2420-2011	2133-2011/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-2581-2011	12-2012/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - BLANQUERIA
12281-2540-2011	17-2012/0	OSCAR BOGARIN	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-2526-2011	31-2012/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-2512-2011	45-2012/9	ROBERTO GONZALEZ	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-2475-2011	60-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BICICLETA - VENTILADOR
12281-2481-2011	66-2012/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-2-2012	99-2012/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-17-2012	108-2012/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-12-2012	122-2012/0	EULALIA FERREYRA	SE DESCONOCE	CALZADOS - TERMOS
12281-69-2012	163-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-108-2012	203-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA - TERMOS
12281-158-2012	252-2012/2	OSCAR TORRES	SE DESCONOCE	ELECTRONICA - RELOJES
12281-159-2012	253-2012/0	OSCAR TORRES	SE DESCONOCE	ELECTRONICA - LINTERNAS
12281-212-2012	303-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-259-2012	329-2012/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA - TERMOS
12281-297-2012	360-2012/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-309-2012	372-2012/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-310-2012	373-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-375-2012	429-2012/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-376-2012	430-2012/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMO - BLANQUERIA
12281-418-2012	449-2012/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - MARROQUINERIA
12281-420-2012	451-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOS - PRENDAS DE VESTIR
12281-381-2012	456-2012/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-571-2012	640-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-616-2012	666-2012/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
12281-625-2012	675-2012/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
12281-705-2012	754-2012/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-822-2012	865-2012/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-851-2012	894-2012/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ARTICULOS DE BAZAR
12281-931-2012	976-2012/4	GUSTAVO MORALES	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-932-2012	977-2012/2	SOFIA GENOVESE	SE DESCONOCE	MARROQUINERIA-ELECTRONICA
12281-933-2012	978-2012/0	CAROLINA GOMEZ	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-949-2012	989-2012/7	LOIDA RUTH MAMANI	SE DESCONOCE	CALZADOS - MARROQUINERIA
12281-952-2012	992-2012/8	SILVINA BAEZ	SE DESCONOCE	ELECTRONICA - BLANQUERIA
12281-1026-2012	1066-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
12281-1033-2012	1073-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOS - ELECTRONICA
12281-1117-2012	1153-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1118-2012	1154-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1198-2012	1232-2012/9	PASCUALA IBAÑEZ	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1199-2012	1233-2012/7	HUGO MORFINO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1205-2012	1239-2012/1	HECTOR AGÜERO	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-700-2012	749-2012/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 17/09/2012 Nº 95143/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Antonio BRAVO (D.N.I. Nº 12.604.313), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94229/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Beatriz BORZI (D.N.I. Nº 13.705.263), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94242/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20064012216	ZAMPOL AGUSTIN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20103245983	GUGLIELMETTI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20122183506	MERELLI GUILLERMO ANTONIO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20233248968	PALOMEQUE MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20242666217	MASSIGOGE ALEJANDRO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
23144162889	IRURUETA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27224463036	DEL FABRO MARIA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708202033	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30708516666	AMDG SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
30709107514	SERCA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710085869	GREEN AGRO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20259517126	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708017155	QUINTALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30709732583	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709832790	SAN MIGUEL CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30710476248	ACOPIADORA DEL CENTRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/09/2012 Nº 96330/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061361562	SAN TORCUATO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20061392689	BORRONI OCTAVIO AMADEO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20112113291	CALCABRINI ATILIO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20116589614	ACQUA RUBEN EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20122138276	LAGO RICARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20122308325	STIEB HECTOR OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20128837966	MOREL VULLIEZ CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.
20139453469	MOTTIN NESTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20143708102	CENTIONI ALBERTO RENE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20176492938	RESSIA OSCAR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20184546362	LARREA RICARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20218354514	MICHEL RICARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20228385833	GIORDANO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20266551658	BERTOLOTTI LUCIANO CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20297980492	CAGLIERO ALVARO EFRAIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20299784410	BERTONE HORACIO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23298949679	MELCON GONZALO RODRIGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30688848225	ALTOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30688874943	OLOCCO SANTIAGO M OLOCCO RAUL C OLOCCO CARLOS H Y OLOCCO MIG	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708590270	ALIMENTOS SANTA ROSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709310697	ESTEBAN HECTOR DANIEL Y ESTEBAN JOSE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710549717	AGRO NITRALCO FIDEICOMISO FINANCIERO II	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
33708984529	CARNEB S.A.	Art: 40 Inciso/s:. b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/09/2012 Nº 96332/12 v. 17/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 323/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 27803/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 600423 para proveeduría y consumos varios y el Nº 600425 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/09/2012 Nº 95386/12 v. 17/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 324/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 22204/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE ARSENALES DEL EJERCITO.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE ARSENALES DEL EJERCITO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE ARSENALES DEL EJERCITO, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400361 para créditos, Nº 400362 para cuota social y Nº 400363 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/09/2012 Nº 95390/12 v. 17/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 325/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 28367/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado Registro.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, al SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 600541 para créditos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/09/2012 Nº 95392/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.095 DEL 11 SEP. 2012

EXPEDIENTE Nº 22.175

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la modalidad —Garantía Global— a la sujeción de la autorización expresa de este Organismo previo pedido de la entidad aseguradora, implementada en los artículos 2° de las resoluciones 29.358 y 29.799.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/09/2012 Nº 95310/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.092 DEL 11 SEP. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.147 - BONETTO MARIA SUSANA Y OTROS Interpone Recurso Administrativo previsto en Arts. 30 y 31 Ley Nº 19.549, Seguro Colectivo de Vida Ley Nº 13.003.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar los reclamos administrativos iniciados con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nº 19.549 mediante notas SSN Nº 4738/2012 - 4742/2012 - 4746/2012, como consecuencia del descuento mensual en concepto de Seguro de Vida Ley Nº 13.003.

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a María Susana Estela BONETTO (DNI 5.995.399), Amalia del Valle GALLARDO (DNI 13.785.942), Fanny Elizabeth SEGIENOWICZ (DNI 4.427.637) en el domicilio especial constituido sito en calle Tte. General Juan Domingo Perón Nº 1441, Piso 2 (CP 1037) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 17/09/2012 Nº 95311/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5331/2012

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-305-11-5 y su agregado Expediente Nº 1-47-1110-288-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, mediante Disposición ANMAT Nº 3527/11 se dispuso: 1) clausurar el establecimiento sito en la calle Fraga 1504 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la firma BIOCONTROL S.A., hasta tanto solicite nueva inspección de Buenas Prácticas de Fabricación y la misma releve que están dadas las condiciones para reiniciar las actividades; 2) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes con fecha de vencimiento vigentes del producto SUCROX IV COMPLEX, certificado Nº 51355, de la firma BIOCONTROL S.A.; 3) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto RENACALCIO PLUS (carbonato de calcio 1599 mg.), comprimidos, correspondientes a los lotes REP 11070, REP 11071, REP 11072, REP 11073, REP 11074, REP 11075, REP 11076, REP 11077, REP 11078, REP 11079, todos ellos con vencimiento febrero de 2014, certificado Nº 54809 de la firma BIOCONTROL S.A.; 4) ordenar a la firma BIOCONTROL S.A. el retiro del mercado de los mencionados productos; 5) instruir sumario a la firma BIOCONTROL S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, art. 7º inc. b) del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93) y a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, de acuerdo a los ítems señalados en las O.I. Nº 517/11 y Nº 570/11, cuyas actas obran fs. 16/39 del expediente Nº 1-47-1110-305-11-5 y a fs. 13/24 del expediente Nº 1-47-1110-288-11-7 respectivamente; 6) acumular por conexidad los expedientes Nº 1-47-110-305-11-5 y Nº 1-47-1110-288-11-7.

Que las medidas adoptadas fueron consecuencia de la inspección O.I. Nº 517/11, cuya Acta obra a fs. 16/39 del expediente Nº 1-47-1110-305-11-5 que fue llevada a cabo los días 12, 13, 14, 15 y 20 de abril de 2011, comprobándose en dicho procedimiento deficiencias en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación aprobadas por Disposición ANMAT Nº 2819/04, clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT Nº 2372/2008 Anexo II; y de la inspección O.I. Nº 570/11 de fecha 20 de abril de 2011, cuya acta obra a fs. 13/24 del expediente Nº 1-47-1110-288-11-7, constatándose numerosos incumplimientos respecto del producto: “SUCROX IV COMPLEX” (hierro elemental, como hierro sacarato 100 mg. en agua inyectable).

Que la firma BIOCONTROL S.A. se notificó de las medidas ordenadas, se agravió frente a la clausura adoptada y presentó Recurso de Apelación.

Que remitido el expediente al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 a cargo del Dr. Marcelo Aguinsky, Secretaría Nº 11, fue caratulado como “Queja Biocontrol S.A. s/infracción Ley 16463” (expediente Nº 1689/2011).

Que en el mismo, el Juez interviniente decretó la clausura preventiva del establecimiento de la firma Biocontrol S.A. la cual se mantendría vigente hasta tanto una nueva inspección constatase la adecuación a las normas de buenas prácticas de fabricación, debiendo procederse asimismo a la prohibición del uso y comercialización de los productos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de la Disposición ANMAT Nº 3527/11.

Que a fojas 453/4 el INAME informa que mediante la O.I. Nº 1875/11 (fs. 495/504), que culminó con el acta de inspección del día 13 de enero de 2012, se verificó el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (Disposición ANMAT 2819/04) por parte de la firma Biocontrol S.A.

Que como consecuencia de ello, el Sr. Juez interviniente en la causa judicial en trámite resolvió con fecha 28 de febrero de 2012, levantar la clausura preventiva y comunicar la mencionada resolución a esta Administración Nacional.

Que a fs. 525/26, la firma sumariada solicita que se arbitren los medios necesarios para dar publicidad y difusión a la situación actual de la empresa, es decir, cumplimiento de GMP y levantamiento de clausura.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por autorizada a la firma Biocontrol S.A. a reanudar las actividades productivas para las cuales se encuentra habilitada por esta Administración, en su establecimiento de la calle Fraga 1504 de esta Ciudad, dándose por levantada la medida ordenada mediante la Disposición ANMAT Nº 3527/11, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente, sin perjuicio de la prosecución del sumario en trámite.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma Biocontrol S.A., con domicilio constituido en la calle Fraga 1504 de esta Ciudad. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al INAME y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para proseguir con el trámite sumarial. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/09/2012 Nº 94826/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA LTDA., Matrícula 33447 (Expte. Nº 281/2012, Resolución Nº 3405/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2008, Resolución Nº 3365/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA "HOGARES DE LA CUADRA" LTDA., Matrícula 32.117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31.977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO "BARRIO CILDAÑEZ" LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37.135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36.530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38.515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37.276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36.070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO "CLAMED" LTDA., Matrícula 36.109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA, TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95214/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 975 y Nº 1638, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 - T.O. Resolución Nº 3792/10), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS DE C.O.T.A.P. - E.P.A. Y PETIZO, Matrícula CBA 650 (Expte. Nº 1810/2003, Resolución Nº 053/2003); y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA "VILLA MERCEDES", Matrícula SL 18 (Expte. Nº 5292/2004, Resolución Nº 1525/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95215/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1743/12, 1742/12, 1741/12, 1740/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS DE MALARGUE (Expte.: 2708/2004 Mat.: Mza. 240) ASOCIACION MUTUAL LA UNION DOCENTE ARGENTINA (Expte.: 290/2005 Mat: SJ 68) ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS GENERAL SAN MARTIN (Expte.: 272/2005 Mat.: CF 341) ASOCIACION MUTUAL "LA INDEPENDENCIA" (Expte.: 3619/2005 Mat.: Mza. 225). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95217/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES Y AFINES (Expte.: 967/2005 Mat.: CF2091 Prov.: 1782/12) MUTUAL DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA (MUCIA) (Expte.: 304/2005 Mat.: CF766 Prov.: 1793/12) ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte: 493/2005 Mat.: BA2159 Prov.: 1794/12) ASOCIACION MUTUAL EL FRUTO DEL ESFUERZO BARRIO MARY MALVINAS (Expte.: 1174/2005 Mat.: BA2034 Prov.: 1795/12) M.U.D.E.F.R.A. MUTUAL UNION DE ESTIBADORES FRUTIHORTICOLAS REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 226/2005 Mat.: CF 1698 Prov.: 1796/12) ASOCIACION MUTUAL ROSARINA DE TAXISTAS, TALLERISTAS, AUTOPARTISTAS Y AFINES (Expte.: 3364/2005 Mat.: SF 1454 Prov.: 1797/12) ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 805/2005 Mat.: CF 1612 Prov.: 1798/12) ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO FEDERAL DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE PUERTOS (Expte.: 1177/2005 Mat.: BA 2168 Prov.: 1799/12) el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95218/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (Expte: 2011/03 MATRICULA SF 903); ASOCIACION MUTUAL BARRIAL "AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL" (Expte: 1367/04 MATRICULA SF 1224); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO (Expte: 1785/04 MATRICULA SF 573); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS (Expte: 1978/04 MATRICULA SF 993); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ODONTOLOGIA (Expte: 485/05 MATRICULA SF 1365); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO (Expte: 1253/05 MATRICULA CF 1912); ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS (Expte: 1630/05 MATRICULA CF 2202); ASOCIACION MUTUAL COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA PROVINCIA (Expte: 3110/05 MATRICULA SF 707); PREVISION SALUD ASOCIACION MUTUALISTA (Expte: 3094/07 MATRICULA CF 1994); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARCOIRIS LIMITADA MATRICULA 31.497; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA MATRICULA 31.253, Y COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED. LIMITADA MATRICULA 23.355 (Expte: 5020/07 Y 5844/2012); COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA MATRICULA 22256 (Expte: 1604/08); que ha recaído en sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Acuérdese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — MARIA C. ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95219/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARANAENSE A.M.U.P.A., Matrícula ER 249 (Expte. Nº 7057/2004, Resolución Nº 2783/2006), ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS RADIOLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula SF 631 (Expte. Nº 3279/2008, Resolución Nº 279/2009, ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION TELEFONICA, Matrícula SF 1493 (Expte. Nº 3407/2008, Resolución Nº 301/2009), ASOCIACION MUTUAL ENTRE LEGISLADORES Y CONCEJALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "QUORUM", Matrícula SF 1255 (Expte. Nº 3347/2008, Resolución Nº 305/2009), ASOCIACION MUTUAL MORBE, Matrícula CBA 286 (Expte. Nº 1442/2010, Resolución Nº 262/2011), ASOCIACION MUTUAL SERVIR DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula BA 1945 (Expte. Nº 485/2009, Resolución Nº 1034/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95221/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 12/09 y 18/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL, Matrícula CBA 791 (Expte. Nº 262/2008, Resolución Nº 390/2008) y MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS, Matrícula TUC 370 (Expte. Nº 191/2008, Resolución Nº 768/2008). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95222/12 v. 19/09/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 31/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT: 20082504584)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 20.926,31.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/09/2012 Nº 93993/12 v. 18/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE por este medio a las personas físicas y/o jurídicas que se nombran a continuación que en los correspondientes expedientes se ha resuelto el comiso de equipos radioeléctricos de su responsabilidad por resultar clandestinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y que el acto dictado agota la instancia administrativa sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. Consecuentemente, CITASE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario referenciado en el párrafo precedente bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y notificado de la resolución correspondiente, a las siguientes personas:

RAMPA SRL	Resolución Nº 1451/2010	Expediente Nº 4343/2009
Sergio Daniel VILLALBA	Resolución Nº 1213/2009	Expediente Nº 8123/2008
César Eduardo PENTUCCI	Resolución Nº 1655/2008	Expediente Nº 9340/2007
Alejandro CHAVES	Resolución Nº 6244/2009	Expediente Nº 6943/2009
Raimundo Daniel ROMERO	Resolución Nº 290/2010	Expediente Nº 937/2009
Eugenio HAMADA CUEZZO	Resolución Nº 641/2010	Expediente Nº 8999/2009
Lucio Angel AGUIRRE	Resolución Nº 6184/2009	Expediente Nº 4301/2009
Sergio Martín ALMANDOS	Resolución Nº 1012/2009	Expediente Nº 1012/2009
Hugo Orlando RIOS	Resolución Nº 6246/2009	Expediente Nº 5326/2009
Luis Alberto RAMIREZ	Resolución Nº 186/2010	Expediente Nº 7995/2009
Roberto TESERINA	Resolución Nº 1404/2010	Expediente Nº 90272009
Fabio Daniel AYBAR	Resolución Nº 618/2010	Expediente Nº 2860/2009
CAMPOSTRINI SRL	Resolución Nº 5314/2009	Expediente Nº 2878/2009
Osvaldo MORAL	Resolución Nº 6221/2009	Expediente Nº 6221/2009
Ignacio Rubén NUGARA	Resolución Nº 6219/2009	Expediente Nº 6971/2009
COLON REMISES SRL	Resolución Nº 6375/2009	Expediente Nº 898/2009
Jesús Andrés CASTILLO	Resolución Nº 4278/2008	Expediente Nº 2967/2007
Antonio Jorge GONZALEZ	Resolución Nº 4631/2008	Expediente Nº 2793/2008
Eduardo ILZARUE	Resolución Nº 1044/2008	Expediente Nº 6719/2007
Carlos César PEÑA	Resolución Nº 523/2008	Expediente Nº 4284/2007
Ricardo Alberto SANCHEZ	Resolución Nº 4623/2008	Expediente Nº 2784/2008
Lidia MENA	Resolución Nº 4269/2008	Expediente Nº 1586/2008
Rubén Daniel SANCHEZ	Resolución Nº 3150/2009	Expediente Nº 931/2009
Sergio RECCHIUTO	Resolución Nº 5291/2009	Expediente Nº 5304/2006
Omar Héctor AVALOS	Resolución Nº 5878/2008	Expediente Nº 5189/2008
María Verónica MALDONADO	Resolución Nº 6416/2009	Expediente Nº 13765/2008
Víctor ROMERO	Resolución Nº 6386/2009	Expediente Nº 2862/2009
Eusebio ARANCIAGA	Resolución Nº 1429/2010	Expediente Nº 7260/2009
Walter Heraldo RODRIGUEZ	Resolución Nº 665/2009	Expediente Nº 4462/1993
José Heraldo MAURIZ	Resolución Nº 623/2010	Expediente Nº 7997/2009
Darío Héctor DORNELLES	Resolución Nº 2704/2009	Expediente Nº 8114/2008
Ana María TORANZO	Resolución Nº 1760/2008	Expediente Nº 13974/1998
Hugo VAN OPSTAL	Resolución Nº 607/2009	Expediente Nº 7081/2008
PATAGONIA ESTREMA	Resolución Nº 1012/2010	Expediente Nº 10008/2009
Guillermo ORTEGA	Resolución Nº 1013/2010	Expediente Nº 8784/2009
Claudio Martín VELAZCO	Resolución Nº 997/2010	Expediente Nº 10907/2009
Mauro Maximiliano ROJAS	Resolución Nº 993/2010	Expediente Nº 8465/2009
Marcos Ezequiel COLQUE	Resolución Nº 2573/2010	Expediente Nº 9021/2009
Juan Arnaldo SISTERNA	Resolución Nº 6103/2009	Expediente Nº 3244/2009
Fernando Alberto GREBE	Resolución Nº 6315/2009	Expediente Nº 6970/2009
Sonia Marisol ESTEBAN	Resolución Nº 959/2010	Expediente Nº 10384/2009
CATER WEST SA	Resolución Nº 6134/2009	Expediente Nº 4340/2009
Zulma Mónica MANZUR	Resolución Nº 420/2008	Expediente Nº 5615/2007
Teodoro SARQUIS YHUNT	Resolución Nº 638/2010	Expediente Nº 9418/2009
Ezequiel PONCE	Resolución Nº 967/2010	Expediente Nº 7507/2009
Roque José BRASILE	Resolución Nº 2720/2009	Expediente Nº 8930/2008
Luis Pedro SUAREZ	Resolución Nº 989/2010	Expediente Nº 15490/2008
Ariel Eduardo STAUDINGER	Resolución Nº 2571/2010	Expediente Nº 6245/2008
Claudio Fabián MUÑOZ	Resolución Nº 6398/2009	Expediente Nº 14208/2008
Alberto Rubén TAPIA	Resolución Nº 1632/2008	Expediente Nº 11416/2007
Alfredo Víctor COLLADO	Resolución Nº 1595/2008	Expediente Nº 8781/2007
Fabián Eduardo ARAUJO	Resolución Nº 5973/2008	Expediente Nº 4277/2008
Natalia FIGUEROA	Resolución Nº 1759/2008	Expediente Nº 7470/2007
Néstor Oscar BRUGIAVINI	Resolución Nº 982/2009	Expediente Nº 5737/2009
Héctor Eduardo VARGAS	Resolución Nº 985/2010	Expediente Nº 2025/1997
Diego Román GARCIA	Resolución Nº 3520/2009	Expediente Nº 11814/2008
José Raúl MACHADO	Resolución Nº 5347/2009	Expediente Nº 15074/2008
Ramona Rufina ALVAREZ	Resolución Nº 2737/2009	Expediente Nº 13803/2008
Gioconda Carmela PERUGINI	Resolución Nº 652/2008	Expediente Nº 8414/2006
Antonio GONZALEZ	Resolución Nº 1584/2008	Expediente Nº 7868/2007
Hugo FLORES	Resolución Nº 1598/2008	Expediente Nº 5981/2007
Damián SILVA	Resolución Nº 5967/2008	Expediente Nº 6686/2008
Néstor Ariel PAGELLA	Resolución Nº 3164/2009	Expediente Nº 15083/2008
Miguel Angel SOSA	Resolución Nº 613/2009	Expediente Nº 6709/2008
Alberto García LUJAN	Resolución Nº 3204/2008	Expediente Nº 10306/2006
Transportes LOS GUTIERREZ SRL	Resolución Nº 1019/2010	Expediente Nº 9005/2009
Gabriel PEREZ	Resolución Nº 1229/2009	Expediente Nº 794/2007
Néstor ORTEGA	Resolución Nº 3135/2008	Expediente Nº 9726/2007
Jorge Alberto GONZALEZ	Resolución Nº 5687/2008	Expediente Nº 4845/2008
Domingo PORTALUPPI	Resolución Nº 5277/2009	Expediente Nº 9859/2008
Luis Alberto BAPTISTA	Resolución Nº 227/2009	Expediente Nº 7688/2008
Mario Alfredo COLOMBINI	Resolución Nº 5231/2009	Expediente Nº 15489/2008
Ariel CARDOSO	Resolución Nº 4268/2008	Expediente Nº 2985/2008
Roberto Segundo SAAVEDRA	Resolución Nº 5237/2008	Expediente Nº 5200/2008
Marcelo FLESSATTI	Resolución Nº 4395/2008	Expediente Nº 388/2008
Mario MORENO	Resolución Nº 977/2010	Expediente Nº 2866/2009
Luis María FLAMINI	Resolución Nº 1031/2010	Expediente Nº 10711/2009
Aldo Antonio SOSA	Resolución Nº 5673/2008	Expediente Nº 6016/2008
Darío Alberto MARTINEZ	Resolución Nº 642/2008	Expediente Nº 6285/2007
Daniel RACEDO	Resolución Nº 603/2010	Expediente Nº 10360/2009
RUTAMAR SA	Resolución Nº 1439/2010	Expediente Nº 7838/2009
Cristian Leandro BERNHARDT	Resolución Nº 1608/2008	Expediente Nº 9096/2007
Bernardino Antonio NOVILLO	Resolución Nº 4081/2009	Expediente Nº 8829/2008
Carlos Alberto MARTINEZ	Resolución Nº 4594/2009	Expediente Nº 7282/2008
Mario INOSTROZA	Resolución Nº 1553/2008	Expediente Nº 8806/2007
Francisco Javier CEJAS	Resolución Nº 1038/2010	Expediente Nº 8457/2009
Horacio Eugenio MESSINA	Resolución Nº 614/2010	Expediente Nº 2853/2009
Antonio ALVAREZ	Resolución Nº 1042/2010	Expediente Nº 7975/2009
David Rodolfo SARAPURA	Resolución Nº 1043/2010	Expediente Nº 7993/2009
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución Nº 1025/2010	Expediente Nº 1526/2007
Edgardo Víctor MONDRAGON	Resolución Nº 1041/2010	Expediente Nº 7373/2009
Oscar Marcelo CARRIZO	Resolución Nº 5269/2008	Expediente Nº 4474/2008
Alfredo Mario RODRIGUEZ	Resolución Nº 5262/2008	Expediente Nº 5142/2008
Celmira Rosa MEDERO	Resolución Nº 1051/2010	Expediente Nº 5304/2009
Carlos GONZALEZ	Resolución Nº 5719/2008	Expediente Nº 6769/2008
David Omar BONACHINI	Resolución Nº 1668/2008	Expediente Nº 6173/2007
EXPRESO RIVADAVIA SRL	Resolución Nº 5275/2009	Expediente Nº 12198/2008
Gabriel LLANOS	Resolución Nº 5229/2009	Expediente Nº 6689/2008
Adolfo Marcelo CASTAÑO	Resolución Nº 5392/2009	Expediente Nº 13614/2008
Adrián Gustavo BERTIROSSI	Resolución Nº 5753/2008	Expediente Nº 6630/2008
Miguel EGUIA	Resolución Nº 2713/2009	Expediente Nº 13757/2008
Jorge Omar BALBUENA	Resolución Nº 5697/2008	Expediente Nº 6699/2008
Mauricio DIEZ	Resolución Nº 2588/2008	Expediente Nº 11031/2007
Juan Carlos RODRIGUEZ	Resolución Nº 2517/2008	Expediente Nº 11221/2007
Jorge Vicente VILLEGAS	Resolución Nº 3419/2008	Expediente Nº 2010/2007
Ramón JIMENEZ	Resolución Nº 381/2008	Expediente Nº 9294/2007
Darío Oscar GUINCHUL	Resolución Nº 1145/2008	Expediente Nº 11369/1998
José SABA	Resolución Nº 8799/2007	Expediente Nº 8799/2007
César Omar ARGUELLO	Resolución Nº 5638/2008	Expediente Nº 3274/2008
Hugo Roberto IGLESIAS	Resolución Nº 5255/2008	Expediente Nº 4278/2008
José Alberto BURGOS	Resolución Nº 5270/2008	Expediente Nº 4274/2008
Nicolás LOPEZ	Resolución Nº 514/2008	Expediente Nº 8349/2007
Waldo Isaías MANSILLA	Resolución Nº 744/2008	Expediente Nº 8485/2006
Carlos Eudoro QUIROS	Resolución Nº 630/2009	Expediente Nº 5129/2008
Juan Daniel QUIROGA	Resolución Nº 1247/2009	Expediente Nº 7508/2007
Facundo ENRIQUEZ	Resolución Nº 797/2008	Expediente Nº 10643/2006
Raúl Omar MURGA	Resolución Nº 4689/2008	Expediente Nº 3859/2008

Juan Carlos ALONSO	Resolución Nº 4426/2008	Expediente Nº 3802/2008
Jorge Antonio DE VICENZI	Resolución Nº 5640/2008	Expediente Nº 5936/2008
Claudio Raúl GIANINI BONI	Resolución Nº 2500/2008	Expediente Nº 11630/2007
Sergio Armando VARELA	Resolución Nº 5641/2007	Expediente Nº 7132/2007
Arturo LARES GADEA	Resolución Nº 1625/2008	Expediente Nº 6282/2007
José Faustino CHAMORRO MOLINA	Resolución Nº 3645/2010	Expediente Nº 13072/2009
Andrés Rafael CHOREN	Resolución Nº 2212/2010	Expediente Nº 8008/2009
Daniel Antonio LUCCA	Resolución Nº 3657/2010	Expediente Nº 4282/2006
Omar Ismael MONTERO	Resolución Nº 3715/2010	Expediente Nº 11534/2009
Rubén FERRARI	Resolución Nº 3269/2010	Expediente Nº 803/2009
Juan José CARDOZO	Resolución Nº 563/2008	Expediente Nº 6508/2006
Angel Alberto VARELA	Resolución Nº 5418/2009	Expediente Nº 13690/2008
Javier Fabio CHAZARRETA	Resolución Nº 2194/2010	Expediente Nº 6338/2009
Quintero LUNA	Resolución Nº 2242/2010	Expediente Nº 8546/2009
Rogelio PEREZ	Resolución Nº 2254/2010	Expediente Nº 9567/2009
Julio César ARREDONDO	Resolución Nº 3741/2010	Expediente Nº 907/2009
Claudia Patricia CASTRO	Resolución Nº 3745/2010	Expediente Nº 5362/2009
Hector Luis IADAROLA	Resolución Nº 5481/2007	Expediente Nº 6423/2007
Edgardo GIULIANI	Resolución Nº 4596/2008	Expediente Nº 7541/2007
Luis Alberto FRANCESCHI	Resolución Nº 5305/2008	Expediente Nº 3294/2008
Claudio Gustavo CASTELLA	Resolución Nº 1183/2008	Expediente Nº 7398/2006
Pablo BELLIZAN	Resolución Nº 4649/2008	Expediente Nº 3042/2008
Diego FLECH	Resolución Nº 4618/2008	Expediente Nº 3082/2008
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución Nº 1113/2009	Expediente Nº 4257/2008
REMISES SANTO TOME SRL	Resolución Nº 1115/2009	Expediente Nº 4258/2008
Guillermo Federico SCHUSTER	Resolución Nº 5226/2009	Expediente Nº 6700/2008
José Lisandro PIPAON	Resolución Nº 5153/2009	Expediente Nº 13819/2008
Angel José MARRO	Resolución Nº 6038/2008	Expediente Nº 7679/2008
COOP.SERVITAXI LTDA	Resolución Nº 5215/2009	Expediente Nº 13352/2008
Omar Alejandro CALDERON	Resolución Nº 6128/2009	Expediente Nº 15027/2008
Ricardo ROSENBROCK	Resolución Nº 6347/2009	Expediente Nº 9415/2008
Marcelo FLESSATTI	Resolución Nº 5274/2009	Expediente Nº 6706/2008
Héctor RODINI	Resolución Nº 3145/2009	Expediente Nº 14393/2008
Rodolfo E. CACERES RIVERA	Resolución Nº 4623/2009	Expediente Nº 2733/2008
AMBATO SRL	Resolución Nº 5451/2009	Expediente Nº 12702/2008
Marcos Javier HERRERA	Resolución Nº 5159/2009	Expediente Nº 12682/2008
Beatriz Micaela BAZAN	Resolución Nº 6401/2009	Expediente Nº 37677/1996
Carlos David GALLARDO	Resolución Nº 6084/2009	Expediente Nº 5740/2009
Carlos OROSCO	Resolución Nº 6258/2009	Expediente Nº 6701/2009
TELEMISIONES SRL	Resolución Nº 3729/2010	Expediente Nº 398/2008
José Gabriel ALI BAUTISTA	Resolución Nº 3733/2010	Expediente Nº 2714/2010
Omar Antonio MONTOYA	Resolución Nº 5400/2009	Expediente Nº 4447/2008
Teresa Cristina ONTIVERO	Resolución Nº 4605/2009	Expediente Nº 7876/2008
Néstor Javier CLARIA	Resolución Nº 4604/2009	Expediente Nº 12782/2008
Walter Daniel IRONICHI	Resolución Nº 6107/2009	Expediente Nº 916/2009
IMPI SRL	Resolución Nº 6102/2009	Expediente Nº 1592/2008
Ernesto Arnoldo BLEUER	Resolución Nº 5432/2009	Expediente Nº 11898/2008
Mario Daniel RODRIGUEZ	Resolución Nº 2512/2008	Expediente Nº 7412/2007
Gustavo Andres PETTINO	Resolución Nº 2498/2008	Expediente Nº 5872/2007
Alberto SIMABUKO	Resolución Nº 2504/2008	Expediente Nº 4219/2006
INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F.S.	Resolución Nº 6248/2009	Expediente Nº 7674/2008
Gabriela Patricia IGLESIAS	Resolución Nº 578/2008	Expediente Nº 2757/2006
Nicolás MACHUCA	Resolución Nº 6202/2009	Expediente Nº 12786/2008
Domingo CARRIZO	Resolución Nº 3752/2010	Expediente Nº 9433/2009
EMSER SRL	Resolución Nº 1032/2010	Expediente Nº 2870/2009
Aldo Rubén SAVIN	Resolución Nº 628/2010	Expediente Nº 8460/2009
Héctor Maximiliano DESTOUCHES	Resolución Nº 626/2010	Expediente Nº 3645/2009
Walter Daniel IRONICHI	Resolución Nº 6251/2009	Expediente Nº 917/2009
Carlos Ricardo VALIENTE	Resolución Nº 5250/2009	Expediente Nº 12666/2008
José Andrés LAZOS	Resolución Nº 6104/2009	Expediente Nº 5758/2009
Daniel MORENO	Resolución Nº 6188/1997	Expediente Nº 12191/1997
Alejandro Daniel DALPRA	Resolución Nº 4435/2011	Expediente Nº 10436/2010
Alfredo STELLA	Resolución Nº 4450/2011	Expediente Nº 13341/2010
Carlos ALFARO VARAS	Resolución Nº 4262/2011	Expediente Nº 329/2000
Alejandro Horacio BIANCHI	Resolución Nº 5135/2010	Expediente Nº 6926/2009
Ramón Daniel RAMIREZ	Resolución Nº 5346/2009	Expediente Nº 13817/2008
Martín CARBAJAL	Resolución Nº 4438/2011	Expediente Nº 2455/2011
Juan Clemente BARROSO	Resolución Nº 1209/2009	Expediente Nº 8677/2008
María Isabel LENCINA DE BAUGAMA	Resolución Nº 291/2010	Expediente Nº 15006/2008
REMISES AVENIDA SRL	Resolución Nº 4093/2009	Expediente Nº 7717/2007
Luis Angel CHILOTE	Resolución Nº 6393/2009	Expediente Nº 6014/2008
Osvaldo J. ROSALES IRUSTA	Resolución Nº 6083/2009	Expediente Nº 5944/2008
Cristian Gustavo MASILLA	Resolución Nº 6265/2009	Expediente Nº 2865/2009
Elvio Andres LUJAN	Resolución Nº 3550/2009	Expediente Nº 3509/2009
SANTILLO SERVICIOS SRL	Resolución Nº 5306/2010	Expediente Nº 4823/2010
Daniel Edgardo SALGUERO	Resolución Nº 159/2011	Expediente Nº 7370/2009
Hugo Ariel ESCALANTE	Resolución Nº 4279/2011	Expediente Nº 2453/2011

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/09/2012 Nº 94165/12 v. 17/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

30/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex -agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, DNI Nº 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa. Domicilio Avenida de los Pescadores Nº 831, Localidad Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, AFIP, DGA, División Aduana de Mar del Plata.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/09/2012 Nº 94328/12 v. 17/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUIROGA, JOSE MARCOS	20-13339123-2	001-L-00437/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ACOSTA, ALBA RINA	27-16457666-9	001-L-00443/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PILLITTERI, ROBERTO EMILIO	20-12870339-0	001-L-02599/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ZERPA MERCADO, GABRIELA	27-22429121-9	001-L-02694/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, JULIO EDUARDO	20-17858735-9	001-P-00030/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NASTAR, CLAUDIO JESUS	20-12606578-8	001-P-00063/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BARRANQUERO, JUSN JOSE	20-28780221-9	001-P-00065/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, GLADIS ARGENTINA	27-16460456-5	001-P-00155/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIONISI, MARIA ROSA	27-13042708-7	001-P-00180/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, HUGO ORLANDO	20-13715844-3	001-P-00233/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GEREZ, CARMELO LAUDINO	23-13646480-9	001-P-00248/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MANZANO, FRANCISCO CARLOS	20-11380559-6	001-P-00352/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
COSSIO, MARIA JOSE	27-14226045-5	001-P-00455/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
KREUTZER, MARTA CRISTINA	23-14660986-4	001-P-00515/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, MERCEDES	27-11084557-5	001-P-00561/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CRUZ, EDUARDO EMILIO	20-16033843-2	001-P-00587/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, MARIA LUISA	27-11403090-8	001-P-00645/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, ROSA CLARA	23-05860243-4	001-P-00658/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, MANUEL GREGORIO	20-08062235-0	001-P-00732/11	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, VIRGINIA DEL CARMEN	27-11007975-9	001-P-00841/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, RAMON JESUS	20-08098350-7	001-P-00907/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JEREZ, GUILLERMO HORACIO	20-10909229-1	001-P-00983/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, MARIA CRISTINA	27-14084205-8	001-P-00985/11	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ORELLANA, DOMINGO NICANOR	23-10450608-9	001-P-00999/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUERO, CARLOS JESUS	20-10804737-3	001-P-01011/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VAZQUEZ, JUAN SERAFIN	20-08061073-5	001-P-01012/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REINOSO, MARIANO ALBERTO	20-08004562-0	001-P-01671/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINDOLA, CRISTINO	20-22383316-1	003-L-0149/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PAEZ, HUGO	20-22989606-8	003-L-1260/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MACIEL, FERNANDO	20-31629939-4	003-L-1656/11	003	MUDADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ZACH, VIVIANA	27-20514621-6	003-L-1863/09	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHMIDT, ERNESTO	20-10673273-7	003-L-2271/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FERNANDEZ, VICTOR	20-17378222-6	003-P-0689/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOREL, ANGEL	23-24597849-9	003-P-0749/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BENITEZ, RUFINO	20-33806155-3	003-P-0755/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FRISKE, GERARDO	20-10268864-4	003-P-0765/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ALBORNOZ, RODOLFO	20-11643110-7	003-P-0767/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BITANCORT, LEONEL	20-13421166-1	003-P-0791/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOMBACH, JOSE	20-18778216-4	003-P-0819/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHOVEIKOSFKI, HIPOLITO	20-16869222-7	003-P-0820/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TORRES, RODOLFO	23-12755863-9	003-P-0821/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUTEKE, ROBERTO	20-11432537-7	003-P-0831/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RIVAS, CARLOS	23-11311335-9	003-P-0834/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
NAVARRO, MARTIN	20-33856148-3	003-P-1535/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VACA, ANGEL GUSTAVO	20-12565095-4	05B-P-00023/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PALACIOS, RAMONA CLIDER	23-14493884-4	05B-P-00133/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ROMERO, MARIA CRISTINA	27-12859419-7	05B-P-00134/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MONTES, EDITH NOEMI	20-22301190-5	05B-P-00151/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
VELEZ, ESTER ALICIA	27-17081364-8	05B-P-00231/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FERREIRA, RODOLFO MARCELO	20-21826001-3	05B-P-00315/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PELLIZARI, ALBERTO ANTONIO	20-10915142-5	05B-P-01021/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CRAVERO, REYNALDO DOMINGO	20-07645067-7	05B-P-01116/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MONGE, PABLO RAUL	20-07958472-0	05B-P-01182/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
NORDIO, NICOLAS	20-27958894-1	05C-P-00003/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GUTIERREZ, JUAN ARTURO	20-11619687-6	05C-P-00322/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GUZMAN, JUAN FELIX	20-12840025-8	05C-P-01052/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ARIZA, CRISTINA DEL VALLE	27-13681849-5	05C-P-01078/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-01240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOSA GONZALEZ LEOPNARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140 - PARANA
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
QUIRIBAN, LIDIA INES	24-22783668-3	009-L-01218/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TOLEDANO, BAUTISTA	20-18018897-6	009-L-01226/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ PANTOJA, OSCAR	20-92402740-2	009-L-01306/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MANSILLA, ARIEL IGNACIO	20-28519157-3	009-L-01310/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO HERNANDEZ, MIGUEL	20-35656292-6	009-L-01318/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANQUIN, HECTOR RAMON	20-23031102-2	009-L-01419/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ, LAURA PATRICIA	27-17510552-8	009-P-00190/12	009	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ÑANCO EDUARDO	20-12020777-7	009-P-00374/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALMUNA AGUILA JORGE	20-92268556-9	009-P-00378/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DELMENICO, ALBERTO OMAR	20-08279749-2	009-P-00395/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, MARIA MERCEDES	27-14977525-6	011-P-00028/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
RUIZ, HUGO ALBERTO	20-07622480-4	011-P-00046/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
MARCENARO, MONICA LILIANA	27-11359743-2	011-P-00064/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
CAVALLINI, LUIS ANTONIO	20-07373475-5	011-P-00074/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
SOSA GOMEZ, MANUEL	20-93027150-1	011-P-00084/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
ADINOLFI, MORINA ALEJANDRA	27-22349081-1	011-P-00154/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
ALONSO, SILVIA PATRICIA	27-12427167-9	011-P-00156/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
SOSA, RAUL GREGORIO	20-16087839-9	011-P-00166/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
ZARATE RAMON ALBERTO	20-10527855-2	011-P-00259/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
GALARZA, ADOLFO OMAR	20-13476844-5	011-P-01307/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
GARZON, CRISANTO	20-18424776-4	011-P-01391/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
SANABRIA, AURELIA	27-92102902-6	011-P-1625/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA
LATERZA, DOMINGO RAMON	20-23282834-0	012-L-00379/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-L-00491/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEDINA, JESUS ARIEL	20-24156213-2	012-L-00493/12	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALOTTA, GUILLERMO OSCAR	23-08372071-9	012-L-00713/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SARCO, JULIO VALERIO	20-22495723-9	012-L-02246/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTOS, SILVINA BEATRIZ	27-25686206-4	012-P-01990/10	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BAIGORRIA OSCAR ALFREDO	20-26370936-6	013-L-00249/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BEITELEZTN OSVALDO ARTURO	20-30062620-4	013-L-00296/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ARAVENA MIGUEL ALEJANDRO	20-35096194-2	013-L-00307/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SALAS, GABINO HIGINIO	20-21344296-2	013-P-00914/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA HIPOLITO LUCIANO		024-L-00134/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GARAY, HECTOR	20-10734470-6	028-P-00128/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GONZALEZ, JUAN DE JESUS	20-93692252-0	028-P-00195/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
CASTILLO, ROQUE SEBASTIAN	20-25333913-7	029-L-00154/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
JUAREZ FERNANDEZ, MARCELO	20-23680068-8	029-L-00185/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
SANCHEZ, ALEJANDRO DAVID	20-34694275-5	029-P-00362/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
VALENCIA, MARTIN	24-07673747-5	029-P-00405/12	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
PINTOS, VERA MARCOS	20-92985713-6	07A-L-00407/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASAS, DIEGO ARIEL	20-28449343-6	07A-L-00603/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SARRIA, OSCAR ALBERTO	20-27090147-7	07A-L-00605/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDELA, SANTIAGO JONATAN	20-35162926-7	07A-L-00880/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAGLIORE, MARIO ALEXIS	20-33305164-9	07A-L-00912/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ZAPATA, FRANCISCO ISMAEL	20-23857187-2	07A-L-00958/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVERO, OSMAR	20-06306306-2	07A-P-00167/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TAGHON, MARIA NATALIA	27-28972580-1	07A-P-00334/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LEDESMA, JUAN CARLOS	20-30155685-4	07A-P-00405/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AZZARINI, JOSE ENRIQUE	20-07686765-9	07A-P-00424/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, ALFREDO DANIEL	20-14975868-3	07A-P-00444/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARREYRA, CARLOS MANUEL	20-22854484-5	07B-L-00475/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CEBALLOS, DIEGO SEBASTIAN	20-32374133-7	07B-L-00665/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA, LUCAS ORLANDO	20-29924622-2	07B-L-00879/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, NORBERTO RAMON	20-11107252-4	07B-P-00225/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORTEZ, MAURO ARIEL	23-26662115-9	07B-P-00255/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
WALPEN, MARCELO ALBERTO	20-14830340-2	07B-P-00270/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, OSVALDO JORGE	20-14645080-7	07B-P-00359/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORRESI, HECTOR JOSE	20-08433935-1	07B-P-00407/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUARESI, SANTIAGO JULIO	20-24050653-0	07B-P-00429/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DAVID, OSCAR CARLOS	20-06304138-7	07B-P-00455/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, OSVALDO	20-24570969-3	07B-P-00480/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUCHETA, CRISTIAN GUSTAVO	20-26417162-9	07C-L-00424/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, CRISTIAN MATIAS	23-33897351-9	07C-L-00427/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MULE, ANGEL	20-18360412-1	07C-L-00618/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, ROQUE LUIS	20-24541418-9	07C-L-00747/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALAMANNI, JULIO HECTOR	20-17171239-5	07C-L-01360/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIRANDA MATAMALA, JUAN	20-92459876-0	07C-P-00114/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, EUGENIO	20-07885513-5	07C-P-00127/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TABORDA, ALEJANDRO OMAR	20-12324258-1	07C-P-00200/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STRAGIOTTI, RICARDO EUGENIO	20-08291613-0	07C-P-00207/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAYNALD, MARIO LEONARDO	20-10243842-7	07C-P-00273/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TSCHUDY, JORGE ALBERTO JUAN	20-08344466-6	07C-P-00274/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, HUGO HECTOR	20-11212307-8	07C-P-00322/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DONATO, MIGUEL ANGEL	20-08048118-8	07C-P-00326/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAUNA, TIMOTEO ANGEL	23-10826062-9	07C-P-01202/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MIGUEL RAMON	20-07649801-7	07C-P-01237/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VASCHETTO, JOSE ENRIQUE	20-11396926-2	10A-P-00041/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARDILES, ALICIA ESTER	27-11434552-6	10A-P-00137/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, MARIA del VALLE	27-11821050-1	10A-P-00196/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SILGUERO, MARCELINO RICARDO	20-10635361-2	10A-P-00197/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TABOADA, HUGO RAMON	20-11654897-7	10A-P-00232/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MERLO, JULIO ERNESTO	23-08595596-9	10A-P-00238/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENCINAS, DELIA VIRGINIA	27-24708172-6	10A-P-00246/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, RUBEN MARIO	20-11368161-7	10A-P-00269/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MASTROCOLA, FABIAN ROQUE	20-20762561-3	10A-P-00418/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GROSSO SOTO, JORGE LUIS	20-10195858-3	10A-P-00469/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, LUIS DONATO	20-08066366-9	10A-P-00480/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, RAUL RITO	20-16901068-5	10A-P-00499/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
WINKLER, HECTOR ALFREDO	20-10373389-9	10A-P-00514/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, OMAR ROBERTO	20-13260252-3	10A-P-00565/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERSAGGI, JOSE LUIS	20-07595241-5	10A-P-01728/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUEZ, RAMONA ANTONIA	27-13621435-2	10A-P-01731/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORIA, HUGO ALBERTO	20-08629764-8	10A-P-01813/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPOSITO, HORACIO OSCAR	20-10121681-1	10A-P-02411/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVILA, MIGUEL REINALDO	23-08476821-9	10B-P-00753/12	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PIRES, ALVARO ANDRES	20-92568497-0	10B-P-01233/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, MARTA INES	27-12448795-7	10B-P-01261/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAZAR ALEGRE, WASHINGTON	20-92164841-4	10C-P-00123/12	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ANSELMI, ALBERTO RAMON	20-10191131-5	10C-P-00137/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DANGELICO, SERAFINA	27-12302716-2	10C-P-00204/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHIOATO, LORENZA TERESA	27-93417046-1	10C-P-00297/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CUBILLA, OSCAR RICARDO	20-12039196-9	10C-P-00300/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTAELLA, LAURA VIVIANA	27-16821940-2	10C-P-00311/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
IDIARTE, MARTA SUSANA	27-18415718-2	10C-P-00385/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, MANUEL ABEL	20-30251698-8	10D-L-00385/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, CLAUDIA CRISTINA	27-22115784-8	10D-L-00517/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILES GUZMAN, VICTOR ALFONSO	20-93878362-5	10D-L-00556/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SUARES, DANIEL	20-26916058-7	10D-L-00563/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, DANIEL	20-25362375-7	10D-L-00632/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, LILIANA ISABEL	27-24359765-5	10D-L-00672/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VERA MARTINEZ, HUGO ALCIDES	20-62328218-0	10D-L-00699/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, CARMELO DANIEL	20-13973549-9	10D-L-00704/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, CLAUDIO UBALDO	20-20020836-7	10D-L-00807/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVALOS, ADOLFO TIMOTEO	20-11369276-7	10D-L-00927/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
STALENY, JUAN JOSE	20-20478224-6	10D-L-01039/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JULIA NELIDA	27-05663464-4	10D-L-01229/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CHEJOLAN, PABLO ALEJANDRO	20-32887124-7	10D-L-01413/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, HERNAN ALEJANDRO	27-28167861-8	10D-L-01777/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MANZANELLI, CRISTIAN ELIO	20-26549583-5	10D-L-02602/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PAOLA MARIELA	27-23566656-7	10E-L-00376/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, FRANCISCO OMAR	23-05530655-9	10E-L-00425/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUIROS, ALBERTO JOSE	20-34089470-8	10E-L-00438/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENDARA CASTRO, TATIANA	23-23336458-4	10E-L-00508/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ALCARAZ, CARLOS NOEL	20-30735905-8	10E-L-00548/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FALCON, ROBERTO ARIEL	20-23263569-0	10E-L-00625/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SALGADO, MARIA ESTELA	23-12924730-4	10E-L-00794/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, ORESTES ISAIAS	20-28465164-3	10E-L-00870/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCOBAR, ROSARIO	27-31362851-0	10E-L-00888/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAGEZ, JORGE LUIS	20-11824171-2	10E-L-00966/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DIEGO LUIS LUJAN	20-32381938-7	10E-L-00991/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARBALLO, LUCAS TOMAS	20-29077662-8	10E-L-01012/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, MANUEL OSCAR	27-28077533-4	10E-L-01027/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DI PIETRO, DAMIAN ANDRES	20-30593597-3	10E-L-01197/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DANIEL RICARDO	20-18814378-5	10E-L-01209/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CALAPEÑA, HUMBERTO JORGE	20-24484206-3	10E-L-01277/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLEGAS, DARIO ROBERTO	20-14283744-8	10F-L-00064/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BENAVIDES ROCHA, CESAR	20-94317932-9	10F-L-00094/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, ALFREDO	20-32149155-4	10F-L-00126/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOZA, LORELEY TERESITA	27-30119909-6	10F-L-00140/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMAN, ROBERTO	20-26947201-5	10F-L-00271/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ, HUGO	20-16094799-4	10F-L-00276/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SOMPERO VERA, SANTIAGO	20-94793344-3	10F-L-00297/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAVIO, MIGUEL A.	20-14276203-0	10F-L-00447/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUZMAN, HECTOR HORACIO	20-23026776-7	10F-L-00593/12	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, LUIS ALBERTO	23-22779716-9	10F-L-00717/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ BENITES, FRANCISCO	20-94769039-7	10F-L-00740/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIENTOS, ESTEBAN	23-92720786-9	10F-L-00741/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, JULIO OSCAR	20-25810716-1	10F-L-00784/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARTIN, RAMIRO EZEQUIEL	20-27387476-4	10F-L-00968/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRAVO, RUBEN DARIO	20-39511009-9	10F-L-01270/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIANO, CINTIA SOLEDAD	27-29674639-3	10F-L-02479/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PERALTA, NELSON	20-24118567-3	10F-L-03200/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, FABIAN ENRIQUE	20-18378612-2	10F-L-03262/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ, STELLA MARIS	27-11564869-7	10G-P-00139/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JULIO ERNESTO	20-10602899-1	10G-P-00206/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, SERGIO HERNAN	20-22298649-5	10G-P-00208/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMANO, JOSE	20-93394648-8	10G-P-00216/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MARRAZO, ADRIANA GRACIELA	27-12204508-6	10G-P-00222/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, MAXIMO RAMON	20-07790074-9	10G-P-00236/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUBERMAN, CARLOS (Curador)	27-05769417-9	10G-P-00309/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HEGER, ALBERTO	20-10880749-1	10G-P-00313/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JUAN JOSE	20-07931343-3	10G-P-00325/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEON LOPEZ, MARCELINA	27-93637964-3	10G-P-00371/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ, INES de los ANGELES	27-17809824-7	10G-P-00432/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA, JUAN DOMINGO	20-08406662-2	10G-P-00443/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PONCE, YOLANDA BEATRIZ	27-1703489-6	10G-P-00482/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALE, WALTER JUAN	20-13678500-2	10G-P-00552/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDONCA PAZ, RODOLFO JOSE	20-05082928-7	10G-P-00557/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SARRIS, MARIANO DEMETRIO	20-20861259-0	10G-P-00619/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RAMAYO, RAMON GUSTAVO	20-14840612-0	10G-P-00812/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLIZZO, VERONICA LAURA	27-24500163-6	10G-P-02221/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESPINOSA QUISPE, ORLANDO	20-92958056-8	10G-P-02347/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRIEDMAN, VALERIA ELEONORA	27-22032209-8	10H-L-00079/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, FABIANA	27-20766452-4	10H-L-00227/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, ALFREDO MIGUEL ANGEL	20-30342719-9	10H-L-00241/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
PALAVECINO, FEDERICO OSCAR	20-28594068-1	10H-L-00293/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NAYA, GUSTAVO RODOLFO	23-21795917-9	10H-L-00361/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, NICOLAS GABRIEL	20-36237408-2	10H-L-00362/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, NESTOR JAVIER	20-20155474-9	10H-L-00439/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESCUDERO, RICARDO	20-27793195-9	10H-L-00463/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRANDAN, JONATHAN ALBERTO	20-37669426-8	10H-L-00470/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, RUBEN OMAR	20-22724178-1	10H-L-00541/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROJAS, VERONICA ISABEL	27-21565363-9	10H-L-00578/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LARATRO, VANINA CARLA	27-25568259-3	10H-L-00671/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
OVELAR, OVISIO JAVIER	20-25417386-0	10H-L-00737/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MENDIETA MARTINEZ, JAVIER	20-62380259-1	10H-L-00761/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CANEPA, RICARDO JOSE	23-13302292-9	10H-L-00817/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DURE, JOSE LUIS	23-18404877-9	10H-L-00866/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO, CARLOS ISABELINO	23-26655553-9	10H-L-00983/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIVEROS, HUGO ARMANDO	20-18344370-5	10H-L-01046/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, JUAN SEBASTIAN	20-21872143-6	10H-L-01047/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONZON, JOSE LUIS	20-16438200-2	10H-L-01151/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VARELA, EDUARDO ALBERTO	20-22570632-9	10H-L-01294/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROILDAN, PABLO JUAN	23-17564789-9	10H-L-01343/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SALINAS, JULIO ALEJANDRO	20-24669012-0	10H-L-01352/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, ELVIS ENZO	20-31123382-4	10H-L-01422/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JABURSKY, VERONICA NOEMI	27-22238828-2	10H-L-02430/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, CRECENCIO	23-08619928-9	10H-L-03304/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, NESTOR OSCAR	20-24452926-8	10H-L-03415/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRANCO GOMEZ, BERNARDO	20-62387618-8	10I-L-00173/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIMENEZ RIVAS, JOSE ASUNCION	20-93971781-2	10I-L-00518/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSENTINO, DANTE LEONARDO	23-27192876-9	10I-L-00628/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ SANABRIA, MIGUEL ANGEL	20-62263501-2	10I-L-00673/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA, MAURICIO ANDRES	20-25058006-2	10I-L-00884/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SEGOVIA, CESAR MARCELO	20-24504287-7	10I-L-01267/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ALICANSTRO SANTILLAN, JOSE	20-27710181-6	10I-L-01318/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, GLADYS MABEL	27-14096409-9	10I-L-01544/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAUTO, FABIAN ERMELINDO	20-22108875-2	10I-L-03446/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILVA, IGNACIO	20-62229283-2	10I-L-03611/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BAEZ, MARIO ALCIDES	20-93737240-0	10I-L-03799/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BELTRAMONE, JORGE TOMAS	20-13452783-9	10J-L-00011/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, WALTER RUBEN	20-24718817-8	10J-L-00027/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
AYALA, CRISTIAN RAMON	20-32011159-6	10J-L-00033/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, ANGEL MIGUEL	20-13876101-1	10J-L-00274/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, MARIA INES	27-31493071-7	10J-L-00349/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AROTCARENA, AGUSTIN	20-26879779-4	10J-L-00352/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, JORGE HECTOR	20-08250829-6	10J-L-00463/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARECA, WALTER JESUS DARIO	20-29846889-2	10J-L-00484/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FLORES, JORGE DANIEL	23-20348781-9	10J-L-00488/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCURRA, VIDAL	20-92945809-6	10J-L-00492/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MAIONCHI, DANIEL ALEJANDRO	20-28596756-3	10J-L-00754/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
QUIROZ SARMIENTO, ALEX	20-93902066-8	10J-L-00779/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, VICTOR ALEX	23-92198029-9	10J-L-00780/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SOBRINO, PAULA	27-33081282-1	10J-L-00785/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, SERGIO ANTONIO	20-29277073-2	10J-L-00977/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JAVIER FERNANDO	20-33340458-4	10J-L-03825/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDEZ, LUCIA BEATRIZ	27-06068094-4	10K-L-00182/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO CAMACHO, CANUTO	20-92823542-5	10K-L-00448/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BATTISTON, SILVIA ROXANA	27-20637764-5	10K-L-00784/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLA, RUBEN DARIO	20-17043620-3	10K-L-00880/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARAY, ROBERTO RAMON	20-16876311-6	10K-L-00934/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ZARATE, TRINIDAD	27-20255390-2	10K-L-00946/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, RAUL ORLANDO	23-20584704-9	10K-L-01009/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01058/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IZAGUIRRE, ROBERTO CARLOS	20-27924329-4	10K-L-01095/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PABLO DANIEL	20-29328116-6	10K-L-01143/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLARDO, EDUARDO JOSE	20-21918541-4	10K-L-01172/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LIZONDO, LEANDRO DANIEL	20-36647288-7	10K-L-01276/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, FERNANDO OSCAR	27-32092090-1	10K-L-01411/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LEGUIZAMON, LISANDRO ARIEL	20-33479084-4	10K-L-01437/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ LOPEZ, LORENA	23-62499247-4	10K-L-01550/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	20-22179028-7	10K-L-02426/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, MARTA GLADIS	27-11798291-8	10K-L-03546/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, MIGUEL ISAIAS	20-35803141-3	10K-L-03788/11	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
ALBARRACIN, SERGIO ALBERTO	20-23931231-5	001-L-00199/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, RAMON HUMBERTO	20-17655540-9	001-L-00329/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VELIZ, HUGO JAVIER FERNANDO	20-24589102-5	001-L-00482/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PROS, JOSE MARIA	20-18068866-9	001-L-02753/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BARRIOS, PEDRO PABLO	20-10775278-2	003-L-00489/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ALCORTA, LAURA ROMINA	27-32021259-1	009-L-01592/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA AGUILAR, JOSE FERNANDO	20-94041809-8	011-L-02623/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GUERINI, MARCELO RAUL	20-17295109-1	011-L-02728/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PACO, MARTIN ANGEL	20-30821641-2	011-L-02788/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, HECTOR LUIS	23-13616234-9	012-L-00351/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OLIVA, LUIS GABRIEL	20-29665584-9	012-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
VALLEJO, DIEGO FERNANDO	20-34473602-3	012-L-02036/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVELLANEDA, ROBERTO CARLOS	20-26703678-1	012-L-02066/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-P-00393/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MOTTOLA, ROSA LUCIA	27-04642037-9	012-P-00686/05	CMC		MORENO 401 - P 4 - CABA
ASENJO, GERMAN EMILIO	20-32026870-3	013-L-01176/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, CESAR GUSTAVO	20-24027850-3	014-L-00272/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CIFUENTES ANIBAL FERNANDO	23-25901213-9	019-L-00247/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, FANNY MARIELA	27-22945858-8	019-P-00128/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
OYARZO, ANTONIO ABELARDO	20-30042877-1	020-L-00117/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIDAL, RODRIGUEZ FELIX	20-37839213-7	020-L-00183/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA, MARCOS ANGEL	20-26003351-5	023-L-00439/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CASTRO, CRISTIAN EDUARDO	20-27717584-4	024-L-00143/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARABAJAL, CARLOS ANDRES	20-25955350-5	027-L-00815/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LOPEZ, ELIGIO VALENTIN	20-24972139-5	028-L-00009/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PARRA, CAYETANO	20-13840853-2	028-P-00128/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
RAMIREZ, JOSE LUIS	20-20545509-5	030-L-00584/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DEANE, GUILLERMO SEBASTIAN	20-30308579-4	031-L-01510/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CABRERA, RAFAEL	20-16107847-7	07A-L-01688/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VILLALBA, MARCELO ALEJANDRO	23-28097491-9	07C-L-01067/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
JALIFI, MAURO EZEQUIEL	20-27601075-2	10E-L-01494/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YUNG, JUAN RAMON	20-17608973-4	10E-L-02160/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIEITEZ, KARINA ANDREA	27-25330263-7	10E-L-02212/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARRASCO, MARCELO DANIEL	20-29394844-6	10F-L-01450/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVILA ELIZABETH SAMANTA	27-26338563-8	10F-L-02179/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GENES BONORA, DORIS ESTHER	23-92261223-4	10H-L-01625/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERRARI, CINTIA PAOLA	23-29320011-4	10I-L-01651/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MORE, JUAN CARLOS	20-27724406-4	10I-L-02322/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MARTINEZ, MARCELA CLAUDIA	27-18628945-0	10I-L-03374/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, MARCIA RUTH	27-17939841-4	10J-L-02636/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, CLAUDIO GABRIEL	23-28891147-9	10J-L-02731/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94766/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, SERGIO UBALDO	20-31870030-4	001-L-00537/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAGARDE, TEODORA	27-16222638-5	001-L-00547/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALLO URUEÑA, FLAVIO	20-21829413-9	001-L-00576/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MUSSI, ANTONIO EDUARDO	20-31946279-2	001-L-00664/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, SANDRA LILIANA	27-17784694-0	001-L-00753/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNA, RAUL ANTONIO	20-29838304-8	001-L-00767/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALVAREZ PEÑA ALONSO, MARIA	27-22431083-3	001-L-00781/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PERALTA, JORGE ALBERTO	20-22074160-6	001-L-00792/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RUIZ, MANUEL FABIAN	20-25749303-3	001-L-00885/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, SEBATIAN ENRIQUE	20-30446346-6	001-L-00903/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, GUILLERMO CESAR	20-08292037-5	001-L-00910/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, ROBERTO ISMAEL	20-31430368-8	001-L-01063/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARIAS, ADRIANA DEL VALLE	27-18622363-8	001-L-01072/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUINTEROS, EMILIO ALBERTO	20-08528873-4	001-P-00107/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, HILARIO MARCIAL	20-05535490-2	001-P-00112/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, JUAN CARLOS	20-08090467-4	001-P-00116/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRIZUELA, JOSE MARTIN	20-10800312-0	001-P-00127/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARDOZO, MIGUEL ANGEL	20-08064588-1	001-P-00381/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, JOSE RENE	20-11241354-6	001-P-00389/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VEGA, LUIS BENJAMIN	24-08127149-2	001-P-00423/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
WOLTERS, ARNOLDO ALEJANDRO	20-17041176-6	001-P-00436/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAMONA DEL VALLE	27-06184448-7	001-P-00448/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUAN GREGORIO	20-12414403-6	001-P-00568/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	003	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAYTAN, JORGE HUGO	20-21472650-6	05A-L-00125/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TORRES, RODOLFO FERNANDO	20-34885364-4	05A-L-02356/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DEL CASTAÑO, MARCOS JUNTINO	23-22566829-9	05B-L-00206/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IMPA, CARLOS ALBERTO	20-14192393-6	05C-L-00923/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GARAY, MARIA TERESA	27-12283795-0	05C-L-01225/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, VICTOR HUGO	20-12832061-0	05C-L-01359/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DECIMO, MARCELO ROBERTO	23-33269208-9	011-L-00555/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
LOBOS, FERNANDO ADRIAN	20-24040337-5	011-L-00920/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GOMEZ, NICOLAS	20-35394021-0	011-L-01000/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CORTEZ, CARLOS ALBERTO	20-32481997-6	011-L-01156/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
PLAZAOLA, MATIAS LEONARDO	20-33846558-1	011-L-01170/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
TAPIA, ALFREDO ALBERTO	20-08114883-0	011-L-01216/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CANO RIVAS, MAURICIO ISMAEL	20-28478310-8	011-L-01265/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
RAMIREZ, MARCELO ANDRES	20-31883690-7	011-L-01268/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, MIGUEL ALBERTO	20-26578916-2	011-L-01504/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
RIOS GUSTAVO SEBASTIAN	20-30618757-1	011-L-01528/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
LOFREDO, PABLO ANDRES	20-37379233-1	011-L-01588/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
ORQUERA, JUANA EVELINA	27-14457781-7	011-L-01674/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
ORELLANA, HERNAN	20-23787248-8	011-L-01936/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CUETO CHAVEZ, MANUEL	20-34931681-2	011-L-01990/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
MENDEZ, CARLOS OSCAR	23-10601592-9	011-P-00290/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
NICOTRA STELLA MARIS	27-06046071-5	011-P-00434/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
URSINO, MARIO ALFREDO	20-08406143-4	011-P-00523/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, CARLOS NATALIO	20-22978501-0	011-P-00551/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
UBAGO RAUL ALBERTO	20-0806978-0	011-P-00561/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
VILLARREAL, MARCOS TEOFILO	20-17322504-1	011-P-00702/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
HERRERA RODOLFO ENRIQUE	20-05216518-1	011-P-00832/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
LEZAMA GRACIELA SOLEDAD	27-32213858-5	011-P-01750/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CARRIZO, JESICA NATALIN	27-33226482-1	012-L-00024/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUEDA, MARIA E	27-16223399-3	012-L-01747/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, HECTOR FABIAN	20-30390554-6	012-L-02357/11	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALTAMIRANO, JOSE ALBERTO	20-10573175-3	012-P-00142/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TEDESCO, PABLO MARCELO	20-16995251-6	012-P-03028/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREZ HECTOR	20-05519357-7	013-P-00139/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DE LA PUENTE ILEANA V.	27-23941463-5	013-P-00192/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SAYAVEDRA AGUSTIN H.		024-P-00155/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
AGUIRRE ELIZABETH ANGELA		024-P-00160/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
VALLE, SANDRA DANIELA	27-23760709-6	07A-L-00782/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONZON, RUBEN EZEQUIEL	20-34343350-7	07A-L-00795/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MINHONDO, LEANDRO OSCAR	20-28914823-0	07A-L-00811/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANDRADA, GUILLERMO	20-26379607-2	07A-L-00851/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ECHEVERRIA ZARACHO, PEDRO	20-94592313-0	07A-L-00941/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VARELA, WALTER GABRIEL	20-33730957-8	07A-L-01031/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALERNO, FEDERICO MARTIN	20-30802097-6	07A-L-01040/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JUAREZ, JORGE	20-14587340-2	07A-L-01237/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMALLO, ANTONIO JESUS	20-25852098-0	07A-L-01970/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTINEZ, GERARDO	20-28134798-6	07A-L-02167/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	07A	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	07A	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDOZA, VICTOR HUGO	20-12398215-1	07A-P-00515/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUZMAN, JUAN CARLOS	20-13580502-6	07A-P-00517/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, VICTORIA	27-10950267-2	07A-P-00536/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
D'AGATA, FERNANDO ARIEL	20-18264062-0	07B-L-00881/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CELIS, LUCAS DAMIAN	20-29217991-0	07B-L-01022/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MERLO, DIEGO ALEJANDRO	20-29795206-5	07B-L-01025/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRAMAJO, CARLOS ARIEL	20-20298189-6	07B-L-01103/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAMAYER, FEDERICO ANDRES	20-35704650-6	07B-L-01199/11	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALVAREZ, NICOLAS ENRIQUE	20-31250443-0	07B-L-01217/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, GABRIEL	20-22387785-1	07B-L-01243/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, BENITO CARLOS	20-10501986-7	07B-P-00032/09	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAMORRO, ANDRES	20-18358198-9	07B-P-00503/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, RAUL EMILIO	20-12324688-9	07C-L-00666/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORCHERO, NORMA AIDA	27-10657653-5	07C-L-00675/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORREA, MARIA ESTHER	27-03895539-5	07C-L-00953/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94767/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OJEDA BAEZ, LEONGINIO	20-93085506-6	003-L-00395/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FLORES, SEBASTIAN	20-30384732-5	023-L-00315/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FRIAS, JORGE HORACIO	27-00258382-3	10H-P-00049/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4 P - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94769/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

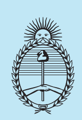
La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94770/12 v. 18/09/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1073/2012

Registro Nº 865/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.583/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen actualizar los valores del Viático del Articulo Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto por las partes del presente conjuntamente con la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la asociación sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E" que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.491.583/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.491.583/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.583/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1073/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 865/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Rubén Serrano y Roberto Tucci en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02, de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

A partir del 1 de enero de 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	36	150	150	372	50	758
Inc. a)	29	120	120	297	40	606
Inc. b)	21	90	90	223	30	454
Inc. c)	21	90	90	223	30	454
Inc. d)	18	75	75	186	25	379
Sin Zona Desfavorable	14	60	60	149	20	303

A partir del 1 de febrero de 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	38	159	159	393	53	802
Inc. a)	30	127	127	314	42	640
Inc. b)	23	95	95	236	32	481
Inc. c)	23	95	95	236	32	481
Inc. d)	19	79	79	196	26	399
Sin Zona Desfavorable	15	63	63	157	21	319

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1074/2012

Registro Nº 869/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº 69.647/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 26 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que en primer término, debe dejarse indicado que toda vez que las escalas salariales detalladas en la presentación de fojas 1/2 coinciden con las consignadas en la grilla de escalas del Acuerdo de fojas 3/3 vuelta, se procederá a la homologación de este último instrumento.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 194/96 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en el Acta de foja 4.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que luce a fojas 3/3 vuelta del Expediente Nº 69.647/12, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), ratificado a foja 26 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta y 26 del Expediente Nº 69.647/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 194/96 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.647/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1074/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 869/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - ENERO/2012

En la ciudad de Santiago del Estero a los 27 días del mes de diciembre de 2011, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, (EDESE S.A.) representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte; y el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero representado por los Sres.: José Edgardo Gómez y Gustavo Enrique Vásquez Secretario General y Subsecretario Gremial, respectivamente, y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada por el Secretario Gremial Rubén Darío Bettinotti, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

Las partes identifican, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 194/96 “E” a la Puntualidad y a la Asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio que presta EDESE S.A.

En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurran en inasistencia ni tardanza a lo largo del mes, se harán acreedores a un adicional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría de revista.

Se aplicará a todos los casos por jornada completa sean éstas prestaciones continuas o discontinuas.

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por licencia anual ordinaria, accidente de trabajo, licencia por maternidad, licencia por fallecimiento de cónyuges, padres, hijos y hermanos, licencia especial de guardia de reclamos, los francos compensatorios y los permisos gremiales.

Tres tardanzas durante el mes tendrán el efecto de una inasistencia injustificada, lo que traerá aparejada la consecuente pérdida del adicional.

La implementación del presente concepto tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

SEGUNDA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 194/96 “E” un incremento sobre el sueldo básico, vigente al día de la fecha, de cada categoría del 8% a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2012, y del 7% a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2012.

TERCERA: En virtud de la aplicación de las cláusulas precedentes los nuevos básicos serán los siguientes:

Cat.	SUELDO BASICO			
	ACTUAL	Mar-12	Jul-12	REDONDEO
A	4.050,00	4.374,00	4.657,50	4.660,00
B	4.150,00	4.482,00	4.772,50	4.775,00
C	4.350,00	4.698,00	5.002,50	5.005,00
D	4.500,00	4.860,00	5.175,00	5.175,00
E	4.650,00	5.022,00	5.347,50	5.350,00
F	4.800,00	5.184,00	5.520,00	5.520,00

CUARTA: La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia, a partir de enero de 2012, y deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Expediente Nº 69.647/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2012 siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Doctor Oscar J. REIBESTEIN, en su calidad de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio en Lima 163 Piso 9°, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que MANIFIESTA: Que viene por este acto a cumplimentar el dictamen obrante a fs. 18/20 y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 3 y 3 vta. de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1087/2012

Registro Nº 876/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.203/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.493.203/12, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 610/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas en el inciso b de la cláusula tercera, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el Acuerdo sub examine.

Que en función de ello, las partes deberán acordar en futuras negociaciones, el modo y plazo en que dichas sumas serán transformadas en conceptos remunerativos a todos los efectos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.493.203/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.493.203/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 610/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.203/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1087/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 876/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.493.203/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del 4 de julio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ (Secretario General), Daniel DOMINGUEZ (Secretario Adjunto) y Oscar MATA (Secretario Gremial); por una parte, y por la otra la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE (Presidente), Roberto EZCURDIA (Vicepresidente) y Sergio Fernández Lago (Secretario) con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Mario BARBARIA.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA. Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo 610/10 para la actividad de los servicios especiales, urbanos, interurbanos, chárteres y turismo.

SEGUNDA. Por acta suscripta en el expediente nro. 1.429.511/11 se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de febrero (inclusive) del corriente año, la que se hallaba integrada por la suma de Pesos $ 890,00 (en carácter de suma no remunerativa), un básico de $ 3232,50 y una suma en concepto de presentismo de $ 484,87.

TERCERA. Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto y en virtud de que se encuentran en tratativas de negociación, determinan que:

a) Con fecha 13 de julio de 2012, se abonará por única vez la suma de $ 750 (son pesos setecientos cincuenta) en concepto de adicional no remunerativo en compensación por los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.

b) Con las remuneraciones del mes de junio, julio y agosto de 2012, se deberá abonar en concepto de adicional no remunerativo la suma de $ 700 (son pesos setecientos).

c) A partir del mes de julio, se incorpora al sueldo básico la suma de $ 890 pagada en marzo, abril, mayo y junio como no remunerativa.

CUARTA: Los firmantes se comprometen a continuar con las tratativas tendientes a la determinación de una pauta para el período 2012/13.

QUINTA: A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

En virtud de lo expuesto se eleva el presente acuerdo para su correspondiente homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1088/2012

Registro Nº 873/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.830/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.492.830/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen solicitar una prórroga en la vigencia del Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1121/09, estableciendo que el valor tope del reintegro se fija en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1420.).

Que los agentes negociales han ratificado a foja 5 el contenido y firmas insertas en el Acuerdo celebrado, solicitando su homologación.

Que asimismo se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte gremial y en representación del sector empresarial la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.492.830/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.492.830/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.830/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1088/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 873/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de dos mil doce, siendo las 12:30 horas, entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLE, representada por PEDRO MILLA, ALBERTO ROMERO por una parte y por la otra lo hacen LEANDRO CORENGIA, SEBASTIAN PANETTA GUSTAVO DIEZ MONNET, LEANDRO LANFRANCO y RICARDO RODRIGUEZ, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - y DARDO CABRERA, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES - CEOPE quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes solicitan la prórroga en su vigencia desde el 1/7/2011 hasta el 30/6/2012 del artículo SEGUNDO de la Resolución ST 1121/2009 del 7 de septiembre de 2009, en los términos, condiciones y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo que el valor tope del reintegro mensual correspondiente se fija en la suma de PESOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTE ($ 1.420).

SEGUNDO: Las partes se comprometen a ratificar por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación la presente con el fin de solicitar su homologación y el dictado de la resolución correspondiente.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1093/2012

Registro Nº 870/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.444.907/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/114 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRO-

DUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 16 de mayo de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 628/11.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones Nacional del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.444.907/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.444.907/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 628/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.907/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1093/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 870/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.444.907/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2012, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé MORAN - Secretario General, José Francisco VARELA - Secretario Gremial e Interior, Héctor Rubén CLOQUELL -1° Vocal Titular- y Domingo Marcelo WAGNER, en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ y Eduardo GONZALEZ RUIZ en su carácter de Apoderados, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 4to., of. “M” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2012 y hasta el 15 de mayo de 2013 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

3. La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial sobre las escalas básicas de convenio vigentes hasta el 15/05/2012, y desde el 16 de mayo de 2012 al 15 de Mayo del 2013, según ANEXO I.

4. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados “a cuenta” y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

5. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo defasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 628/11 (Producción - Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados).

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 628/11

CATEGORIA	A partir del 16/05/2012
PRODUCCION	
“A”	19,29
“B”	20,16
“C”	21,07
“D”	22,01
“D1”	23,63

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría “D1”) se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría “D”.

MATENIMIENTO	
1) AYUDANTE	20,16
2) MEDIO OFICIAL	21,07
3) OFICIAL	22,01
4) OFICIAL MULTIPLE	23,00
5) OFICIAL MATRICULADO	24,02

ADMINISTRATIVO	
a)	4213,21
b)	4402,22
c)	4803,85

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple, La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

Vale por Comida (Art. 61)	59,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1094/2012

Registro Nº 871/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.170/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.515.170/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 3/7, del Expediente Nº 1.515.170/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.515.170/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.170/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1094/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 871/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2012, se reúnen los representantes de FAATRA, Sres. Anuncio Testani, Juan Ortega y Juan Vicente, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Alberto José Caro, Héctor Paredes, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1° de julio de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 12% sobre básicos de junio/2012;

1.2) Desde el 1° de noviembre de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 5% sobre básicos de junio/2012;

1.3) Desde el 1° de marzo de 2013 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 5% sobre básicos de junio/2012;

1.4) Que lo detallado en puntos precedentes será todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

1.5) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1° de marzo de 2013 las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2012, tendrán un incremento total del 22%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;

1.6) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2012 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

1.7) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2013; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.8) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.9) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

1.10) Finalmente las partes acuerdan:

1.10.1) Que la categoría de Peón tendrá los siguientes límites:

- El número máximo de empleados con categoría Peón en cada establecimiento será:

De 1 a 5 empleados, uno de ellos con categoría Peón.

De 6 a 10 empleados, dos de ellos con categoría Peón.

De 11 a 15 empleados, tres de ellos con categoría Peón.

De 16 a 20 empleados, cuatro de ellos con categoría Peón.

De 21 empleados en adelante, un empleado más con categoría Peón cada 10 empleados, que excedan de 20, a los que se podrá adicionar los previamente detallados.

- El tiempo máximo de permanencia en la categoría Peón será de un (1) año, y cumplido el mismo deberá pasar automáticamente a la categoría que corresponda. Como excepción, y para una debida implementación del cambio acordado, las partes establecen que para aquellos empleados en categoría Peón que ya cuentan con 1 año de permanencia en dicha categoría al día de la fecha del presente acuerdo, y/o aquellos que cumplan dicha permanencia hasta el 1° de septiembre de 2012, deberán pasar a la categoría que corresponda el día 1° de septiembre de 2012.

1.10.2) Continuar realizando reuniones para avanzar en el tratamiento de los siguientes temas:

- Empleados en minería de alta montaña, y/o industria del petróleo.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2012 AL 30/06/2013

Artículo 34°

		01/03/2012 AL 30/06/2012	01/07/2012 12%	01/11/2012 5%	01/03/2013 5%
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	$ 26.54	$ 29.72	$ 31.05	$ 32.37
	Oficial de Primera	$ 24.87	$ 27.86	$ 29.10	$ 30.34
	Oficial	$ 23.87	$ 26.73	$ 27.92	$ 29.12
	Medio Oficial	$ 22.77	$ 25.50	$ 26.64	$ 27.78
	Peón	$ 19.89	$ 22.28	$ 23.27	$ 24.27
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	$ 18.00	$ 20.16	$ 21.06	$ 21.96
	A los 18 y 19 años	$ 18.62	$ 20.85	$ 21.78	$ 22.71
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	$ 22.47	$ 25.17	$ 26.29	$ 27.42
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	$ 4,972.43	$ 5.569.12	$ 5,817.74	$ 6,066.36
	Auxiliar de Segunda	$ 4,558.25	$ 5,105.24	$ 5,333.15	$ 5,561.07
	Auxiliar de Tercera	$ 4,306.80	$ 4,823.62	$ 5,038.96	$ 5,254.30
	Auxiliar de Cuarta	$ 3,893.59	$ 4,360.82	$ 4,555.50	$ 4,750.18
	Choferes	$ 4,350.23	$ 4,872.26	$ 5,089.77	$ 5,307.28
	Maestranza	$ 3,908.04	$ 4.377.00	$ 4,572.41	$ 4.767.81
	Menores de hasta 16 años	$ 3.340.24	$ 3.741.07	$ 3,908.08	$ 4.075.09
	Menores de 17 hasta 18 años	$ 3.449.91	$ 3,863.90	$ 4,036.39	$ 4.208.89
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	$ 3.893.59	$ 4,360.82	$ 4.555.50	$ 4,750.18

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16.5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19.5
3	5	8	10	13	15	18	17.5	23	20
4	6	9	11	14	15.5	19	18	24	20.5
5	7	10	12	15	16	20	18.5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS - 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con titulo del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km, el 30% sobre sus haberes (Artículo 31).

Artículo 59°

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral.

Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1096/2012

Registro Nº 872/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.822/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones allí especificadas.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y en representación del sector empresarial: por la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, que lucen a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.516.822/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.516.822/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.822/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1096/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 872/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de 2012 comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION: el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1° de Junio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 410/11 las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Los salarios básicos establecidos a partir del 1° de junio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de Abril y Mayo de 2012 que se efectivizará de acuerdo al siguiente detalle:

Para las categorías 2° Maestranza, Capataz Ayudante y 5° Administrativos y Técnicos, pesos quinientos cuarenta y seis ($ 546), para las categorías 1° Maestranza, Capataz de 2° y 4° Administrativos y Técnicos, pesos quinientos ochenta ($ 580), para las categorías Capataz de 1° y 3° Administrativos y Técnicos, pesos seiscientos treinta y uno ($ 631), para las categorías Capataz General de Obra, 2° Administrativos y Técnicos pesos seiscientos ochenta y cinco ($ 685) y para las categorías Capataz General de Empresa, 1° Administrativos y Técnicos, pesos ochocientos cuatro ($ 804).

Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

- A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Una vez homologado el presente acuerdo, el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes de abril 2012 se efectuará conjuntamente con el pago de las remuneraciones de julio 2012, mientras que el pago de la gratificación mensual no remunerativa imputable al mes mayo 2012, se efectuará con el pago de las remuneraciones de agosto 2012.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 151/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 151/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UECARA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis ($ 36) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de agosto de 2012, pudiendo ser fraccionado

en dos cuotas iguales de pesos dieciocho ($ 18) con vencimiento en las siguientes fechas: 10/09/12 y 10/10/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) en la Cuenta Nº 309178/30 del Banco Nación Argentina Agencia Arsenal y/o en la Cuenta Nº 7500/6 el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 4001 —Bernardo de Irigoyen— autorizadas para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de la cláusula 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de JUNIO de 2012
(Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires,
Neuquén, Río Negro, La Pampa, Chubut y Santa Cruz)

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 5.996,00
Categoría 2	$ 5.532,00
Categoría 3	$ 5.048,00
Categoría 4	$ 4.416,00
Categoría 5	$ 4.132,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 6.556,00
Categoría 2	$ 6.071,00
Categoría 3	$ 5.573,00
Categoría 4	$ 4.922,00
Categoría 5	$ 4.629,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 7.608,00
Categoría Gral. de Obra	$ 6.921,00
Categoría Capataz de 1°	$ 6.322,00
Categoría Capataz de 2°	$ 5.564,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 5.033,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 3.539,00
Categoría 2	$ 3.140,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de JUNIO de 2012
(Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones,
Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza, San Juan, Catamarca y La Rioja)

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 5.411,00
Categoría 2	$ 4.977,00
Categoría 3	$ 4.542,00
Categoría 4	$ 4.192,00
Categoría 5	$ 3.970,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 5.692,00
Categoría 2	$ 5.187,00
Categoría 3	$ 4.683,00
Categoría 4	$ 4.192,00
Categoría 5	$ 3.970,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 6.472,00
Categoría Gral. de Obra	$ 5.845,00
Categoría Capataz de 1°	$ 5.277,00
Categoría Capataz de 2°	$ 4.518,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 4.279,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 3.463,00
Categoría 2	$ 3.122,00

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación
se detallan a partir del 1 de JUNIO de 2012

BONIFICACIONES:

Antigüedad por año	$ 57,00
Título Secundario	$ 213,00
Título Universitario	$ 311,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1098/2012

Registro Nº 880/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.612/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/56 del Expediente Nº 1.496.612/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de mayo del 2012.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 52/56, del Expediente Nº 1.496.612/12, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 52/56 del Expediente Nº 1.496.612/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.612/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1098/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 880/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2012, siendo las 11,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante Mauricio RIAFRECHA de la Dirección de Relaciones del Trabajo - DNRT en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES —en adelante LA FEDERACION—, el Dr. Luis PIRAINO en su carácter de Asesor Legal; los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Gabriel MATARAZZO, Alberto ROMERO, Horacio NAKONIECZNJE, Rubén PEREZ, por una parte, y por la otra y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (CIP) los Sres. Mario LORDI, Daniel ALVAREZ, Enrique POURTEAU, Gladys BENDATTI, Gustavo CAMBIASO, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis ZAPATA.

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN:

1- Que han acordado el otorgamiento de un incremento salarial que tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2013. En tal sentido pactan abonar a los trabajadores incluidos en el CCT 449 un incremento en los básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2012 conforme el siguiente esquema:

1.1- Con vigencia desde el 1° de mayo de 2012 un incremento del 14% (catorce por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría convencional vigente al mes de abril de 2012. Al respecto las partes acuerdan que las diferencias retroactivas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012 serán abonadas con los haberes del mes de julio de 2012.

1.2- Con vigencia desde el 1° de noviembre de 2012 se otorga un incremento del 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría convencional vigente al mes de abril de 2012. Las partes acuerdan que este incremento (10%) podría ser imputado total o parcialmente al proyecto de creación de un nuevo concepto convencional que las partes tienen actualmente bajo análisis.

2- Que los porcentajes de incrementos salariales pactados precedentemente serán aplicados de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:

- Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449)

- Ayuda escolar (art. 36 CCT 449)

- Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449)

Las partes acuerdan que los porcentajes de incremento antes detallados no tendrán carácter acumulativo, es decir que todos ellos serán calculados tomando como base los salarios de convenio vigentes al mes de abril de 2012.

3- Todas las empresas con trabajadores comprendidos en el CCT 449 efectuarán a dicho personal un pago no remunerativo, extraordinario y por única vez de $ 3500.- (Pesos tres mil quinientos). Este pago se efectuará en dos cuotas, la primera de $ 2.000.- pagadera conjuntamente con los haberes del mes de setiembre de 2012 y la segunda de $ 1500.- pagadera conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2012. Este pago se efectuará exclusivamente al personal comprendido en el CCT 449 que se encuentre en relación de dependencia con cada empresa al momento de efectivizarse el pago.

4- Asimismo las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449 efectuarán con destino a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma total única y definitiva de $ 7.500.- (Pesos siete mil quinientos) por cada trabajador encuadrado en el referido CCT 449 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse el pago, con carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera conforme el siguiente esquema:

- La suma de $ 2500.- (Pesos dos mil quinientos) en el mes de julio/2012 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.

- La suma de $ 2500 (Pesos dos mil quinientos) en el mes de agosto de 2012 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles.

- La suma de $ 2500 (Pesos dos mil quinientos) en el mes de febrero de 2013 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidas.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realiza de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que este pago no podrá considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

5- Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

6- Las partes se comprometen a presentar en el término de 72 horas las nuevas escalas salariales actualizadas conforme los aumentos previstos en el presente acuerdo y solicitan su urgente homologación.

7- Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el diálogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

ANEXO II

Nuevas Escalas Salariales - Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo de fecha 04/07/2012

Categoría desde el 01/05/2010	Turno	Sueldo Básico a marzo de 2012	Sueldo Básico a mayo de 2012	Sueldo Básico a noviembre de 2012
1	D	4.122,96	4.700,17	5.112,47
	A	5.566,00	6.345,24	6.901,84
	B	5.112,47	5.828,22	6.339,46
2	D	4.432,19	5.052,70	5.495,92
	A	5.983,46	6.821,14	7.419,49
	B	5.495,92	6.265,35	6.814,94
3	D	4.741,41	5.405,21	5.879,35
	A	6.400,90	7.297,03	7.937,12
	B	5.879,35	6.702,46	7.290,39
4	D	5.096,98	5.810,56	6.320,26
	A	6.880,92	7.844,25	8.532,34
	B	6.320,26	7.205,10	7.837,12
5	D	5.452,58	6.215,94	6.761,20
	A	7.360,98	8.391,52	9.127,62
	B	6.761,20	7.707,77	8.383,89

Concepto	Marzo 2012	Mayo 2012	Noviembre 2012
Antigüedad por año	47,41	54,05	58,79
Subsidio Vacacional (Art. 35 CCT)	520,00	592,80	644,80
Ayuda Escolar (Art. 36 CCT)	325,00	370,50	403,00
Subsidio p/fallecimiento (Art. 33 CCT)	1.320,49	1.505,36	1.637,41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1099/2012

Registro Nº 882/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.513/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.924/12 agregado como fojas 116 al Expediente Nº 1.496.513/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 de las actuaciones citadas en primer término.

Que mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 169, de fecha 26 de junio de 2012, cuya copia fiel consta a fojas 109/111 del sub examine, se declaró constituida la Comisión Paritaria Permanente de Adecuación Salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 RAMA INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS - artículo 3° inciso a) con excepción de la Región conformada por las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén.

Que la mentada Comisión Paritaria Permanente de Adecuación Salarial quedó integrada por los miembros negociadores de cada una de las entidades individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que en el acuerdo cuya homologación se pretende las partes establecen la pauta salarial para el año 2012, fijándose los nuevos salarios básicos y quedando en consecuencia conformada la pertinente escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama citada en el segundo párrafo del presente.

Que asimismo se acuerda una suma de naturaleza no remunerativa la que con posterioridad se incorporará a los salarios básicos adquiriendo carácter remunerativo, todo ello conforme plazos y lineamientos allí establecidos.

Que conforme surge de lo ut-supra expuesto, constancias de las actuaciones en las cuales se dicta el presente y antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras con el alcance personal y territorial señalado.

Que en consecuencia con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 RAMA INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS - artículo 3° inciso a) con excepción de la Región conformada por las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.924/12 agregado como fojas 116 al Expediente Nº 1.496.513/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.512.924/12 agregado como fojas 116 al Expediente Nº 1.496.513/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.513/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1099/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.512.924/12 agregado como fojas 116 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 882/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1.496.513/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2012, se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo sita en la calle Vera 899 - Piso 4° “A” de Capital Federal, los señores Daniel R. Camera, Claudio Burgos, Isabelino Aquino, Cristina Merlo, Daniel Cabrera y Sergio Cives, quienes lo hacen en su carácter de miembros paritarios en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Alejandro Lanzillotta, Ezequiel Monpelat y Emidio Carosi en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra: quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1° de Mayo de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012, para los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3° de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, que provienen del expediente Nro. 1.434.760/2011 (y Resolución ST Nro. 64/11) sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial. Las partes convienen que lo acordado en este acta será igualmente aplicable en forma proporcional sobre los salarios básicos abonados por el empleador a la fecha, tanto sea a los importes no remunerativos, como a los remunerativos alcanzados en los artículos posteriores.

SEGUNDA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado de una suma no remunerativa del 10% de los salarios básicos detallados en la cláusula primera durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012. El importe arriba indicado habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación mensual por asistencia, antigüedad, presentismo y puntualidad”, horas extras, vacaciones, etc., cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo esta suma no podrá ser absorbida por ningún ítem en recibo de sueldo, otorgado antes del 30 de abril de 2012. La suma no remunerativa prevista para el mes de Junio de 2012, deberá computarse a los efectos del sueldo anual complementario del primer semestre del año 2012 de acuerdo al ANEXO I.

TERCERA: Las sumas remunerativas y no remunerativas correspondientes al mes de mayo 2012 pactadas en las cláusulas precedentes podrán ser abonadas hasta el día 15 de JUNIO de 2012.

CUARTA: A partir del mes de septiembre del año 2012 la suma no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA adquiere carácter remunerativo y se incorporara al básico de convenio con más un aumento del 10% diez por ciento adicional también de carácter remunerativo, sobre los salarios correspondientes al mes de mayo de 2012.

QUINTA: A partir del mes de octubre del año 2012, se adecuarán las categorías conforme surge del anexo que forma parte integrante de la presente, con el objeto de mantener la especialización y/o categoría superior, atendiendo a los salarios históricos entre la categoría inferior y superior de la grilla.

SEXTA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250 se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho aporte es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

SEPTIMA: Se mantiene el pago de la contribución especial para acción social del 2,5% sobre el total de las sumas remunerativas abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina y, en caso de modificarse establecer un nuevo acuerdo. Asimismo las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

NOVENA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran en el Anexo que integra el presente, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes y aquellos que surjan de la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a “cuenta de Futuros aumentos” y sumas extraordinarias que se hubieran otorgado a partir del 1° de enero de 2012.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Empresaria y la representación sindical. Será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Expediente Nº 1.496.513/2012

CATEGORIAS	ACUERDO Nº 1434760/11(DISP DNRT Nº 412) Y RESOLUCION Nº 64	1° DE MAYO 2012	MAYO/JULIO/AGOSTO 2012 Sumas No Remunerativas	JUNIO DE 2012 Sumas No Remunerativas + PROP SAC	SEPTIEMBRE 2012 BASICO	OCTUBRE/NOV. Y DIC. 2012
OBREROS/AS	3700	3700	370	555	4440	4440
ENGRASADORES	3700	3700	370	555	4440	4440
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	3700	3700	370	555	4440	4440
AYUD, MAQUINA, FOGE. TEMP. GUARD.	3892	3892	389	583,5	4670	4698
GUINCHEROS	3892	3892	389	583,5	4670	4698
PERSONAL COM PL. NO ADMINIS.	3892	3892	389	583,5	4670	4698
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	3892	3892	389	583,5	4670	4698
ADMINISTRATIVO “B” AUXILIAR	4088	4088	409	613,5	4906	4962
MEDIO OFIC. DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	4088	4088	409	613,5	4906	4962
PORTEROS Y SERENOS	4088	4088	409	613,5	4906	4962
MAQUINISTA “B”	4281	4281	428	642	5137	5221,5
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	4281	4281	428	642	5137	5221,5
CHOFERES	4281	4281	428	642	5137	5221,5
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	4281	4281	428	642	5137	5221,5
MAQUINISTA “A”	4475	4475	447,5	671	5370	5482,5
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	4475	4475	447,5	671	5370	5482,5
CAPATACES	4690	4690	469	703,5	5628	5772
ADMINISTRATIVO “A” ESPECIALIZADO	4690	4690	469	703,5	5628	5772

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - De 6 a 15 años: 1,30% - De 16 en adelante: 1.50%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Artículo 82º de la CCT 232/94.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1100/2012

CCT Nº 1284/2012 "E"

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.444.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.444.861/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO) y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 61, 83 y 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir desde su firma.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que en virtud del contenido del inciso f) del artículo 36 del Convenio de marras, corresponde indicar que su aplicación deberá respetar lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre el descanso compensatorio.

Que respecto a lo acordado en los incisos e), d) e i) del artículo 44 del Convenio citado se hace saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación con el período de licencia por vacaciones y su comunicación, respectivamente, así como también lo previsto en el último párrafo del artículo 155 de la citada normativa, respecto a la oportunidad de pago de la retribución correspondiente a la licencia anual.

Que con relación al listado de personal obrante a fojas 29 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación, por su carácter pluriindividual.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO) y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.444.861/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.444.861/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.861/11

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1100/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1284/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de dos mil once se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Lima Nº 163 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Miguel DE LA ROSA, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial e integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, con domicilio en la calle Paraguay 1135 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, los Señores Juan Alfredo ROMERO y Alberto BOTTO, en su condición de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, ambas en su conjunto en adelante EL GREMIO; y en representación de TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane Nº 150, 9no. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Claudio Omar MAJUL, Diego LOPEZ CERVERO y Guillermo NACCACHIAN, los dos primeros en su carácter de apoderados y el último en su carácter de Jefe de Administración y RR.HH., en adelante LA EMPRESA, por la otra; reconociéndose entre las mismas ambas partes con la representación, capacidad y legitimación necesaria, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: LAS PARTES reconocen que las relaciones laborales entre las mismas se encontrará regida por la presente Acta Acuerdo y en forma supletoria por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 cuya única signataria por la parte sindical es la FATLYF.

SEGUNDO: En función a lo señalado en el artículo anterior LAS PARTES convienen que para la interpretación y/o resolución de toda cuestión atinente a la regulación de los contratos de trabajo en LA EMPRESA, se deja expresamente establecido el siguiente orden de prelación de normas:

A) Las Condiciones Particulares que son parte de este Acuerdo y que se adjuntan como ANEXO I

B) El CCT Nº 36/75 y sus Actas complementarias con todas sus cláusulas ratificadas y no modificadas en el presente y

C) La Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus normas complementarias.

TERCERO: LAS PARTES convienen que la "Escala Salarial" vigente a partir del día 1º de marzo de 2011, es la que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO II.

CUARTO: La Dotación de Personal de LA EMPRESA en la Central Eléctrica San Martín, sita en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción territorial y gremial del Sindicato Luz y Fuerza de Rosario, es al presente el que surge del detalle obrante en el ANEXO III, denominado "ORGANIGRAMA FUNCIONAL", y que forma parte de este Acta Acuerdo.

QUINTO: Para el supuesto de que mediante negociaciones colectivas se modificara el texto del Convenio Colectivo 36/75, LAS PARTES acuerdan que por intermedio de la Comisión de Relaciones Laborales instituida en el Artículo 62 del ANEXO I, se establecerá la correspondencia o no de la aplicación de dichas modificaciones, en los términos señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO precedentes.

SEXTO: LAS PARTES, de común acuerdo se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro de los quince (15) días corridos de la firma del presente y ratificarlo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES
DE LUZ Y FUERZA
Y
TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A.

ANEXO I

SECRETARIA GREMIAL

ARTICULO Nº 1 AMBITO DE APLICACION

El presente Acta Acuerdo se aplicará a todo el personal alcanzado por el mismo, que se desempeña en relación de dependencia laboral con LA EMPRESA, en las distintas etapas de ejecución de su objeto social en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, y para aquellos trabajadores que las partes convengan en el futuro.

El presente Acta Acuerdo regirá para los Trabajadores que ocupen los cargos que se individualizan en el Anexo I y para aquellos Trabajadores que sean asignados a otros cargos de naturaleza similar que queden comprendidos en el marco general de aplicación definido en este artículo.

Queda expresamente excluido del presente Acta Acuerdo el personal que se indica a continuación:

1) Personal de Dirección, Gerentes y Subgerentes y sus secretarias.

2) Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento y Ayudante de Operaciones.

3) Profesionales Universitarios en ejercicio de su función específica.

4) Personal que desarrollan tareas que implican el manejo de información privilegiada tales como auditoría, control de gestión, planificación, Informática y recursos humanos

5) Apoderados, representantes legales

Ante la pretensión gremial de incluir a los Jefes de Turno en la presente Acta Acuerdo y la falta de acuerdo de la parte empresaria al respecto, las Partes acuerdan tratar el tema en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el artículo Nº 62 de este Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 2 VIGENCIA

El presente acta acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años en sus condiciones generales de trabajo a partir de la firma del presente Anexo I. Las partes podrán adoptar las medidas para su renovación parcial o total por a través de la Comisión prevista en el artículo 62 del presente Acta Acuerdo, y, en el caso de las cláusulas que regulan las condiciones económicas, aún antes de cumplidos los plazos antes mencionados, en caso de que circunstancias excepcionales de la economía o del mercado laboral impliquen una distorsión de los parámetros previstos en esta negociación. Si expirado el plazo de vencimiento, no se obtuviera un nuevo acuerdo, hasta tanto ello ocurra continuará vigente en toda su extensión y alcances el presente Acta Acuerdo, en forma excluyente.

La Federación hace expresa reserva que la firma de este Acta Acuerdo no significa su renuncia sobre el salario móvil establecido en el artículo 2º del Convenio firmado en el año 1958 y que consi-

dera vigentes sus derechos a los efectos de su restablecimiento; así como que de establecerse con el Gobierno de la Nación o Cámaras Legislativas el funcionamiento del Instituto de Remuneraciones (Ley 12.921) o se aplique la movilidad de los salarios (Salario Móvil) reclamará su aplicación. El tratamiento de estos supuestos en caso de verificarse las condiciones previstas en este párrafo se efectuará en el seno de la Comisión prevista en el artículo Nº 62 de este Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 3 INGRESOS

LA EMPRESA solicitará a la Bolsa de Trabajo del SINDICATO local, los trabajadores que necesite para ocupar cualquier tarea o cargo previsto en el Acta Acuerdo. EL SINDICATO deberá proponer en un plazo de diez (10) días hábiles al o los trabajadores solicitados que posean las condiciones necesarias para el puesto a cubrir. En caso de ser rechazados el o los candidatos, LA EMPRESA volverá a solicitar una vez más nuevos postulantes a la Bolsa de Trabajo, obligándose EL SINDICATO a remitir las solicitudes de ingreso dentro del término de cinco (5) días hábiles. Cumplidas todas estas instancias, LA EMPRESA quedará en libertad de designar sus propios candidatos. En casos de excepción, que por motivos de fuerza mayor no pueda presentarse el postulante propuesto, EL SINDICATO comunicará a LA EMPRESA tal hecho, corriendo un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del citado postulante.

El ingreso a LA EMPRESA no estará limitado por razones de sexo dentro de los términos de la Ley 20.744.

En todos los casos en que se necesite certificar la capacidad del aspirante LA EMPRESA podrá formular y tomar los exámenes clínicos, psicotécnicos y teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

Para el ingreso a LA EMPRESA se requerirá una edad mínima de dieciocho (18) años.

ARTICULO Nº 4 EFECTIVIDAD

Todos los trabajadores que ingresen a LA EMPRESA gozarán de efectividad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados, sin perjuicio de lo establecido en la LCT Art. 92 bis.

La efectividad alcanzará también al personal transitorio propio de LA EMPRESA que cumpliere cinco (5) años de servicio continuado o no con goce de haberes.

ARTICULO Nº 5 TAREAS TRANSITORIAS:

Se entiende por tareas transitorias aquellas que no pueden cumplirse con los trabajadores efectivos de LA EMPRESA, por requerir momentáneamente un gran aporte concentrado de mano de obra o por tratarse de actividades extraordinarias, que no corresponden a la índole de las que realizan normalmente.

Cuando LA EMPRESA ejecute trabajos considerados transitorios con personal propio, este personal gozará de los mismos beneficios previstos en el presente Acta Acuerdo para el personal permanente, ajustados a las normas aplicables a la modalidad de contratación que se utilice para incorporar a dichos trabajadores.

Cuando utilice a contratistas será obligación de LA EMPRESA hacer constar en los respectivos contratos, que los mismos deberán atenerse a las leyes laborales y sociales vigentes.

En ningún caso se admitirá que el personal transitorio de Empresa contratista sea dirigido por personal de LA EMPRESA, involucrado en este Acta Acuerdo o viceversa, salvo las tarea de fiscalización y contralor inherentes a los trabajos

ARTICULO Nº 6 ESTABILIDAD

LA EMPRESA reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Acta Acuerdo. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer sanciones disciplinarias ni la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Por lo expuesto, los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo gozarán de la estabilidad laboral que brinda la legislación laboral actual y/o la que a futuro la sustituya o modifique.

ARTICULO Nº 7 OBJETIVOS COMUNES

Constituye un fin compartido por ambas partes el que la actividad de LA EMPRESA satisfaga, en condiciones de eficiencia y calidad, los requisitos propios del servicio que está destinada a brindar, y que es calificado de interés general. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de LA EMPRESA de diagramar un sistema de organización de trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos razonables.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente Acta Acuerdo al mantenimiento de la paz social y la calidad de vida laboral, como pilares fundamentales de la relación Empresa - Trabajador.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

En todos los casos se implementará un sistema de guardias mínimas que garanticen la prestación de los servicios esenciales comprometidos, conforme lo establece la legislación vigente.

ARTICULO Nº 8 CANTIDAD DE CARGOS

En caso que por razones vinculadas con crisis económicas, financieras y/o adelantos tecnológicos, LA EMPRESA deba modificar la dotación actual con que cuenta la misma, se obliga con carácter previo a sustanciar los procedimientos legales vigentes a dicho momento con participación de la Federación y/o el Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario, con el fin de analizar en forma conjunta aquellas medidas que puedan adoptarse que minimicen el impacto las situaciones narradas en el empleo. Siempre serán de aplicación obligatoria las resoluciones de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales

ARTICULO Nº 9 PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

a) Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener la Jubilación Ordinaria están obligados a acogerse a los beneficios de la misma. A esos efectos LA EMPRESA comunicará a sus trabajadores que estén en condiciones de jubilarse, que deberán iniciar los trámites pertinentes, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, extendiéndoles los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. Dicho plazo a solicitud del trabajador deberá prorrogarse hasta que el ente previsional otorgante reconozca el derecho al beneficio peticionado por un plazo máximo de un año. Esta modalidad será también de aplicación para los beneficios derivados de la invalidez del trabajador, debiéndose en tal caso, declarar a este último fuera del plantel en que revistare, conservándole, no obstante hasta su jubilación o el plazo máximo antes mencionado, lo que ocurra primero, la totalidad del salario de escala y asignaciones complementarias que pudieran corresponderle según su última función.

b) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la Jubilación, se le acordará al retirarse una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, cuando tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad. Este beneficio será aumentado en dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros.

c) El pago de la bonificación prevista en el inciso b) se efectuará en base a la remuneración que el trabajador que se jubile tuviere asignada al último día o promedio de los últimos seis (6) meses si éste fuera superior, en que formare parte del personal de LA EMPRESA aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

d) Para el cómputo del tiempo las fracciones superiores a seis (6) meses se considerarán un año entero.

e) En el caso de la jubilación ordinaria, este beneficio estará condicionado a que el personal alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a la misma.

f) La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas y al cesar efectivamente en el servicio.

g) Los beneficios enumerados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondiere.

h) En la medida que las normas en materia impositiva y provisional vigentes a la fecha del otorgamiento así lo dispongan, las bonificaciones correspondientes al presente artículo estarán exentas de descuentos por todo concepto.

Fondo compensador.

Los aportes al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y Administración corre por exclusiva cuenta de la FATLYF serán los siguientes:

Aporte de la Empresa:

LA EMPRESA contribuirá mensualmente al Fondo Compensador con una contribución del 6% del total de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente Acta Acuerdo.

Aporte del Trabajador:

Las partes resuelven derivar el tratamiento del tema a la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el Art. 62 de la presente Acta Acuerdo para su análisis y composición.

ARTICULO Nº 10 FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Las responsabilidades que asume LA EMPRESA como prestataria de un servicio de interés general, requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios.

En el ejercicio de estas facultades LA EMPRESA definirá y comunicará a la Entidad gremial, la estructura y las interrelaciones de sus distintas áreas funcionales. Además, diseñará y pondrá en práctica los procedimientos internos que le permitan cumplir los planes y objetivos que fije la Dirección.

Asimismo, será responsabilidad empresaria determinar la organización interna del trabajo de forma tal que se alcance una gestión operativa orientada a garantizar que el servicio que LA EMPRESA presta, se cumpla de manera moderna, oportuna y eficiente. Para estos efectos llevará a cabo los estudios y adoptará las medidas pertinentes para capacitar la dotación orgánica, funcional y operativa en forma tal que le permitan lograr una adecuada operación y conservación de la Central, comprometiéndose con el medioambiente y la seguridad laboral.

EL SINDICATO de Luz y Fuerza de Rosario, reconocido por LA EMPRESA como legítimo representante de los trabajadores incluidos en este Acta Acuerdo, será interlocutor con participación protagónica en las relaciones laborales con LA EMPRESA.

Para afianzar tales propósitos, en conjunto ambas Partes intervinientes, convienen la conformación de la Comisión de Relaciones Laborales, cuya finalidad está descripta en el ARTICULO 62. Las resoluciones que se tomen en el seno de esta comisión serán de ejecución obligatoria.

Las pautas de integración de LA EMPRESA y la Entidad Gremial prevista en este artículo reemplazan y sustituyen las previstas en el art. 80 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

ARTICULO Nº 11 COMPATIBILIDAD

a) LA EMPRESA no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a LA EMPRESA, cuando éstas no sean competitivas o lesivas para la misma.

b) Queda prohibido al Trabajador realizar, dentro o fuera de su jornada laboral, tareas temporarias o permanentes de asesoramiento o gestoría por cuenta de contratistas, proveedores o clientes de LA EMPRESA.

c) Ningún Trabajador podrá realizar funciones ajenas a LA EMPRESA dentro de su horario normal de trabajo.

d) Otros casos que no estén contemplados en la presente reglamentación se remitirán a la Comisión del artículo 62 del presente Acta Acuerdo para su tratamiento.

ARTICULO Nº 12 MANEJO DE INFORMACION

El Trabajador se obliga a hacer buen uso de la información puesta a disposición para los fines específicos de sus tareas y funciones y no deberá divulgar, exhibir, reproducir, revelar y/o transmitir

cualquier documentación e información sin la correspondiente autorización de su jefe directo o aquella información que pueda ocasionar un perjuicio económico y/o que afecte a los intereses o el buen nombre de LA EMPRESA. Esta obligación incluye el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para mantener en reserva cualquier documentación e información de uso específico en LA EMPRESA y además, cumplir todas las medidas que LA EMPRESA razonablemente le solicite a efectos de preservar la reserva de cualquier documentación e información sensible y/o confidencial.

Por otra parte será responsabilidad de LA EMPRESA brindar adecuada información al trabajador acerca del uso interno, restringido o confidencial que pueda poseer la información que le otorgue, a los fines del cumplimiento del presente artículo.

A los efectos establecidos en esta Cláusula, se considera "documentación e información confidencial" cualquier documentación e información, que conste en discos, medios electrónicos magnéticos u ópticos, microfilmes, papel, películas y/o cualquier otro medio disponible, que directa o indirectamente pueda llegar a conocimiento del Trabajador con motivo o en ocasión de su relación de trabajo con LA EMPRESA, y que no esté destinada para ser divulgada, exhibida, reproducida, revelada y/o transmitida a terceros. En particular, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326 "Protección de los Datos Personales", en particular en su artículo 10, el Trabajador y LA EMPRESA se obligan a observar estricta confidencialidad respecto de los datos e informaciones personales a que tenga acceso y conocimiento, aún después de finalizada su relación laboral con LA EMPRESA.

En ningún caso la tenencia o acceso a la información mencionada, dentro o fuera del ámbito de trabajo, a los fines laborales será considerada violación a la obligación contenida en el presente artículo.

ARTICULO Nº 13 PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Los trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que LA EMPRESA determine en tanto que ella no incurran en una violación a los derechos laborales vigentes; ya sea provengan estos de leyes, convenios colectivos y/o actas firmadas a tal fin. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de LA EMPRESA, comprometiéndose a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas, salvaguardando el cuidado y la integridad del patrimonio de LA EMPRESA y el de terceros, sin que en ningún caso deba considerarse que la aplicación de estos principios posibilita una limitación para los trabajadores y la asociación sindical para el ejercicio de sus derechos propios.

ARTICULO Nº 14 MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Termoeléctrica San Martín S.A. será cumplimentada por sus trabajadores; conjuntamente con LA EMPRESA asumen el compromiso de:

• La preservación del medio ambiente es una responsabilidad ineludible, por lo que todo el personal y LA EMPRESA deberá conocer y respetar la Política Medioambiental de la misma.

• Otorgar y recibir capacitación, fomentando la participación de los trabajadores y valorando su protagonismo y compromiso con el Medio Ambiente.

• Adoptar una actitud proactiva de prevención y anticipación en lo referente a la protección del hombre, de la naturaleza y del entorno natural.

• Involucrar a los proveedores y contratistas, para que adopten el mismo compromiso hacia el Medio Ambiente que emana de la política de LA EMPRESA.

ARTICULO Nº 15 SALARIOS

Las partes establecen los Sueldos Básicos y estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO II que forma parte integrativa del presente. Este sistema de remuneraciones será el único aplicable a los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo.

Todos los trabajadores serán mensualizados y sus sueldos se determinarán según las escalas siguientes, conforme a la categoría y antigüedad.

Las escalas básicas de Sueldos iniciales son las siguientes:

Categoría	Escala de Básicos
A	$ 2.120,00
B	$ 2.384,20
C	$ 2.542,50
D	$ 2.626,66
E	$ 2.998,00
F	$ 3.330,19

Por otra parte al actualizarse el Registro de Denominaciones éste se adecuará a la Escala de Salarios según las categorías enunciadas precedentemente. La Comisión a que se refiere el artículo 62 (Comisión de Relaciones Laborales) adecuará de ser necesario el número de categorías mencionadas anteriormente.

a) Los salarios fijados en el presente Acta Acuerdo, por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por LA EMPRESA al momento de entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

b) Los trabajadores que a la aplicación del presente Acta Acuerdo se encontraran percibiendo una remuneración superior a la que surge de su categoría, seguirán percibiendo dicha remuneración superior, a través de un concepto denominado Adicional Personal el cual se incrementará a futuro de acuerdo a los porcentajes en que se incremente la categoría "C" de la presente escala salarial, percibiendo asimismo los aumentos que se acuerdan a sus respectivas categorías, como así también los aumentos progresivos fijados en las mismas y las diferencias de sueldos en los casos de cambios de categorías. Dicho concepto no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos, aumentos generados por acuerdo de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, o que las partes convengan en ocasión de introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

c) Bonificación por antigüedad: Las Entidades abonarán a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido de acuerdo al presente artículo del Acta Acuerdo el 1,9657% sobre el salario básico inicial de la categoría testigo descripta en el punto f) del presente Artículo, el que será incrementado de acuerdo a lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

1. Al cumplir diez (10) años hasta veinticuatro (24) años de servicios, se liquidará una bonificación mensual adicional equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la remuneración mensual, normal y habitual y permanente, exceptuando los establecidos en los Art. 15 inc. b), 52, 53, 54 y 59 del presente Anexo.

2. Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, se liquidará una bonificación mensual equivalente al quince por ciento (15%) de aumento que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el 5% precitado y que absorberá al mismo. El personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

d) Al solo efecto del pago de horas extraordinarias para reducir los sueldos mensuales a jornal diario, se computarán ciento cincuenta y cuatro (154) horas mensuales para el personal de semana calendaria y ciento cincuenta y seis (156) horas mensuales para el personal de turno rotativo.

e) Los sueldos de todos los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo deberán ajustarse estrictamente a las escalas previstas en el mismo, no pudiendo LA EMPRESA abonarles en concepto de bonificación suma alguna, salvo que configure dicha bonificación la aplicación de algún artículo del presente Acta Acuerdo o ésta haya sido o sea establecida por acuerdo de partes con la intervención de la FATLyF.

f) Para las restantes cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en los artículos del presente Acta Acuerdo, se procederá de la siguiente manera: En todos los casos, salvo expresa aclaración en contrario, cualquiera sea la categoría del trabajador y antigüedad, se tomará el sueldo de la categoría "C" de la escala básica inicial y se aplicarán allí los porcentuales enunciados en cada uno de los artículos.

g) Sobres de Pago: A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los sobres correspondientes a los haberes de los trabajadores se consignarán en forma clara y detallada todos los créditos y débitos que se efectúen, así como la categoría, denominación y remuneración respectiva.

h) Los trabajadores mantendrán a los efectos del cubrimiento de vacantes, su categoría de revista con prescindencia del sueldo de la categoría superior que pudieran estar percibiendo.

i) Todo el personal percibirá además, mensualmente, una suma que se pagará bajo el rubro "suma fija remunerativa" equivalente al 30.34% de la categoría testigo "C". Esta integra la remuneración a todos los efectos.

j) Las partes dejan constancia que la parte gremial solicitó el tratamiento durante la negociación del presente de un bono por productividad a favor de los trabajadores comprendidos en el presente, lo que no contó con la conformidad de la parte empresaria motivo por el cual las partes resuelven derivar el tratamiento del tema a la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el Art. 62 de la presente acta acuerdo.

ARTICULO Nº 16 REGISTRO DE DENOMINACIONES

La ubicación de los trabajadores en las distintas categorías de acuerdo a la clasificación a establecer entre LA EMPRESA, la FATLyF y EL SINDICATO de Luz y Fuerza de Rosario, se incorpora al Registro de Denominaciones, que forma parte del presente Acta Acuerdo, agregado en el Anexo III.

La aprobación del nuevo Registro de Denominaciones no significará en ningún caso, la rebaja de las remuneraciones o la pérdida de bonificaciones y/o sobreasignaciones que los trabajadores tuvieren asignadas. De igual manera mantendrán el derecho a los aumentos que se dispusieren por el presente Acta Acuerdo y/o por cualquier otro aumento de carácter general que correspondiere.

ARTICULO Nº 17 BONIFICACIONES VARIAS

1º. Bonificación al personal de oficio:

Se abonará una bonificación mensual a los trabajadores que en el Registro de Denominaciones figuren como personal de oficio, realicen esas tareas o las supervisen, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	%
A	6,24%
B	12,48%
C	16,64%
D	19,64%
E	22,87%
F	26.28%

2º. Bonificación al personal técnico:

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas técnicas, percibirán las siguientes bonificaciones

CATEGORIA	%
A	6,24%
B	12,48%
C	14,56%
D	16,64%
E	22,87%
F	46,70%

3º. Bonificación al personal contable y/o administrativo:

Al trabajador que realice o supervise tareas de índole contable y/o administrativas se le abonarán las siguientes bonificaciones de acuerdo a la categoría:

CATEGORIA	%
B	8,32%
C	17,63%
D	22,87%
E	26,27%
F	33,00%

4º. Bonificación al personal manual y de operaciones:

Se abonará una bonificación al personal que desarrolle o supervise tareas manuales y de operación de acuerdo a su categoría:

CATEGORIA	%
B	8,32%
C	10,40%
D	12,48%
E	22,87%

5º. Las bonificaciones especificadas en 1º, 2º, 3º y 4º del presente régimen de bonificaciones no serán acumulables entre sí; sólo corresponderá percibir la de mayor porcentaje.

6º. Bonificación por Especialización:

A los trabajadores que realicen o supervisen tareas como Técnicos Eléctrico, Mecánico y de Instrumentación y Control en el Area de Mantenimiento, se les abonarán las siguientes bonificaciones de acuerdo a la categoría:

CATEGORIA	%
C	49, 84%
D	59,86%

7º. Bonificación Asistente de Operaciones:

Al trabajador que realice o supervise tareas como Asistente en el Area de Operaciones, se le abonará la siguiente bonificación:

CATEGORIA	%
F	59,86%

Las bonificaciones que se establecen en el presente artículo se calcularán de acuerdo con la modalidad establecida en el Artículo 15 (SALARIOS), inciso f) del presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 18 VACANTES

Se considerará vacante un puesto:

1. Cuando el trabajador que lo ocupaba lo haya dejado definitivamente

2. Cuando debido a modificación o reestructuración de secciones u oficinas se crearan nuevos puestos

El régimen para cubrir vacantes o nuevos puestos o pases horizontales mediante promociones internas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Tendrán prioridad los trabajadores que les corresponde por antigüedad y que posean la capacidad necesaria para el cargo, encuadrados en la categoría inmediata inferior, dentro de los sectores establecidos o convenidos por las partes según corresponda la vacante. En caso de igualdad de capacidades tendrán prioridad aquellos con mayor antigüedad.

b) A los efectos de cubrir una vacante, todo trabajador deberá tener aprobados los requisitos respectivos de acuerdo a la discriminación de tareas o requerimientos del puesto vacante o tener aprobado el curso de capacitación que comprende el puesto vacante equivalente a los conocimientos teórico-prácticos que se requieren para el puesto vacante.

c) A los efectos del cumplimiento de los incisos anteriores se procederá de la siguiente forma:

1. Publicación de la vacante:

A partir de la fecha en que se genere la vacante, LA EMPRESA publicará el llamado a cubrir el puesto vacante, en todo su ámbito, manteniendo como mínimo la publicación en DIEZ (10) días hábiles, de no existir posibilidades de cobertura con personal de LA EMPRESA, se recurrirá a la vía externa priorizando la bolsa de trabajo sindical en un todo de acuerdo con lo establecido con el Artículo Nº 3 (INGRESOS). La publicación de la vacante deberá contar con el siguiente contenido:

• Nombre del cargo, puesto, categoría, unidad operativa.

• Requisitos, experiencia, finalidad y funciones, todo ello conforme a lo establecido para el cargo.

• Temario de examen teórico y práctico conforme a los requisitos, experiencia, finalidad y funciones determinadas.

• Plazo de presentación de las solicitudes y antecedentes correspondientes.

• Fecha, lugar y hora de evaluación.

2. Postulantes:

Se considerará postulante a ocupar el cargo a todo aquel trabajador, que reuniendo los requisitos establecidos en la publicación de la vacante, solicite por escrito se lo incluya en la evaluación correspondiente.

LA EMPRESA responderá por escrito la aprobación o desaprobación de la solicitud y en este caso los fundamentos correspondientes.

Para todos aquellos trabajadores que obtuvieron la aprobación como postulantes, LA EMPRESA deberá otorgar una capacitación acorde al puesto a cubrir, en caso de considerarlo necesario.

Para el caso en que haya más de un postulante a cubrir una vacante, se procederá de acuerdo al procedimiento de concursos, debidamente establecidos a continuación.

3. Procedimiento de Concursos:

Los Concursos serán de oposición, en caso de igualdad de puntaje se tendrá en cuenta una evaluación de antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplazos provisionales del cargo en concurso.

b) Funciones y cargos desempeñados y los que cumple a ese momento.

c) Estudios cursados o que cursa a ese momento.

d) Conocimientos especiales adquiridos.

e) Trabajos realizados.

f) Menciones obtenidas.

g) Foja de servicio.

h) Antigüedad en el cargo y en LA EMPRESA.

4. Evaluación:

La evaluación será realizada por el personal que designe LA EMPRESA y las evaluaciones serán teóricas y/o prácticas y siempre que sea posible por escrito. El temario deberá ser igual para todos los candidatos y se ajustará a las especificaciones particulares de la vacante a prever y a los siguientes tópicos generales:

a) Conocimientos específicos inherentes a la función o tarea a desempeñar.

b) Demostración de aptitudes en la resolución de problemas prácticos, vinculados con la función o tarea y/o especialidad a desempeñar.

Los exámenes teóricos escritos, elaborados por LA EMPRESA se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les entregará las hojas necesarias de papel, selladas y firmadas por LA EMPRESA.

2. Los temas de examen se darán a conocer simultáneamente a todos los postulantes, al iniciarse el mismo.

3. Según las características del puesto a cubrir, el examen será escrito.

4. Al finalizar la evaluación, el examinado firmará el encabezamiento de cada una de las hojas que haya utilizado y devolverá las no usadas.

5. Al retirar las hojas de examen se les quitará el encabezamiento y se enumerará éste y su hoja correspondiente. De este modo se calificarán a los postulantes sin conocer su Identidad, con la finalidad de hacerlo más transparente.

El postulante tendrá derecho a solicitar la presencia de un representante gremial, que para el caso de tener que realizar observaciones sobre el procedimiento evaluatorio, elevará las mismas a la Comisión de Relaciones Laborales.

5. Cubrimiento del Cargo:

El cargo será cubierto por el postulante mejor calificado, que apruebe las evaluaciones psicotécnicas establecidas para cada caso.

En caso de paridad corresponderá hacerlo con el postulante que haya realizado por más tiempo el reemplazo provisorio del cargo que se concursa y si no lo hubiere, por el de mayor antigüedad en LA EMPRESA.

6. Plazos Para Cubrir Vacantes:

1. LA EMPRESA cubrirá las vacantes de inmediato. Cuando no exista personal aspirante dentro de la misma, dichas vacantes se cubrirán dentro de un plazo máximo de hasta noventa (90) días.

2. En los casos de jubilación o renuncia los trabajadores deberán notificar por escrito a LA EMPRESA, con una antelación de treinta (30) días, que dejarán de prestar servicios en la misma, debiéndose cubrir dicha vacante en el plazo establecido en el inciso 1.

3. Ningún trabajador ascendido podrá mantenerse encuadrado en su categoría de origen por más de noventa (90) días, a partir de la fecha de la vacante. Vencido el plazo citado, EL SINDICATO lo comunicará a LA EMPRESA, debiendo ésta en un plazo no superior a diez (10) días, desde la fecha de comunicación del SINDICATO, desplazar indefectiblemente al trabajador a su nueva categoría.

4. Los trabajadores ascendidos percibirán a partir de la fecha de inicio de tareas correspondientes a la nueva categoría asignada, en tanto se den las condiciones del artículo anterior, la remuneración que les corresponda percibir de acuerdo a la modalidad o diagrama puestote la categoría a ocupar aunque mantengan su categoría anterior.

5. Cuando siguiera encuadrado en su categoría de origen y tuviera que realizar horas extras y/o trabajos en sábados, domingos y feriados, le serán abonados sobre la base del sueldo de su nueva categoría.

6. En los casos en que fuera necesario el cubrimiento de una vacante referida a puestos relevantes vinculados con la operación y disponibilidad de la Central, y/o ante causas de emergencia y/o fuerza mayor, los plazos y procedimientos precedentemente enunciados serán flexibilizados y se tratará en una sesión de emergencia de la Comisión de Relaciones Laborales instituida en el Art. 62 del presente Anexo

ARTICULO Nº 19 REEMPLAZOS PROVISIONALES

Los cargos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, y siempre que fuera necesario, serán desempeñados por otro trabajador designado por LA EMPRESA, que responda a las condiciones y requisitos de promoción previstos en este Acta Acuerdo, por el tiempo que demande la cobertura provisional del cargo. Con carácter de “adicional por reemplazo” el Trabajador percibirá la eventual diferencia remunerativa que exista entre su cargo y la del cargo reemplazado, por el período que dure dicha prestación.

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un trabajador tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción y/o ascenso. Transcurrido dicho plazo el trabajador tendrá derecho a gozar definitivamente del sueldo asignado a la categoría que reemplazó.

Se entiende por período a este efecto el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el Trabajador inicie las tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior.

ARTICULO Nº 20 COMPUTOS POR ANTIGÜEDAD

1. A los efectos del presente Acta Acuerdo se computará como antigüedad del trabajador, aunque éste hubiera sido indemnizado por cesación del servicio o falta de trabajo, todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en LA EMPRESA. Se computará como antigüedad las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeños de cargos efectivos nacionales, provinciales, municipales y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la Ley 20.596. Para éste cómputo se considerarán también los casos ocurridos antes de la vigencia de este Acta Acuerdo.

2. A los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado anteriormente se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en LA EMPRESA.

ARTICULO Nº 21 CAPACITACION DEL PERSONAL

LA EMPRESA desarrollará una política de formación profesional de sus recursos humanos, planificadas sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de Capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo y tecnologías que se incorporen y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Las Partes coinciden en comprometer sus mayores esfuerzos a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de LA EMPRESA, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados para la optimización del trabajo, dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la Capacitación y formación profesional constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por LA EMPRESA serán comunicados al Sindicato, quien podrá formular las sugerencias y aportes de experiencia que estime corresponder.

ARTICULO Nº 22 BECAS PARA TRABAJADORES

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores en actividad, avalados por EL SINDICATO de Luz y Fuerza de esa jurisdicción, la cantidad de una (1) beca entre todo el personal convencionado para estudios universitarios, o su especialización, y/o técnicos que tengan aplicación en la actividad que desarrolla en LA EMPRESA. No obstante lo anterior, LA EMPRESA y EL SINDICATO en forma conjunta, fomentarán la utilización por parte de los trabajadores de Instituciones Públicas Nacionales y/o Provinciales. La beca mencionada se otorgará en forma anual y consistirá en el reembolso de los costos de matrícula, cuota mensual y eventuales derechos de examen. A tal efecto se establece que la aplicación de este beneficio será conforme a lo que en tal sentido determine la Comisión de Relaciones Laborales creada en el Art. 62 del presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 23 BECAS ESPECIALES

Cuando existan razones de interés para LA EMPRESA en materia técnica, científica o profesional, que aconsejen estimular la concurrencia o incorporación de los trabajadores a instituciones, estudios, conferencias y/o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, le acordará licencia con goce de haberes, manteniendo todos los beneficios acordados en esta Convención.

ARTICULO Nº 24 BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

a) LA EMPRESA, a través de la Comisión de Relaciones Laborales, otorgará una (1) beca anual para cada trabajador que posea hijos en edad escolar, para realizar estudios preescolares, primarios y secundarios en establecimientos educativos oficiales. Dicha beca consistirá en un aporte económico anual del 25% del básico de la Cat. “C”, por cada hijo.

b) El destino de dichas becas será la atención de gastos de los rubros de material escolar, cuadernos, libros, elementos didácticos, herramientas para taller, gastos de traslado y asignación para gastos menores.

c) El monto que fija el Inc. a) será otorgado con el sueldo del mes de febrero de cada año, debiendo el trabajador presentar los certificados de alumno regular correspondientes.

d) A todos los fines se considerará que la presente beca reviste el carácter de prestación no remunerativa.

ARTICULO Nº 25 REGIMEN PARA EL PERSONAL QUE ESTUDIA

Se concederá licencias con goce de haberes a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos oficiales o con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o Provinciales para rendir examen en los turnos fijados oficialmente para estudios universitarios y/o técnicos universitarios, estudios a nivel terciario en carreras que exijan como requisito de ingreso estudios secundarios completos y carreras secundarias. Dichas licencias serán acordadas en plazos máximos de hasta dos (2) días corridos por materia, hasta un máximo de dieciocho (18) días por año calendario, y deberán ser solicitadas por el trabajador con hasta cinco (5) días de antelación a LA EMPRESA.

En todos los casos los trabajadores deberán solicitar por escrito el correspondiente permiso indicando la materia y el tipo de examen a rendir, debiendo presentar al reintegrarse el certificado expedido por la autoridad del instituto de enseñanza o universidad de que se trate, donde conste el examen rendido, la fecha del mismo y el resultado obtenido. En los supuestos en que por disposiciones administrativas del instituto de enseñanza o universidad no pueda cumplimentarse lo requerido en el punto anterior, el agente deberá hacerlo saber por escrito a LA EMPRESA consignando los datos solicitados, revistiendo el carácter de una declaración jurada, la cual tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente, en que indefectiblemente deberá presentar un certificado de las materias rendidas y aprobadas en el transcurso del año.

Cuando por modificación de los actuales sistemas de examen se haga necesaria la adaptación de lo establecido en este artículo, LA EMPRESA y EL SINDICATO, por intermedio de la Comisión de Relaciones Laborales, podrá convenir su reglamentación.

Las licencias de que se trata se otorgarán por única vez para cada materia de la respectiva carrera y los trabajadores no podrán usufructuar del beneficio de este artículo, mientras tengan pendientes de aprobación tres o más materias para las cuales le fue otorgado el permiso por examen.

ARTICULO Nº 26 RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Todo trabajador que posea los títulos aquí indicados, percibirá las bonificaciones que se detallan a continuación:

1. — Títulos universitarios o equivalentes otorgados por autoridad competente:

a) Títulos universitarios de carreras de 5 o más años de duración, en tanto no se desempeñe en función específica: 76,01%.

b) Títulos universitarios de carreras de 3 o más años de duración, en tanto no se desempeñe en función específica: 53,21%.

c) Títulos universitarios en carreras de dos años de duración, en tanto no se desempeñe en función específica: 38,00%.

2. — Títulos otorgados por Institutos de Nivel terciario, oficiales o reconocido por el Ministerio de Educación y de las Provincias y se exija para el ingreso a la carrera el ciclo secundario completo cualquiera fuera su duración: 20,40%.

3. — Títulos otorgados por las escuelas de Educación Técnica, Escuelas Comerciales de la Nación, Perito Mercantil, Escuela de Mecánica de la Armada y títulos equivalentes establecidos por las Autoridades competentes, títulos técnicos otorgados por Universidades: 20,40%.

4. — Ciclo Básico de las Escuelas Nacionales y/o Provinciales de Educación Técnica amparadas o reconocidas, Escuelas de Mecánica del Ejército y Aeronáutica, Bachilleres y Maestros Normales: 11,44%.

5. — Títulos otorgados por Institutos de Ciclo técnicos dependientes del CONET y títulos equivalentes expedidos por las autoridades competentes, ya sean nacionales o provinciales: 11,81%.

6. — Los títulos otorgados en el extranjero, se consideran como equivalentes a los del país, cuando hayan sido revalidados y/o reconocidos por la autoridad competente.

Si LA EMPRESA objetara el título presentado, el interesado podrá reclamar a la Comisión de Relaciones Laborales y se resolverá en consecuencia.

7. — LA EMPRESA recibirá para su consideración los títulos que presentaren los interesados y al serle reconocidos dichos títulos a través de la dependencia competente, los trabajadores se harán acreedores del beneficio estipulado a partir de la fecha de su presentación. Si se plantearan dudas respecto a la presentación de un determinado título, en tal caso se dará intervención a la Comisión de Relaciones Laborales que determinará al respecto.

8. — Las bonificaciones que se establecen en el presente artículo se calcularán de acuerdo con la modalidad establecida en el artículo 15 (SALARIOS), inciso f) del presente Acta Acuerdo.

9. — Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará tan sólo el de mayor jerarquía.

10. — Las bonificaciones que se conceden por títulos de estudio, se entiende que son a los efectos de la remuneración, no otorgándose con ello ningún privilegio para la competencia de vacantes.

ARTICULO Nº 27 UTILES DE TRABAJO

a) LA EMPRESA deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger, de acuerdo con la Ley, la salud o vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que LA EMPRESA le suministren para el normal desarrollo de sus tareas. LA EMPRESA no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, ni por las pérdidas de los mismos, siempre que tales desperfectos o pérdidas no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente. Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de su superior los extravíos que se hubieren producido.

ARTICULO Nº 28 ROPA DE TRABAJO

En relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará anualmente, entre los meses de mayo y junio de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio. La cantidad, calidad, tipos de prendas, etc. se ajustará a lo dispuesto por la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 29 REFRIGERIO — COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA

LA EMPRESA brinda el beneficio de comedor en planta (para el otorgamiento de comidas, viandas y/o refrigerio) el personal goza gratuitamente de la prestación referida, comprometiéndose LA EMPRESA a mantenerla. Si el comedor dejará de funcionar por cualquier causa, LA EMPRESA deberá hacerse cargo de los gastos que incurriera el trabajador para su adecuada alimentación. En dicho caso, la suma a reconocer será fijada y actualizada en el ámbito de la CRL.

Para aquellos trabajadores que realicen horas extraordinarias, y sólo por aquellos días en que dicha prestación exceda las 2 horas, LA EMPRESA otorgará una vianda adicional a la entregada durante su horario normal de labor.

Dicho beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el Art. 103 bis inciso a) de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO Nº 30 TRASLADOS POR RAZONES DE SERVICIO

Cuando por razones de servicio o de capacitación decida por LA EMPRESA fuera necesario el traslado de personal de un establecimiento de LA EMPRESA a otro o en el caso de capacitación al lugar en donde la misma se lleve a cabo, LA EMPRESA tomará a su cargo el traslado diario del trabajador desde su lugar de trabajo de origen hasta su nueva localización, reconocimiento que se brindará, a criterio de LA EMPRESA, en especie o mediante el reintegro del gasto debidamente documentado. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio y será la única compensación abonada por LA EMPRESA.

ARTICULO Nº 31 MEDIO DE MOVILIDAD PROPIA

El trabajador que, previa autorización por escrito de LA EMPRESA, utilice para el desempeño de sus tareas un medio de movilidad de su propiedad, percibirá una compensación por los gastos de uso y mantenimiento de la unidad. Dicho monto será definido en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 32 GASTOS DE MOVILIDAD

El trabajador que por razones de servicios o de capacitación decidida por LA EMPRESA, deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al trabajador el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio siendo esta la única compensación abonada por LA EMPRESA.

ARTICULO Nº 33 CLASIFICACION

1) LA EMPRESA, una vez aprobado el Registro de Denominaciones del presente Acta Acuerdo Convencional, efectuará la ubicación de todo el personal conforme al mismo, dentro de los diez (10) días de su aprobación, la que podrá ser revisada, modificada u observada por la Comisión de Relaciones Laborales a pedido de la parte sindical.

2) No obstante ello, las partes podrán solicitar la reclasificación del personal que consideren mal clasificado, dentro del espíritu del inciso 1), reclasificación que podrá solicitarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación del Registro de Denominaciones. En caso de discrepancia las partes tratarán de llegar a un acuerdo y de no hacerlo, las mismas se someterán a la Comisión de Relaciones Laborales.

a) Anualmente LA EMPRESA y EL SINDICATO reconsiderarán la clasificación del personal cuya variación de tareas lo justifique; como así también de aquellos casos especiales que, por su índole, merezcan reconsiderárselos.

b) El reajuste de los beneficios derivados del presente artículo se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de producido el acuerdo.

ARTICULO Nº 34 PLANTELES BASICOS

a) En base a la clasificación ya establecida y aquéllas a establecer de acuerdo a las Actas firmadas entre LA EMPRESA y la Federación y/o EL SINDICATO, LA EMPRESA establecerá los Planteles Básicos para cada sección, grupo o servicio, la cual será concordada en el seno de la CRL. A los fines de la determinación de dichos planteles se procurará una mejor distribución del personal y la ocupación plena, racional y efectiva del personal durante la jornada de trabajo.

b) Se conviene que a medida que se vayan incorporando nuevas tecnologías, instalaciones o se amplíen las existentes, LA EMPRESA, irá adecuando los planteles de acuerdo a las nuevas necesidades del servicio, previo análisis con la CRL con el fin de adoptar en forma conjunta aquellas medidas que minimicen el impacto de las situaciones narradas en el empleo.

ARTICULO Nº 35 DISCRIMINACION DE TAREAS

a) Paulatinamente se irán incorporando al presente Acta Acuerdo las discriminaciones de tareas de todo el personal que constituirá, de hecho, la reglamentación a que deberán ajustarse las Partes.

b) La CRL tendrá la misión de adecuar las actuales funciones a las discriminaciones de tareas, así como también establecer las Discriminaciones de Tareas de los nuevos puestos que se agreguen en el futuro al Registro de Denominaciones.

ARTICULO Nº 36 JORNADA DE TRABAJO

A) Semana No Calendaria: Servicio Rotativo de Turno Continuado por Diagrama:

Se considera jornada de trabajo el tiempo que los trabajadores tengan que estar a disposición de la Empresa, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) Se establecen treinta y cinco (35) horas semanales para el personal administrativo, en jornadas continuadas de siete (7) horas.

b) Se establecen treinta y seis horas semanales para el personal que trabaja en equipos rotativos de turnos continuados de seis (6) horas corridas.

c) Se establecen treinta y seis horas semanales para el resto del personal en jornadas continuadas de siete (7) horas doce (12) minutos, de lunes a viernes.

d) Se establecen doce minutos (12`) durante la jornada de trabajo para tomar un refrigerio.

e) En cuanto al personal con mando, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, mantendrán los regímenes de horarios acordados con anterioridad a la firma del presente Convenio.

g) Atento las especiales características de la modalidad de Turno Rotativo el personal afectado al mismo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites legales fijados para la extensión de la prestación, LA EMPRESA adoptará los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo Trabajador, abonará las horas suplementarias con los recargos pertinentes y garantizará a partir de ese momento los descansos previstos en la legislación aplicable.

B) Semana Calendaria:

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con franco en sábados y domingos y feriados estando comprendido en el mismo personal administrativo y técnico sin turno con horario de 7 horas 12 minutos diarias, no diagramados. Se establecen 12 minutos para refrigerio.

Teniendo en cuenta que la generación de energía eléctrica constituye un servicio de interés general y que debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades de emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicio en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan, con excepción de aquellos trabajadores a quienes les corresponda realizar en tales días sus tareas normales conforme a su diagrama de trabajo

C) Feriados Nacionales y Días No Laborables: A los efectos de este artículo se considerarán feriados nacionales los establecidos por la legislación vigente, considerándose el 13 de julio, Día del Trabajador de la Electricidad como no laborable.

Serán también considerados feriados o no laborables todos aquellos que en el futuro se establezcan por decretos o leyes nacionales y aquellos de carácter provincial, municipal o comunal cuando LA EMPRESA adhiera a los mismos. Además se otorgará un (1) día franco compensatorio al personal de semana calendaria y guardia rotativa continuada o no cuando trabaje el 13 de julio y el 1 de mayo.

El personal incluido en las modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables según sus respectivos diagramas, como si fueran días normales. El Trabajador tendrá derecho a percibir su salario correspondiente a tales días de conformidad a lo establecido en el presente convenio

D) Remuneración: A los efectos de las liquidaciones de las horas extras y bonificaciones previstas en los distintos incisos de este artículo se considera remuneración todo importe afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador con periodicidad mensual, aclarándose que lo percibido en concepto de horas extras no será considerado como acumulativo para las liquidaciones.

E) Reducción de la Remuneración a Jornal Horario: Al solo efecto del pago de las horas extraordinarias a que se refiere el presente artículo, para reducir la remuneración: mensual a jornal horario, aquella se dividirá por 154 en caso de tratarse de personal de 35 horas semanales de labor (semana calendaria) y por 156 horas en caso de tratarse de personal de 36 horas semanales de labor (Semana No Calendaria: Servicio Rotativo de Turno Continuado por Diagrama).

F) Compensación de Francos: El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta 30 días, excepto que medie un acuerdo mayor entre LA EMPRESA y EL SINDICATO. Corresponde otorgar franco compensatorio:

1º) Al personal de semana calendaria que trabaje el sábado o domingo o feriado; el franco tendrá la duración que se indica a continuación:

A- Cuando las tareas realizadas no excedan las 13 horas del sábado, no se otorgará franco compensatorio

B- Las tareas realizadas después del sábado a las 13 horas o domingo o feriado, el franco compensatorio será igual al número de horas trabajadas, hasta que el trabajador exceda el 50% de su jornada habitual, luego pasará a corresponderle un día completo.

2º) Al personal de semana no calendaria (turno rotativo) cuando trabaje en el día que le corresponda franco, le corresponderá un franco compensatorio que será igual al número de horas trabajadas en ese día y cuando este exceda del 50% de su jornada habitual pasará a corresponder un día completo.

G) Horas extras Personal Semana Calendaria: Son horas extras de este personal las que excedan la jornada diaria y las trabajadas en días sábado, domingo, feriados nacionales y días no laborables, debiendo abonarse en la forma que se indica a continuación:

1- Días Laborables: Por cada hora extra trabajada entre las 6 y las 21 horas (horario diurno) se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 50% y si fueran trabajadas entre las 21 y las 6 horas (horario nocturno), se abonará el valor de la remuneración hora más el recargo establecido en el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda convenido que las horas extras en el horario nocturno (de 21 a 6 horas), serán realizadas excepcionalmente y sólo en los casos que hubiere imposibilidad de efectuarlas dentro del horario diurno.

2- Sábado o Domingo: Por cada hora extra trabajada en día sábado desde las 13:00 hs o domingo se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándosele además franco compensatorio de acuerdo a lo establecido en el inciso e) 1°.

3- Días Feriados Nacionales o Días No Laborables: Por cada hora trabajada en estos días sin excederse del horario normal, se abonará solamente el 100% del valor de la hora trabajada por cuanto en el sueldo mensual ya está incluida la remuneración hora. Si en un día feriado nacional o día no laborable el trabajador excede la cantidad normal de horas de trabajo corresponde liquidar las horas trabajadas en exceso de acuerdo al valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándose además un franco compensatorio de acuerdo a lo establecido en el inciso e) 2º. Si el día feriado nacional o día no laborable coincide con sábado después de las 13 hs. o domingo, las horas extras tabajadas se liquidarán de acuerdo al valor de la remuneración hora más un recargo del 100% y se otorgará el franco compensatorio según el inciso e 1°.

H) Bonificación por trabajo en semana no calendaria:

1) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria en turno rotativo, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del cuarenta uno ciento (41%) sobre la remuneración mensual, normal y habitual y permanente, exceptuando los establecidos en los Art. 15 inc. b) y c) puntos 1) y 2), Art. 37, 52, 53, 54 y 59 del presente Anexo I, percibidos por el trabajador en función de su categoría, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias justificadas de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el trabajador.

2) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria en horario diurno, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables percibirá una bonificación mensual del veintiuno por ciento (21%) sobre la remuneración mensual, normal y habitual y permanente, exceptuando los establecidos en los Art. 15 Inc. b) y c) puntos 1) y 2), Art. 37, 52, 53, 54 y 59 del presente Anexo I, percibidos por el trabajador en función de su categoría aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias justificadas de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el trabajador

I) Duración del franco semanal del personal de semana no calendaria y pago y compensación de horas extras trabajadas:

1) Se considerará franco semanal del personal de turno de 36 horas semanales en promedio, cuyo diagrama aquí se conviene, el tiempo que media entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco. Cuando le corresponda retén estará franco desde la finalización de su tarea como retén hasta el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

2) Se considerará franco semanal del personal de semana calendaria que por razones de servicio deba realizar tareas bajo régimen de semana no calendaria, el tiempo que media entre las cero hora del día siguiente a su último día de trabajo hasta las 24 horas del día subsiguiente, es decir, que estará franco cuarenta y ocho horas o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

3) Son horas extras del personal de semana no calendaria las que excedan la jornada diaria y las trabajadas durante su tiempo “franco” (apartados 1 y 2) debiendo abonarse las mismas en la forma que se expresa a continuación:

1° — Días Laborables, Sábados, Domingos, Feriados Nacionales y Días no Laborables: Por cada hora extra trabajada se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 50%.

2° — Días de franco semanal: Por cada hora extraordinaria trabajada en “franco” semanal se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándose, además franco compensatorio de acuerdo a lo establecido en el inciso e) 1. Si supera el 50% de la jornada le corresponderá un día completo de franco compensatorio.

J) Tareas Insalubres:

En caso que se declare por la autoridad pertinente la existencia de tareas insalubres en el establecimiento de LA EMPRESA, las partes se obligan en el plazo de 30 días corridos contados desde que dicha resolución resulte aplicable a reunirse en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales a los fines de acordar el sistema de jornada de trabajo y recargos aplicables.

K) Fecha de Pago: La bonificación para el personal de semana no calendaria será abonada con el sueldo del mes correspondiente y los recargos por horas extra se abonarán con la liquidación del mes siguiente al que realizó el trabajo que motiva los citados pagos.

L) Cambios de Horarios:

1) Los horarios que se establezcan deberán constar en planillas y éstas serán colocadas en forma visible en los lugares de trabajo con la aprobación del Ministerio de trabajo de la jurisdicción que corresponda debiendo ajustarse a la modalidad que apliquen las mismas.

2) Cuando se le cambie el horario a un trabajador y sufriera una postergación o anticipación de dos horas o más con respecto a su horario normal, se le otorgará un refrigerio adicional.

3) Ningún trabajador podrá tomar servicio sin tener como mínimo doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada.

ARTICULO Nº 37 TAREAS RIESGOSAS

a) La Empresa y las Organizaciones Gremiales extremarán al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la vida de los trabajadores.

b) La Empresa se obliga en un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de la firma del presente convenio, a emplear métodos, equipos, elementos u otros tipos de protección para eliminar las tareas riesgosas. A tal efecto, la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo se constituirá en todos los lugares de trabajo para determinar:

1° — El riesgo o no de las tareas.

2° — Las medidas de seguridad para la eliminación del riesgo.

Los dictámenes serán ejecutados de inmediato, para lo cual la Empresa deberá destinar las sumas de dinero y los trabajadores necesarios para su ejecución.

c) Hasta tanto no se dé cumplimiento a lo especificado en el inciso b) serán consideradas tareas riesgosas:

1) La colocación y/o armado de andamios, silletas y balancines siempre que ofrezcan riesgo.

2) Las que se realicen sobre balancines, silletas, escaleras americanas desde la base.

3) Las que se realicen a más de cuatro (4) metros de altura, vacío o profundidad. Entendiéndose por altura o vacío, la medida entre los pies del trabajador y el nivel al cual puede caer; por profundidad, la medida desde el nivel circundante hasta los pies del trabajador.

4) La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios siempre que ofrezcan riesgo.

5) Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

6) Los trabajos que se efectúen en celdas, equipos y barras de media y alta tensión que, estando sin tensión forman parte de una instalación no protegida en servicio, tanto sea en usinas, subestaciones, cámaras y plataformas de transformación. Entendiéndose por instalación protegida, aquellas que tienen sus elementos de Alta Tensión no accesibles por estar rodeados por un tejido o malla metálica o tabique macizo de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.

7) No serán consideradas riesgosas estas tareas, cuando la instalación que se trabaje posea dispositivos de enclavamiento en todos sus accesos, sea puesta en tierra o se hayan adoptado medidas igualmente eficaces para impedir que, por errores, la instalación pueda ser puesta bajo tensión, con riesgo para los trabajadores.

8) Aquellas tareas que, por la índole de los elementos que se operen, signifiquen un riesgo para el trabajador.

d) Se considerarán igualmente riesgosos los siguientes trabajos en instalaciones de baja tensión, con distribución de 220 volts o más:

1) Cambios de fusibles de cajas esquineras, reparaciones y limpieza en las mismas.

2) Cambio de placas de 100 Amperes en tomas de clientes.

3) Cambio de medidores y/o instrumentos de medición, su colocación, y mantenimiento en los mismos.

4) Trabajos en barras y seccionadores de cámaras.

5) Intervención en empalmes subterráneos para efectuar reparaciones en la red.

e) Hasta que no elimine la situación de riesgo de las tareas las Empresas abonarán al trabajador un recargo del 10% sobre su remuneración la remuneración mensual, normal y habitual y permanente, exceptuando los establecidos en los Arts. 15 inc. b), 52, 53, 54 y 59 del presente Anexo, y durante el tiempo que intervenga en las mismas, sin deducírsele las ocasionales ausencias que puedan producirse durante las mismas. Se entiende por ocasionales ausencias del trabajador:

1) La concurrencia al baño para su higienización, etc.

2) Recibir instrucciones de sus superiores de cómo debe seguir ejecutando las tareas o recibir indicaciones de cómo debe seguir ejecutando las tareas o recibir indicaciones de cómo efectuar otras.

3) Buscar herramientas o implementos para la continuidad del trabajo que estuviera ejecutando.

f) Todas las tareas enumeradas en los incisos anteriores como las que convengan por aplicación del mismo, dejarán de ser consideradas riesgosas cuando por acuerdo de partes se determina que los elementos de trabajo y protección incorporados, han eliminado el nivel de peligrosidad.

g) Será responsabilidad no delegable de las Empresas, el asegurar que los elementos de protección personal, se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de uso; como asimismo, será de obligatoriedad para los trabajadores usar dichos elementos de protección personal y/o seguridad, que deberán responder, en todos los casos, al modelo aprobado por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

h) Los casos no previstos en el presente artículo y su aplicación serán de competencia de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

ARTICULO Nº 38 REGIMEN DISCIPLINARIO

a) LA EMPRESA ajustará sus facultades disciplinarias a las previsiones de la Ley 20.744 y su reglamento de orden interno; el trabajador que no considere justa la sanción podrá reclamar en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales (“CRL”) de acuerdo al procedimiento que la misma CRL establecerá a dichos fines.

b) Las medidas disciplinarias deberán comunicarse al trabajador como máximo a los treinta (30) días de producido el hecho. De no procederse así, quedará prescripta la medida disciplinaria.

c) Las sanciones tendrán validez a todos sus efectos hasta un máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se produce el hecho.

ARTICULO Nº 39 REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO

A) Relaciones laborales

1 - Todos los trabajadores, sean éstos de cualquier jerarquía, deben guardar entre sí un trato cordial encuadrado dentro de las reglas de urbanidad.

2 - En las relaciones verbales o escritas celebradas dentro de LA EMPRESA y/o en función de las mismas, solamente deberá emplearse el idioma nacional.

3 - Las reconvenciones que un Superior realiza a un trabajador deberán ser efectuadas en todos los casos dentro de la mayor corrección.

4 - LA EMPRESA cuando considere que con ello no se afecta el servicio, permitirán, que sus trabajadores aprendan otros trabajos atingentes a sus tareas habituales, siempre que ello no redunde en disminución del rendimiento de las labores propias de cada trabajador. En ningún caso las tareas de mayor categoría que el trabajador realice, como consecuencia de la práctica y/o enseñanza, podrán invocarse para reclamar mayor categoría.

B) Movilidad del personal:

1 - No será permitido el transporte del personal en camiones, chatas o acoplados cuando carguen herramientas o materiales, salvo en caso de que las herramientas fueran acondicionadas en cajones cerrados y fijados en forma permanente al vehículo, o que siendo móviles puedan ser fijados al vehículo y éste estuviera provisto de asientos con respaldos adecuados, luz interior, y debiendo ser cubiertos a los efectos de contrarrestar las inclemencias del tiempo.

2 - Cuando se transporte conjuntamente personal y materiales, los últimos estarán convenientemente sujetos a la carrocería o dispuestos en compartimientos cerrados, de tal manera que no pueda desplazarse ni implicar mayor peligro para el personal que el que resultare si se transportara personal exclusivamente. En caso contrario, tendrá intervención el Jefe de Higiene y Seguridad de LA EMPRESA.

ARTICULO Nº 40 COMISION DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

La Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, estará integrada por tres (3) representantes por parte de LA EMPRESA, dos (2) por parte del SINDICATO y uno (1) por parte del Departamento de Higiene y Seguridad de la FATLYF; en caso que se considere necesario, pudiendo incorporarse temporalmente los especialistas que los mismos designen cada vez que las circunstancias así lo aconsejen para el tratamiento de temas puntuales, siendo de su incumbencia y motivo de tratamiento en su seno, todos los aspectos concernientes a la preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

Será de carácter resolutivo por acuerdo de partes, estableciéndose como pauta fundamental para la conciliación de posiciones, en el caso de desacuerdo, la aplicación de la legislación, decretos, resoluciones, reglamentaciones, normas y procedimientos de probada aplicabilidad en toda cuestión que motive diferencias que obstaculicen el logro de los objetivos y principios que motivan la conformación de la presente Comisión.

De conformidad con las leyes dictadas, o a dictarse, las Resoluciones que se les incorporen, así como también con el adelanto técnico-científico y social de la época, LA EMPRESA mantendrá en adecuadas condiciones de higiene y seguridad sus establecimientos, como además organizará las labores del personal de manera que no afecten tales principios, aplicando para ello prescripciones ya establecidas o aquellas que a juicio de la Comisión resulten superadoras de las mismas.

Por todo ello, las acciones y funciones de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan como objeto: Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

En virtud de tales obligaciones y a título informativo, se considerarán como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

a) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los Trabajadores.

b) Propender a la verificación de una adecuada prestación de servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y de Medicina del Trabajo de carácter preventivo y asistencial.

c) La institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo.

d) Investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y sicológicos.

e) Monitorear el trámite de investigación y denuncia de los accidentes ocurridos y que sean debidas las prestaciones recibidas por el trabajador accidentado.

f) Realización y Centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo, como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención.

g) Estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente a lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres.

h) Aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor.

i) Fijación de principios orientadores en materia de programas anuales de capacitación al personal, en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de la tarea que desempeña. Tales programas serán planificados y desarrollados por el área de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, según los temas de su competencia.

j) Determinación de condiciones acordes de higiene y seguridad para el funcionamiento de los establecimientos empresarios.

k) Adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos propuestos.

l) Promover la participación del personal en programas de Higiene y Seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial, en la medida de ser necesario conforme las actividades de LA EMPRESA.

m) Hacer observancia de las recomendaciones internacionales, sobre Higiene y Seguridad, en cuanto se adapten a las características propias del país y de LA EMPRESA y ratificación en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia.

n) Difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas.

o) Monitorear la realización de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establecen en las respectivas reglamentaciones.

p) Verificará los procedimientos de adquisición, distribución, asignación, uso, conservación y mantenimiento de las propiedades protectoras de los materiales y herramientas de seguridad y de los elementos de protección personal, incentivando al personal para su correcta utilización y cuidado.

q) Conformar los elementos constitutivos de un sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo, bajo los principios de la mejora continua.

Las recomendaciones de la Comisión se formularán por acuerdo unánime de sus miembros.

LA EMPRESA aplicará las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su función específica, como así también las emanadas de su propio servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo.

ARTICULO Nº 41 HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene y Seguridad, LA EMPRESA deberá cumplimentar las condiciones mínimas estipuladas más abajo, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones que la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo defina, y de conformidad con las leyes dictadas o que se dicten, así como también la contemplación y/o adopción de los adelantos técnicos-científicos-sociales que fueran aplicables de manera tal que se mantengan las mejores condiciones de higiene y seguridad en todos los lugares de trabajo.

La limpieza y desinfección en los lugares de trabajo se efectuará periódicamente de acuerdo a las leyes o decretos vigentes.

Cuando se efectúe la limpieza en gran escala en los lugares de trabajo, deberá procurarse que la misma se haga fuera de las horas normales de labor.

1) LA EMPRESA garantizará, para el personal que presta servicio en la misma, instalaciones sanitarias adecuadas.

2) LA EMPRESA colocará en lugares visibles en los sectores de trabajos determinados, botiquines de emergencia.

3) Primeros auxilios: LA EMPRESA colocará en los lugares de trabajo, carteles con inscripciones relativas a la prestación de primeros auxilios al personal que se accidente e instruirá a sus trabajadores en las prácticas aplicables en cada caso.

4) Se instruirá a los trabajadores amplia y regularmente, en forma teórica-práctica, independientemente o no de los cursos a que asistan en cuanto a normas de higiene y seguridad y medicina del trabajo y al uso de elementos que a ello compete.

ARTICULO Nº 42 MEDICINA PREVENTIVA

Serán de aplicación las prescripciones de las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, como así mismo las Resoluciones aplicables a la materia, que se encuentren vigentes y aquellos que se dicten en el futuro.

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo, serán sometidos a examen médico en forma periódica y obligatoria de acuerdo con la normativa legal vigente en la materia.

Las partes acuerdan que, con el objeto de preservar la salud psicofísica de sus trabajadores, se incluirá en los exámenes laborales exigibles por medio de la ART que LA EMPRESA designe, los siguientes análisis:

• Control de PSA en sangre

• Ecografía abdominal completa

Asimismo se incorporarán aquellos análisis que la Ley prevea en el futuro.

ARTICULO Nº 43 INCAPACIDAD FISICA

a) Incapacidad Parcial:

Cuando un trabajador se encontrare disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras, de acuerdo a lo establecido en el presente Acta Acuerdo y a la Legislación vigente, que pueda ejecutar de acuerdo a su capacidad residual sin disminución de su remuneración.

b) Incapacidad Absoluta:

Se considerará de aplicación este artículo cuando un trabajador tenga incapacidad física y/o mental para desempeñar cualquier puesto dentro de LA EMPRESA, aplicándose a todos los fines legales lo previsto en art. 212 cuarto párrafo de la LCT.

ARTICULO Nº 44 LICENCIAS

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicios 10 días hábiles

De 5 a 10 años de servicios 15 días hábiles

De 10 a 15 años de servicios 20 días hábiles

De 15 a 20 años de servicios 25 días hábiles

Más de 20 años de servicios 30 días hábiles

a) A los efectos del cómputo de servicios para la aplicación de la escala de días de licencias, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del inciso a) del Art. 20 (Cómputos de antigüedad).

b) El trabajador tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en LA EMPRESA.

c) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso b) gozará de un período de descanso anual en proporción de 1 (un) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, incluyendo los enunciados en el punto f) del presente Artículo, computable de acuerdo al inciso anterior.

d) LA EMPRESA notificará el período de licencia a los trabajadores con 30 días de antelación a la fecha en que deben hacer uso de la misma, efectuada la cual no podrá ser denegada.

e) Por solicitud expresa de los trabajadores, LA EMPRESA podrá conceder a los mismos las licencias entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre, previa comunicación a la autoridad administrativa laboral competente.

f) A los efectos del mínimo necesario de días para gozar de las vacaciones anuales, debe computarse como trabajados los días faltados por enfermedad justificada, accidentes justificados y licencias con goce de haberes.

g) Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y Sección, y hayan previamente informado por escrito al Jefe y/o responsable del área en que se desempeñan.

h) La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro trabajador.

i) La retribución correspondiente a las vacaciones será abonada el último día de trabajo que la preceda, siempre que el trabajador la solicite por lo menos con ocho (8) días de anticipación. Este plazo no será tenido en cuenta cuando mediaren causas justificadas.

j) Para liquidar la retribución por vacaciones se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Computar el S.M.N.H. que el trabajador haya percibido en el mes de su licencia por vacaciones.

2. Para el cómputo del S.A.C. se considerará una sexta parte del importe del último Sueldo Anual Complementario percibido inmediato anterior al del usufructo de la licencia.

3. La suma resultante de la doceava parte de la BAE.

4. La suma resultante de la doceava parte de la SAC de la BAE.

5. El promedio de los últimos seis (6) meses de las horas extras realizadas.

6. La suma resultante de la doceava parte de la Asignación Complementaria por Turismo Social.

7. La suma resultante de los puntos 1) + 2) + 3) + 4) + 5) + 6) deberá ser dividida por veinticinco (25) y multiplicada por los días corridos de vacaciones gozados en el mes afectados por el coeficiente de pago. Dicho resultado será la retribución por vacaciones que deberá percibir el trabajador.

8. Asimismo, se descontará el importe del inciso 1), dividido por treinta (30) y este resultado multiplicado por los días corridos de vacaciones gozados en el mes, afectados por el coeficiente de pago.

La diferencia entre el resultante del inciso 7) y 8) es el importe que percibirá el trabajador como Plus Vacacional, en el mes o meses del goce de sus vacaciones. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\frac{\text{S.M.N.H} + (\text{SAC}/6) + (\text{BAE}/12) + (\text{SAC de BAE}/12) + (\text{ACTS}/12) + \text{Prom. H.E.}}{25} \times \text{D.C.} - \frac{\text{S.M.N.H}}{30} \times \text{D.C.} = \text{P.V.}$$

Donde:

S.M.N.H. = Sueldo Mensual, Normal y Habitual

SAC = Sueldo Anual Complementario

BAE = Bonificación Anual por Eficiencia

ACTS = Asignación Complementaria por Turismo Social

Prom. H.E. = Promedio de los últimos 6 meses de Horas Extras

D.C. = Días Corridos

P.V. = Plus Vacacional

Cuando el trabajador expresamente lo solicite, se le abonará un anticipo de vacaciones calculado por el total de días a gozar, a depositar el día hábil anterior al inicio de su licencia.

k) A los efectos de esta licencia no se computarán los días sábados, domingos, ni feriados obligatorios (para el de semana calendaria), ni aquellos días que se correspondieran con el descanso semanal según el sistema de rotación aplicable (para el personal de semana no calendaria) ni el día 13 de julio Día del Trabajador de la Energía Eléctrica. Como así también los días que por cualquier disposición de autoridad competente se estableciera que el personal no concurra a sus tareas.

l) Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de LA EMPRESA, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

m) En caso de que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.

n) LA EMPRESA acordará, a pedido de los trabajadores, hasta un máximo de 10 días, que podrán ser fraccionados, a descontar de la licencia anual, salvo que razones de servicio debidamente justificadas lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.

o) A solicitud de los trabajadores, previa autorización de LA EMPRESA y siempre que se efectúe en las fechas en que se programa la licencia anual reglamentaria, se podrá optar el fraccionamiento de la misma en un periodo fijo entre cinco (5) y diez (10) días, a descontar de dicha licencia. Los trabajadores podrán tomar el 50% de su licencia total fuera del período de Ley, complementando el punto e) del presente artículo.

Este fraccionamiento será considerado como período de licencia a todos sus efectos.

ARTICULO Nº 45 ASIGNACION COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL

Con los salarios del mes de septiembre de cada año LA EMPRESA abonará anualmente una suma adicional en concepto de contribución al turismo social. La misma se abonará a todos los trabajadores y consistirá en una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTICULO Nº 46 LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajado para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

ARTICULO Nº 47 PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria): 10 días hábiles.

b) Por fallecimiento de esposos, padres o hijos: 4 días corridos.

c) Por nacimiento o matrimonio de hijos: 2 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 día.

e) Por fallecimiento de abuelos del trabajador o cónyuge: 1 día.

f) Por fallecimiento de cuñados, yernos o nueras: 1 día.

g) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario que conviva con el trabajador. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta quince (15) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

h) Por mudanza se concederá 2 días, uno de los cuales debe ser hábil.

i) Los permisos por fallecimiento son por familiares que residan en el país; cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir se le concederá solamente un día.

j) Por asuntos correspondientes a citaciones policiales y/o judiciales y a solicitud por escrito del trabajador, LA EMPRESA otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

k) En todos los casos que el trabajador tenga que acogerse a los beneficios que determinan en este artículo, se le deben abonar todos los jornales, recargos y otros beneficios enumerados en el presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 48 LICENCIA POR ENFERMEDAD

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Vencidos los plazos enunciados en el párrafo anterior de este artículo, éstos podrán ser ampliados con la intervención de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de LA EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes que deberán resolver de común acuerdo.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

ARTICULO Nº 49 INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos LA EMPRESA se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, LA EMPRESA asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente Acta Acuerdo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones, sujeto a la disponibilidad de las mismas bajo términos similares en el mercado de seguros:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Sueldo Mensual, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, se incluirá cobertura por hijo póstumo.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio LA EMPRESA tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Se considerará comprendida en este Beneficio la contribución por fallecimiento prevista en el art. 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

ARTICULO Nº 50 CONTRIBUCION SOLIDARIA

De conformidad con la legislación vigente, LAS PARTES acuerdan la creación de una Contribución solidaria a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Anexo, prevista en nuestro ordenamiento positivo por el artículo 9 de la ley 14.250, por el Decreto Nacional Nº 108/88 y por el articulo 37 inciso a de la Ley 23.551.

Dicha Contribución Solidaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del aporte que en concepto de cuota sindical mensual, actualmente tributan los afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario y alcanzados por el presente Anexo; la misma tendrá como destino el sostenimiento de las actividades gremiales.

Se deja aclarado que, para el caso de los trabajadores afiliados al sindicato, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la Contribución Solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos trabajadores, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a la cooperativa.

A tal efecto, LA EMPRESA actuará como agente de retención y procederá a depositar dicha contribución a la orden del SINDICATO de Luz y Fuerza de Rosario, mensualmente dentro del quinto día hábil de efectuada la retención, en la cuenta corriente bancaria que EL SINDICATO oportunamente comunicará.

Se considerará comprendida en esta contribución las previstas en los art. 71 y 88 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

ARTICULO Nº 51 SERVICIOS SOCIALES

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo y su respectivo núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza O.S.F.A.T.L.Y.F., sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos Reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

LA EMPRESA deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la Legislación específica, dentro de los plazos que la misma determine.

ARTICULO Nº 52 CONTRIBUCION PARA COLONIA DE VACACIONES

LA EMPRESA contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con destino a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones el equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los Artículos 15 inc. b), 53, 54 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro Adicional Art. 52/53/54 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 53 CONTRIBUCION PARA VIVIENDA

LA EMPRESA contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la solución del problema de carencia de Vivienda de sus afiliados, el equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los Artículos 15 inc. b), 52, 54 y 59 del presente Anexo) y se liquidará bajo el rubro Adicional Art. 52/53/54 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 54 CONTRIBUCION PARA CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES

LA EMPRESA contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la creación y mantenimiento de Cultura, Educación y Deporte, el equivalente al 0,50% del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los Artículos 15 inc. b), 52, 53 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro Adicional Art. 52/53/54 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 55 SALARIO FAMILIAR

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 56 SALARIO POR HIJOS

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 57 CONTRIBUCION POR CASAMIENTO

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 58 CONTRIBUCION POR NACIMIENTO

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 59 REBAJA DE TARIFAS

LA EMPRESA abonará una prestación salarial mensual remunerativa equivalente al siete por ciento (7%) del básico salarial de la Categoría testigo "C", en concepto de compensación sustitutiva por uso de gas y electricidad.

ARTICULO Nº 60 BONIFICACION AL PERSONAL

A) Al personal que cumple años de servicio: Las Entidades otorgarán al personal, en las oportunidades en que cumpla, 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad, una retribución especial equivalente a un monto igual al total de las remuneraciones percibidas en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

En ningún caso esta remuneración será inferior a la retribución mensual del trabajador.

Al cumplir 40 años de servicios se abonará una retribución especial equivalente a dos veces el total de las retribuciones percibidas en el mes que cumpla la antigüedad.

Al personal femenino y al incluido en regímenes previsionales preferenciales se le otorgarán estos beneficios al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio, respectivamente.

Las Empresas abonarán esta bonificación dentro de los 30 días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo.

B) Bonificación anual por eficiencia:

1º) Las Entidades abonarán a sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba el 31/XII del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente:

El monto de la bonificación será el siguiente:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 y hasta 10 años, el 130% de la remuneración.

Más de 10 años, el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la Bonificación:

a) Trabajadores en Actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina el presente Acta Acuerdo en el artículo 20 (Cómputos por Antigüedad) inc. 1), y 2) al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que paguen las Entidades a sus trabajadores en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables), reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4º) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5º) Trabajadores Becarios:

a) Se les liquidará la Bonificación Anual por Eficiencia, cuando hubiesen cumplido con las obligaciones convenidas para cada régimen de estudio en particular, y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

b) A los becados que hubiesen cumplido parcialmente con las obligaciones convenidas, se les liquidará el 50% de la bonificación que le correspondiera.

c) Los becarios que hubiesen sido expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el año lectivo, sólo percibirán el tiempo trabajado, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en la presente reglamentación.

6º) Ausencias sin goce de sueldo - Permisos art. 46 de la presente Acta Acuerdo

a) La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7º) Ausencias sin goce de sueldo: Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

8º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares: Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

9) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.: Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la bonificación anual por eficiencia.

10) Trabajadores con aplicación del art. 48 de la presente Acta Acuerdo (Lic. por Enfermedad)

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los trabajadores ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del art. 48 de la presente Acta Acuerdo o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la bonificación anual por eficiencia.

11) Permisos Gremiales con o sin goce de sueldo: Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la bonificación.

12) Medidas Disciplinarias:

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la bonificación se reducirá en un 5%.

13) Faltas de Puntualidad:

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 2%.

c) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

14) Exclusiones: Trabajadores declarados cesantes o con prevención de cesantía:

a) En ningún caso corresponderá el pago de la bonificación anual por eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

15) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la bonificación anual por eficiencia del año calendario considerado.

16) Deducciones: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

ARTICULO Nº 61 PERMISOS GREMIALES

a) LA EMPRESA concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551, a los Trabajadores que EL SINDICATO notifique en esa condición, de conformidad con lo estatuido en la citada Ley.

b) Asimismo, LA EMPRESA podrá conceder permisos sin goce de sueldos en forma transitoria, a los efectos de facilitar las gestiones y tramitaciones gremiales, a aquellos trabajadores que EL SINDICATO solicite y debidamente justificadas.

c) EL SINDICATO solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto LA EMPRESA le conceda el permiso gremial.

EL SINDICATO asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quienes se les haya concedido Permiso Gremial.

ARTICULO Nº 62 COMISION DE RELACIONES LABORALES (C.R.L.)

Termoeléctrica San Martín S.A., el Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza FATLyF, en adelante “LAS PARTES”, reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de LA EMPRESA y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo, se acuerda la creación de la COMISION DE RELACIONES LABORALES (en adelante, “LA COMISION”), conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre LAS PARTES y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha COMISION, se conformará por los representantes que LAS PARTES mutuamente se notifiquen, que resolverán la reglamentación para su funcionamiento.

Estará conformada por tres (3) miembros en representación del sector sindical y tres (3) miembros por LA EMPRESA, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación.

La lista de miembros de cada representación, será comunicada por escrito, debiendo constituirse y dictar su propio reglamento dentro de los treinta (30) días a contar de la firma del presente Acta Acuerdo.

LA COMISION tendrá la facultad de:

a) Aclarar el contenido de la normativa laboral vigente ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes por el término de siete días corridos a no adoptar medidas de acción directa, para abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la aplicación de la normativa laboral o por cualquier otra causa, inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente en un tiempo perentorio.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de LA EMPRESA, como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

e) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados.

f) Analizar y efectuar propuestas sobre aquellos conceptos que no formen parte del salario básico convencional correspondiente a cada cargo.

g) Analizar y efectuar propuestas sobre cambios de escalafón, cubrimiento de vacantes, recategorizaciones y modificaciones de plantel, en aquellos casos que no puedan ser resueltos a través del presente Acta Acuerdo.

h) Asesorar en el desarrollo de sistemas, para involucrar a los trabajadores en la mejora de productividad, manteniendo las condiciones de seguridad e higiene, elaborando planes de capacitación en ese sentido, procurando la participación real y efectiva de todos los trabajadores.

i) Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

j) Establecer mecanismos de otorgamiento de Becas para Trabajadores y/o hijos de trabajadores.

k) Analizar conjuntamente, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fin, LAS PARTES tratarán por todos los medios a su alcance y en forma conjunta resolver las situaciones que se pudieran llegar a presentar, para evitar efectos perjudiciales tanto para LA EMPRESA como para los trabajadores, observando como premisas básicas, la fuente laboral y la normal continuidad del servicio.

l) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales, que persigan el crecimiento del vínculo existente entre LAS PARTES.

m) Acordar conjuntamente con LA EMPRESA los alcances del Art. 66 de la presente Acta Acuerdo, en cuanto a cantidad, monto y otras cuestiones atinentes a los Préstamos al Personal.

El desarrollo de las reuniones quedará asentado en Actas, contando cada parte con una copia de la misma, conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Los dictámenes de LA COMISION en materia de su competencia adoptados por unanimidad de sus miembros, serán de aplicación obligatoria.

ARTICULO Nº 63 RETENCIONES SINDICALES

LA EMPRESA estará obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los Trabajadores, cuando así lo solicite EL SINDICATO respectivo y con el consentimiento del trabajador, con ajuste a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a los mismos de las sumas retenidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del descuento.

ARTICULO Nº 64 RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

El número de Delegados Gremiales del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas. Las atribuciones del Delegado Gremial serán las que se detallan a continuación:

1) El Delegado Gremial es el representante directo del SINDICATO ante LA EMPRESA en el lugar de trabajo y sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo acuerdos convenidos en la Comisión de Relaciones Laborales, y asesorará a los trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo.

2) Visará las reclamaciones que interpongan los trabajadores cuando estén encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo o en la presente Acta Acuerdo.

3) Cuando entendiere el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no está de acuerdo con una disposición del Convenio Colectivo de Trabajo, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero podrá apersonarse al jefe exponiéndole su punto de vista y tratar de solucionar la situación. En el caso de que entre ambos surjan discrepancias en cuanto a si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, el jefe la comunicará de inmediato al superior que corresponda y el Delegado Gremial al Sindicato. LA EMPRESA y EL SINDICATO resolverán en definitiva, y si uno de ellos lo considera necesario, podrá solicitar una reunión extraordinaria a la Comisión de Relaciones Laborales.

4) Una vez resuelta una reclamación en la Comisión de Relaciones Laborales o si en la misma se hubiera dado una interpretación definitiva sobre determinación o reclamo, el Delegado Gremial la comunicará de inmediato al Sindicato y éste a LA EMPRESA, quienes, siempre que sea la situación idéntica a la ya resuelta, harán que se cumpla la resolución anterior dentro de veinticuatro horas.

5) LA EMPRESA no podrá interferir la actuación del Delegado Gremial siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO Nº 65 DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como “Día del Trabajador de la Electricidad” el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

ARTICULO Nº 66 PRESTAMOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL

LA EMPRESA, en la medida que el ordenamiento jurídico y presupuestario que las rige les permitan, podrán otorgar a su personal préstamos especiales en efectivo de dos (2) meses de su remuneración normal, habitual y permanente, reembolsable en doce (12) cuotas mensuales sin interés para los fines y condiciones a establecerse entre las Partes.

ARTICULO Nº 67 VITRINAS PARA USO DEL SINDICATO

LA EMPRESA colocará en lugar a convenir con EL SINDICATO, y en forma visible, vitrinas para uso del SINDICATO.

La utilización de estas vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la Comisión de Relaciones Laborales establecida en el Artículo 62 del presente Anexo I. Las vitrinas llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda “SINDICATO DE LUZ Y FUERZA” y las llaves de las mismas serán entregadas a las autoridades del mismo. Por consiguiente, quedará prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por EL SINDICATO.

ARTICULO Nº 68 IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Las partes convienen que la impresión del presente Acta Acuerdo y Anexos estará a cargo de LA EMPRESA, para ser distribuido a cada uno de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión de Relaciones Laborales establecida en el Artículo 62 del presente Anexo I, se dedicará a la recopilación y actualización periódica de dichos acuerdos y resoluciones.

ANEXO II

Escala Salarial FATLYF - TSM x ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES ART. 17					
		OFICIO	TECNICA	ADMINIST.	OPERACIONES	BONIF. X ESPECIALIZ.	BONIF. ASISTENTE
A	$ 2.120,00	$ 158,65	$ 158,65	-------	-------	-------	-------
B	$ 2.384,20	$ 317,30	$ 317,30	$ 211,54	$ 211,54	-------	-------
C	$ 2.542,50	$ 423,07	$ 370,19	$ 448,24	$ 264,42	-------	-------
D	$ 2.626,66	$ 499,35	$ 423,07	$ 581,47	$ 317,30	-------	-------
E	$ 2.998,00	$ 581,47	$ 581,47	$ 667,91	$ 581,47	$ 1.267,18	-------
F	$ 3.330,19	$ 668,17	$ 1.187,35	$ 839,03	-------	$ 1.521,97	$ 1.521,97

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES ART. 17					
		OFICIO	TECNICA	ADMINIST.	OPERACIONES	BONIF. X ESPECIALIZ.	BONIF. ASISTENTE
A	$ 2.120,00	6,24%	6,24%	---	---	---	---
B	$ 2.350,00	12,48%	12,48%	8,32%	8,32%	---	---
C	$ 2.542,50	16,64%	14,56%	17,63%	10,40%	---	---
D	$ 2.626,66	19,64%	16,64%	22,87%	12,48%	---	---
E	$ 2.998,00	22,87%	22,87%	26,27%	22,87%	49,84%	---
F	$ 3.280,21	26,28%	46,70%	33,00%	---	59,86%	59,86%

BONIFICACIONES VARIAS		
BONIF. ANTIGÜEDAD	0,1967%	$ 49,98
SUMA FIJA	30,34%	$ 771,39
GASTOS DE COMIDA	2,00%	$ 50,85
REFRIGERIO	6,00%	$ 152,55
GAS	7,00%	$ 177,98
MOVILIDAD	5,00%	$ 127,13

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 1.932,55
INC. 1 ap. B	$ 1.352,86
INC. 1 ap. C	$ 966,15
INC. 2	$ 518,67
INC. 3	$ 518,67
INC. 4	$ 290,86
INC. 5	$ 300,27

Guardia Rotativa Turno Continuado: 41% sobre toda la remuneración

Guardia Diurna: 21% sobre toda la remuneración

Tarea Peligrosa: 10% sobre toda la remuneración

Suplemento de Antigüedad: el 5% o 15% a los 10 o 25 años

sobre toda la remuneración; el 5% o 15% a los 10 o 22 años

sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración